



24
33
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LA PROTECCION CONSULAR DE MEXICO
EN LOS ANGELES, CALIFORNIA,
E. U. A.: 1980-1988**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A
IRENE GUILLERMINA NAVA GUTIERREZ

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
I. EVOLUCION HISTORICA DE LA INSTITUCION CONSULAR MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	
1.1. Previa a la Independencia	5
1.2. Del México Independiente a nuestros días	13
1.2.1. Siglo XIX	18
1.2.2. Siglo XX	26
1.3. El Consulado en Los Angeles, California, E.U.A.	42
2. LA PROTECCION CONSULAR DE MEXICO EN LOS ANGELES CALIFORNIA, E.U.A.	
2.1. Protección, Concepto y Definición.	48
2.2. Clases o Características de la Protección y principales instrumentos jurídicos que la regulan.	54
2.3. La protección en el ámbito migratorio	58
2.3.1. Condición y Significado de los Mexicanos en Los Angeles, California	63
2.3.2. Repatriaciones y Deportaciones	74
2.3.3. Ley de Inmigración Norteamericana	82
2.3.3.1. Antecedentes	82
2.3.3.2. Ley Simpson-Rodino	83

2.3.3.3. Programa implementado por el Consulado General a raíz de las reformas a la Ley de Inmigración.	85
2.3.3.3.1. Opinión	91
2.3.3.3.2. Estructura Orgánica del Consulado General de México en Los Angeles, California, su organización y recursos actuales.	92
2.3.3.3.3. Organización y recursos necesarios para llevar a cabo los nuevos programas.	110
2.4. Consideraciones Finales	115
3. PROTECCION CONSULAR A PERSONAS E INTERESES DE LOS NACIONALES.	
3.1. Buena Oficio	116
3.1.1. Definición	116
3.1.2. Localización de personas	117
3.1.3. Obtención de documentos y valores	120
3.1.4. Manutención de familias abandonadas	123
3.2. Asistencia Consular	125
3.2.1. Definición	125
3.2.2. Asesoría	125
3.2.3. Enfermos, heridos y fallecimientos	128
3.2.3.1. Enfermos y heridos	128

3.2.3.2. Fallecimientos	129
3.2.3.2.1. Actas de defunción	130
3.2.3.2.2. Traslado de Cadáveres	131
3.2.3.3. La práctica	132
3.2.4. Protección en procesos judiciales.	134
3.2.4.1. Asuntos Penales	136
3.2.4.2. Asuntos Civiles	140
3.2.4.3. Asuntos Laborales	142
3.2.4.3.1. Contratos de Trabajo	142
3.2.4.3.2. Accidentes Laborales en empresas y prisión	144
3.2.4.4. Programa de Visitas	147
CONCLUSIONES	156
ANEXOS	162
BIBLIOGRAFIA	181

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La práctica consular juega un papel relevante a nivel internacional, ya que tiene como objetivo principal brindar protección a los intereses de un Estado en el extranjero y defender igualmente sus derechos, sea de personas físicas o morales, en términos de los instrumentos jurídicos internacionales. De ahí la importancia de esta investigación.

Remontándonos a la antigüedad podemos ver que la actividad consular y en particular la labor de protección, se ejercía como medida de protección a ciudadanos que se trasladaban a otros territorios con el fin de obtener ventajas del comercio. En la actualidad, la situación se sigue presentando pero en mayor medida entre países desarrollados y entre estos y los subdesarrollados; encontrándose en ella una relación de explotación y violación a los derechos humanos, elementos que deben ser atendidos como partes sumamente importantes de la política exterior de los países considerados débiles.

En la presente investigación, me referiré a la organización y funcionamiento de la protección consular y cada una de las labores que la integran, así como los factores que influyen en dicha actividad: sociedad y gobierno norteamericano; organización de la protección consular y sus recursos. Para ello, en un primer capítulo desarrollaré la evolución histórica de la institución consular en Estados Unidos para posteriormente pasar a otro capítulo y señalar los elementos que actualmente influyen en la protección consular, incluyéndose la condición de los nacionales mexicanos en Los Angeles como caracterización.

El interés por este tema parte del alto índice de migración mexicana hacia Estados Unidos, debida en gran parte a las condiciones internas de nuestro país y a la baja productividad de la mano de obra estadounidense frente a la mexicana, provocando así,

la salida del país de mexicanos indocumentados: quienes por su misma condición son explotados. Esta y otras situaciones hacen que México asuma un papel de sumisión ante su vecino poderoso que se encuentra en su frontera norte, presionando y amenazando con deportaciones masivas a las que México no estaría en capacidad de emplear. Si bien es cierto que este hecho perjudica a México, también significa un desequilibrio en la economía estadounidense, de ahí que la deportación pretenda ser regulada.

En la actualidad, la política migratoria seguida por Estados Unidos no ha sido la adecuada y ha tenido serias repercusiones en ambos países; por lo que la protección consular deberá cumplir con una amplia participación. Esta política mal entendida por los estadounidenses se ha visto reflejada en intentos de control migratorios por parte del Senado Americano hacia los que se internan ilegalmente a ese país; prueba de eso son las leyes Simpson-Mazzoli y Simpson-Rodino, aunque la primera no entrara en vigor.

Tanto para México como para los Estados Unidos, la cuestión migratoria siempre ha representado asunto de sumo interés enfocado desde perspectivas muy diferentes. Los Estados Unidos los ven desde un punto de vista político, y México como parte de su política exterior y desde un punto de vista humano del que se desprende la necesidad de protección.

Para hacer resaltar la importancia de la actividad consular en los Estados Unidos de América, se analizará la situación de los mexicanos en los Angeles, California, como una de las ciudades de mayor concentración migratoria.

Por lo anterior, en el tercer capítulo me concretaré a realizar un estudio sobre la protección consular de México en Los Angeles, California, en donde la actividad

consular presenta características sumamente interesantes; de tal manera que pueda desarrollar un análisis y descripción de la situación que caracteriza la práctica de la protección consular en la actualidad. Asimismo, también señalaré el tipo de ayuda y protección con que cuentan nuestros nacionales en Los Angeles como objeto de esta investigación; y los proyectos y organización de trabajo del Departamento de Protección del Consulado General de México en Los Angeles; partiendo de que los Estados Unidos significan la mayor parte de los recursos con que cuenta la Dirección General de Protección y Servicios Consulares.

En el desarrollo del trabajo, consideraré la posición política y económica de Estados Unidos a nivel internacional, ya que ha sido importante en la definición de la política exterior de México hacia ese país; por lo que nuestro gobierno deberá actuar con mayor decisión y con una política más activa; pues México lleva años manteniendo en alto los principios de una política exterior pacifista, a pesar de verse afectado en sus intereses políticos, económicos y sociales. Siendo, entre otras cosas estos elementos los que también motivaron la presente investigación.

La protección consular de México en los Estados Unidos, aunque no es la única en importancia, si representa de las de mayor preocupación y participación, como dije anteriormente, por el alto índice de migrantes mexicanos a esa país y a la concepción racial estadounidense. Es por ello que se debe tener mucho cuidado en las acciones que se den como respuesta a las políticas implantadas por los Estados Unidos, puesto que sus leyes contemplan una estrategia que más bien viene a significar una fuga humana de fuerza de trabajo para México que se convierte en productividad y capital para los Estados Unidos.

Estados Unidos siempre ha creado leyes que utiliza según su situación interna; siendo flexibles para cubrir su necesidad de mano de obra y rígidas cuando es necesario encontrar un culpable de sus males políticos.

Un ejemplo de esta estrategia es el elevado índice de indocumentados que cruzan por Tijuana, dirigiéndose a California, que es el mercado más fuerte de fuerza laboral; y un 75% de los indocumentados que salen por esta frontera, lo hacen justamente por el "Cañón Zapata", lugar y porcentaje perfectamente conocido por el gobierno norteamericano y no es protegido como debe ser, siendo que significa casi una tercera parte de la migración mexicana. Esto es a lo que me refiero al decir que la emigración mexicana hacia Estados Unidos forma parte de un juego político, haciendo necesaria una política exterior acorde con las circunstancias y necesidades actuales.

**1. EVOLUCION HISTORICA DE LA
INSTITUCION CONSULAR MEXICANA
EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DE LA INSTITUCION CONSULAR MEXICANA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LI PREVIA A LA INDEPENDENCIA.

Antes de mencionar los antecedentes de la época prehispánica, hablaré de su génesis en la antigüedad clásica, donde existieron instituciones que se señalan como primer antecedente de la actual actividad consular. Fue en la región del mediterráneo donde se desarrollaron primeramente las relaciones consulares.

Así tenemos, que en las ciudades grecorromanas, las relaciones a que nos hemos venido refiriendo se dan al aparecer en Grecia con los *próstatas* y *proxenos*, que eran representantes legales y cuidaban las mercancías y créditos de los comerciantes. En Roma aparecieron los *recuperatores* y *praetor peregrinus* que eran magistrados que solucionaban, juzgando, los controversias que surgían entre extranjeros. Estas magistraturas, a pesar de que extendían su competencia a los extranjeros en Roma, aún eran órganos del Estado romano y no tenían nada en común con el Cónsul moderno, que es un órgano del Estado territorial.

Una aproximación más a la moderna institución consular se presentó en la Alta Edad Media con los *balli*, los *telenari* y los *praepositi*. En esta fase rigió el principio de la personalidad del Derecho, en virtud del cual todo individuo está sujeto a la ley de su raza; por tanto, los extranjeros se regían por las leyes de su país de origen.

Al incrementarse el comercio se crea la necesidad de ampliar las relaciones, de crear instrumentos jurídicos que regulen la actividad en el mar (denominados códigos de comercio marítimo) y por lo tanto de establecer órganos específicos para el ordenamiento económico comunal llamados del comercio y del mar.

Si bien las magistraturas consulares deciden sobre controversias que se refieren a hechos del comercio jurídico internacional, no pueden todavía configurarse como órganos de relaciones consulares verdaderos y propios, es decir, como instrumentos de las relaciones internacionales. Son todavía magistraturas internas, con algún alcance respecto a los extranjeros, pero con competencia en un ámbito jurisdiccional que no se extiende más allá del territorio nacional.

Al pasar los años, el Cónsul comerciante se convierte en órgano del Estado extranjero en el territorio del Estado receptor. Este órgano es el CONSUL, no sólo para resolver controversias mercantiles sino investido de poderes en relación con sus nacionales y con las autoridades locales, y cuya misión específica consiste en la protección de sus nacionales frente al Estado territorial.

A sus funciones se suma un conjunto de privilegios e inmunidades que protegen su persona, su residencia, sus bienes y el cumplimiento de sus labores.

Sin embargo, a fines del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII, en oriente hubo una decadencia en el desarrollo de la institución consular motivada por diversas causas. Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XVIII se presentó un resurgimiento de la misma gracias a una nueva concientización de los Estados respecto a la función que dicha institución puede desempeñar en el sistema de las relaciones internacionales.

Pasando al período precolombino en México, el primer antecedente de la actividad consular y su actor el Cónsul lo encontramos en Tlatelolco con los Pochtecas a principios del siglo XV. Los Pochtecas eran una clase social de mercaderes que con el tiempo llegó a constituir una clase privilegiada que llegaría a ejercer el control de todas las transacciones mercantiles. Su organización estaba presidida por dos jefes principales, muy probablemente un Tenochea y un Tlatelolca; el intercambio comercial que desarrollaban así como la información que llevaban al señor o Tlatoani (gobernante supremo) permitió al pueblo azteca su expansión económica y militar.

León Portilla ¹ describe a los Pochtecas como gente versada en lo que ahora se llama economía. A estos ordenaba el "Tlatoani" que se enteraran de cuales eran los recursos y las formas de producción de pueblos apartados. Obligación de los así nombrados era fomentar el comercio, no sólo entre particulares sino también en relación directa con la nación azteca.

Estos Pochtecas, por su carácter de emisarios o representantes del "Tlatoani", gozaban de inmunidad frente a los pueblos con los que comerciaban y por los que transitaban, pues un ataque u ofensa a ellos se entendía como hecha a su señor, lo que provocaba fuertes represalias, incluso la guerra y sumisión del pueblo ofensor. Sus funciones de observación de la situación estratégica, económica, política y militar de los pueblos vecinos les atribuyó carácter de espías sin llegar aún a tener identidad absoluta con los Cónsules.

Salvador Novo opina que el dios Yacatecuhtli (señor de la nariz), al enfatizar el sentido

1. *Op cit* en revista PROA de la Asociación del Servicio Exterior Mexicano, p 30.

del olfato por su aguda nariz (siempre bueno de ejercer en oficios diplomáticos), vuelve al comerciante o "Pochteca" un poco pájaro, y la figura de este dios, con su típico abanico en la mano izquierda y el báculo en la derecha, es además decorativa propia para simbolizar las funciones del Servicio Exterior, sobre todo a nivel consular.

Al iniciarse la época colonial y tomando como ejemplo el antecedente del consulado europeo, en México el consulado pasó a ser un tribunal compuesto por un prior, dos cónsules, un asesor, un síndico y nueve vocales, estaba encargado de transtir los pleitos mercantiles, vigilar el desembarque y la valorización de las embarcaciones; proteger y fomentar el comercio.

Para Xiló Ramírez, los consulados en la Nueva España eran organizaciones (universidades) de mercaderes con atribuciones administrativas, judiciales y legislativas.

Así, por Cédula Real de Felipe II fechada en 1592 y posteriormente ratificada por otra Cédula que el mismo monarca extendió en 1594, se constituyó el primer consulado de la Nueva España ubicado en la ciudad de México. Los consulados en Veracruz y Guadalajara fueron creados por Cédulas Reales de 27 de enero y 6 de julio de 1795 respectivamente, y años después se estableció el consulado en Puebla que no llegó a tener la confirmación real.

En ese período,

"el consulado, a más de estar facultado para formar sus propias ordenanzas, protegia y fomentaba el comercio, sostenía un regimiento designado a sus jefes

y oficiales y realizaba obras tales como construcción de carreteras, edificios, canales, etc., sosteniéndose con la percepción del impuesto llamado "avería" con que se gravaban todas las mercancías que se introducían en la Nueva España" ³

Dichos consulados se suprimieron recién lograda la independencia mediante un Decreto promulgado el 16 de octubre de 1824.

Desde luego que los consulados de la España Medieval y los del México colonial si bien es cierto, no son antecedentes de los actuales consulados, si nos enseñan una cosa: que la Institución Consular barcelonesa que creó el Consulado del mar originó y desarrolló a un funcionario conocedor de los usos mercantiles y marítimos, el cual siguió probablemente dos rumbos: el del Cónsul marítimo que con el tiempo devino en el actual Cónsul y el del Cónsul Juez de asuntos comerciales, creando así la institución tal como se ha anotado en este punto, es decir, como un tribunal exclusivo de comerciantes aunque con funciones legislativas y en algún aspecto administrativas también.

De esto se desprende que de alguna manera se tomaron como ejemplo a esos consulados, para que como veremos en el desarrollo del trabajo, se instalaran los mexicanos en el extranjero.

3.- Cecilia Molina, "Práctica Consular Mexicana". P. 2

1.2 DEL MEXICO INDEPENDIENTE A NUESTROS DIAS.

1.2.1. Siglo XIX.

El establecimiento de la institución consular en México data de la época en que éste se organizó como país independiente y nombró al primer gobernante. En esta conformación tuvo necesidad de relacionarse con otros Estados, por tal motivo, debía contar con agentes oficiales que vigilaran y protegieran los intereses del país.

Si bien entre otras, estas son las preocupaciones al exterior de un Estado que se inicia como independiente; México tenía otras más, pues de "facto" existía como nación, había terminado con el yugo español pasando por una guerra que para el resto del mundo era considerada como guerra civil, por lo tanto, fue necesario buscar el reconocimiento de "jure" de las otras naciones del mundo y lograr así personalidad jurídica a nivel internacional.

Bajo esta preocupación logra el reconocimiento de los Estados Unidos, vecino importante con quien las relaciones durante un largo período se vuelven una constante: Tratado de límites fronterizos y reclamaciones.

Estas reclamaciones se ven formalizadas al existir una Secretaría de Estado encargada de llevarlas a cabo: en primer lugar, debo señalar que a partir de noviembre de 1821, por decreto, se forma el Departamento de Relaciones Exteriores e Interiores, del que dependían todas las relaciones diplomáticas de las cortes extranjeras. Posteriormente, en el mes de octubre de 1824 se señalan las atribuciones del Presidente de nombrar enviados plenipotenciarios y cónsules. Asimismo, el 31 de octubre de 1829 se da a conocer el decreto que podríamos considerar como la primera Ley del Servicio Exterior Mexicano:⁴ decreto relativo al establecimiento de legaciones y consulados

4- Molina, op. cit. p. 5

de México. *

Como dije anteriormente, la institución consular data de los años en que México se inicia como país independiente, justo en la época de Agustín de Iturbide, quien da principio a las relaciones con los Estados Unidos, aunque se consolidan propiamente con Guadalupe Victoria buscando el reconocimiento.

Hacia 1822, los Ministros de Relaciones Exteriores intercambiaron correspondencia en la que se hacía patente la necesidad de una amistad duradera cimentada en las bases de independencia e igualdad de derechos. Para tal efecto se extendió el nombramiento de Cónsul General de los Estados Unidos en México al Sr. Wilcocks.

En respuesta y con motivo de la emigración de mexicanos a Texas se hizo necesario enviar un representante mexicano: Manuel Zozaya Bermúdez, quien fue recibido por el presidente de los Estados Unidos el 30 de diciembre de 1822. Sus intenciones eran: ⁵

- Pedir el reconocimiento del imperio mexicano,
- Informar de su extensión territorial sin incluir a Nuevo México y las dos Californias.
- Negociar acuerdos de comercio.
- Conseguir la ayuda de Estados Unidos en caso de guerra con España.
- Ver las cualidades de los ciudadanos norteamericanos que quisieron emigrar a México.
- Buscar innovaciones tecnológicas que pudieran buscar beneficio para el país.
- Analizar el concepto que se tenía sobre México.
- Enviar un informe detallado de la cantidad y posición de las fuerzas militares

* Cfr. Al final Anexo I.

5 - Carlos Bosch, "Problemas Diplomáticos del México Independiente" P 13-21

norteamericanas.

- Llevar el control del arancel de las aduanas marítimas.

A pesar de la amplitud de su desempeño no fue posible lograr más que el análisis de la situación de ese país.

En el año de 1823 Iturbide ya tenía la idea de establecer oficinas consulares en los Estados Unidos, Zozaya la refuerza y propone la apertura del consulado en Nueva York; pero sólo quedó en eso, pues más tarde, en el mes de mayo con la caída de Iturbide, el Señor Zozaya se retira de su función, siendo sustituido por el encargado de negocios Coronel Torrens, quien no hizo mucho por establecer los Consulados.

Por esa misma época, el señor Gutiérrez de Lara (Diputado por Texas) insistió en el establecimiento de una agencia consular en Natchitoches, cuyo principal objetivo había de ser vigilar la frontera del Río Sabina⁶. Sin embargo, no se conoce si se realizó.

Por ello, es posible decir que el primer agente consular que México envió a los Estados Unidos, fue don Manuel García Sosa, quien radicó en Nueva Orleans de 1824 a 1826. Este cargo fue continuado en 1828 por el Cónsul don Luis del Valle y en 1829 por don Santiago W. Breedlove.

La respuesta de los Estados Unidos a este primer nombramiento fue abrir amplios poderes a favor de Joel R. Poinsett para negociar con México, la misión de Poinsett mostró la intención de su país pues, además de exponer las ideas de la Doctrina Monroe también tomó la posición de intervenir en la política interna de México.

6.- S. R. E. "Los primeros Consulados de México 1823-1872"

Siguiendo un orden cronológico, se abre el Viceconsulado mexicano en Baltimore a cargo del señor Charles Tiernan de 1825 hasta 1850. En esta fecha se nombró a don José Antonio Pizarro, mismo que ocupó el cargo hasta 1863. Aunque por fecha de origen el consulado en Baltimore es el segundo, el de Nueva York es de mayor importancia, este fue creado en 1826 y al frente del consulado don Ventura Obregón con el rango de vicecónsul; en este mismo año se abre el consulado de Filadelfia y Natchitoches⁷, dirigidos respectivamente por H. Ehn y Erasmo Seguin pero este último no aceptó. El cónsul de Filadelfia duró un año y continuó José Tolón hasta 1831.⁸

Boston fue sede de un viceconsulado que se abrió en 1827 con el señor Ildefonso Delgado.⁹

Por lo que respecta a los Estados Unidos, Poinsett es sucedido durante el período de 1829 a 1835 por Antonio Butler, quien ofrece dinero para negociar la provincia de Texas.¹⁰ En respuesta, el pueblo mexicano se manifiesta con ataques en contra de Estados Unidos; al ser agredidas posesiones en Nueva Orleans, llevó a la participación del Cónsul en la zona, de quien se presume fue don Francisco Fizarro Martínez que se desempeñó de 1830 a 1837. Sin embargo, los problemas se fueron complicando por lo que se nombró a un enviado plenipotenciario en 1836: Eduardo M. Gorostiza.

En virtud de que el gobierno norteamericano no vió avance en la negociación del problema sobre reclamaciones, Butler es sustituido por Ellis el 29 de enero de 1836.

7.- Este Consulado se había propuesto desde 1823 sin éxito.

8.- S. R. E. "Los primeros consulados de México, 1823-1872", p. 13-21

9.- *Ibidem* P. 28

10.- Se ofrecieron 5 millones de pesos.

Las oficinas consulares de México en Estados Unidos continuaron cobrando importancia; los nombramientos que concluían su misión fueron inmediatamente reemplazados y se dió paso a la apertura de nuevas oficinas en diferentes Estados de la Unión Americana, habiéndose decretado en febrero de 1834 una nueva ley de consulados misma que amplió la facultad a falta de personal diplomático y se establece un Reglamento que fue decretado hasta 1871.

Los Estados Unidos exigían solución al problema de reclamaciones y buen trato a sus ciudadanos pero los representantes mexicanos no encontraron reciprocidad, por lo que en los años treinta el desarrollo de los consulados fue como sigue: (Ver cuadro I)

CUADRO I
NOMBRAMIENTOS CONSULARES 1830 - 1840

LUGAR	CARGO	NOMBRE	PERIODO
Nueva Orleans	Cónsul	Fco. Pizarro Mtz.	1830-1837
	Vicecónsul	Salvador Pratz	1835
	Cónsul interino	Manuel Basave	1837
	Cónsul interino	Salvador Pratz	-1841
Filadelfia	Cónsul	José Tolón	1827-1831
	Cónsul	Estanislao de la Cuesta	1831-1833
	Cónsul	Jorge Follín	1833-1835
	Cónsul interino	Angel Cox	1834-1835
Nueva York	Cónsul	James Treat	1833-1834
	Vicecónsul	Pedro González	1835
	Cónsul	Sebastián Mercado	1835-1841
	Vicecónsul interino	Joan de la Granja	1838-1841
San Luis Missouri	Cónsul	Luis Ramírez	1832 [*] -1838
Boston	Vicecónsul	Edward Cabot	1836
Charleston	Vicecónsul	Richard W. Cogdell	1836 [*]
Panzacola	Vicecónsul	George J. Ward	1836 [*]

^{*} Recién establecido.

Mayor información vease SRE "Los primeros consulados de México, 1823-1872" P 25 - 31

Como se mencionó anteriormente, en el año de 1834 se decretó una nueva ley consular; esta se refería al establecimiento de oficinas consulares generales, particulares y viceconsulados. *

Es importante mencionar que hubo establecimiento de oficinas por motivo de seguridad nacional, como en el caso del consulado en Natchitoches "cuyo principal objetivo había de ser vigilar la frontera del río Sabina".

Nueva Orleans continuó siendo el de mayor preocupación en cuanto a la participación de agentes consulares debido a la ubicación y cercanía a la zona del conflicto, lo que servía para observar e informar sobre las tendencias y actos de la población del sur de los Estados Unidos y también, como escribió don Angel Nunez Ortega, se debía a motivos políticos para favorecer la independencia de Cuba.

Al iniciar los años cuarenta continúa el problema de las reclamaciones. Texas había logrado su independencia en la década anterior por medio de una guerra que a principios de este período fue motivo nuevamente de discusiones entre ambos países, pues hacia 1842 Estados Unidos tuvo que definir su neutralidad debido a que México se quejó contra ellos de haber apoyado e intervenido en dicha guerra. Tema importante en esta decisión era el comercio, ya que México no admitía la independencia de Texas, por lo que considero a su comercio como "tráfico con rebeldes".

En octubre de 1843 se llevó a cabo el segundo arbitraje sobre la conducta de ambas naciones. Por México estuvieron las secretarías de Relaciones Exteriores y Hacienda, Bocanegra y Trigueros respectivamente; los Estados Unidos fueron representados por

* Cfr. a. l. a. Anex.

el ministro Thomson; sin embargo, a pesar de los esfuerzos norteamericanos por mejorar las relaciones, pues así lo requería su interés, la situación continuó empeorando hasta que el enviado plenipotenciario Shanon rompe relaciones el 8 de diciembre de 1844, "por no poderlas mantener con un país que según ellos los juzga duramente".¹¹ Esto provocó también el retiro de la misión de Juan N. Almonte.

Después de que Estados Unidos rompió relaciones con México, la situación fue más crítica, pues se pensó en la suspensión de pagos sobre reclamaciones y aunque la posición de México fue positiva, se consideró peligrosa la estancia de mexicanos en territorio norteamericano y también se aconsejó al Cónsul en Nueva Orleans abandonar el puesto mientras no se definiera alguna posición.¹²

El motivo principal de este rompimiento fue la firma para el Tratado de Anexión en abril de 1844. En este momento, los representantes de los intereses mexicanos eran:

En Nueva York: Don Juan de la Granja, a quien se le dió el cargo de Cónsul General en 1842.

Nueva Orleans: Continuaba el señor Francisco de Arrangoiz.

Mobile: El vicecónsul Enrique Doggett nombrado en 1836 fue sustituido por don Carlos Leonardo Le Baron en 1842.

Independence: Se abre un nuevo consulado en 1843 a cargo de Antonio Niel.

El decreto de anexión fue fechado el 28 de febrero de 1845 y en octubre del mismo año Estados Unidos nombra a John Black Cónsul en México, aunque anteriormente buscando restablecer sus relaciones cuando todavía se sentía el nerviosismo mexicano

11.- Carlos Bosh. "Historia de las relaciones..." P. 86

12.- Ibidem P 99

y antes de otorgarle plenos poderes, nombraron a un enviado oficioso llamado Williams S. Parrot, mismo que fue declarado persona "non grata". La misión continuó con John Slidell en noviembre de 1845 con grado de Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario, mismo que propendría la venta de Texas, California y Nuevo México,¹⁵ olvidando así el pago de las reclamaciones, sin embargo la situación continuó estancada y en mayo de 1846 se declara la guerra contra México, interrumpiéndose la actividad diplomática directa con los Estados Unidos.

En 1848 se firma el Tratado de Paz con el que concluye la guerra y se establecen las condiciones de venta del territorio mexicano negociado.

Los nombramientos consulares se detuvieron un poco (ver cuadro II), lo cual debió ser por la situación de incertidumbre en la que México se encontraba hasta su definición con el Tratado de Paz.

15- Desde años antes, el Consulado en Nueva Orleans había sido asediado sobre rumores de ocupar otros territorios del norte de México e incluso, estas habían sido las sospechas de representantes mexicanos en el E.

CUADRO II
NOMBRAMIENTOS CONSULARES 1840 - 1880

LUGAR	CARGO	NOMBRE	PERIODO
Nueva Orleans	Cónsul	Fco. de Arrangoiz	1841-1846
	Vicecónsul	Otón Lorenzo Dabelsteen	1848-1853
	Vicecónsul	Eusebio José Gómez	1853-1853
	Cónsul	Rafael de Rafael	1853-1854
	Vicecónsul	Ignacio Oropesa	1853-1855
	Cónsul General	Valdés	1855-1855
	Cónsul General	José Miguel Arrijoa	1855-1855
	Vicecónsul	Javier Erdozain	1855-1855*
	Cónsul General	Francisco Reybeaud	1856-1861
	Cónsul General	Francisco de Garay	1862-1865
	Cónsul	Ramón S. Díaz	1865-1871
	Cónsul	Angel Martínez	1871-1871
Cónsul	Avendaño	1871-1875	
Nueva York	Cónsul	Luis Eugenio Hargows	1841-1842
	Cónsul General	Juan de la Granja	1842-1849
	Vicecónsul	Guillermo Stewart	1848-1849
	Cónsul	Francisco de Arrangoiz	1849-
	Vicecónsul	G.S. Murart	1850-1856
	Cónsul	José María Durán	1856-1859
	Cónsul	Francisco de Garay	1859-1859
	Cónsul	José María Durán	1859-1862
Cónsul General	N. Barrera	1863-1872	
Filadelfia	Vicecónsul	Fernando Cuesta	1864-1865
Charlestown	Vicecónsul	Francisco Ribeaud	1848
	Vicecónsul	Francisco Montanery Morey	1854

CUADRO II
NOMBRAMIENTOS CONSULARES 1840 - 1880

			Cont. ...
LUGAR	CARGO	NOMBRE	PERIODO
San Francisco	Cónsul	Andrés Castillero	1848*-1850
	Vicecónsul	William Schleiden	1850-1852
	Vicecónsul	Guillermo Barrón	1852-1854
	Cónsul	Luis del Valle	1853-1854
	Cónsul	Guillermo Barrón	1854-1859
	Cónsul	José Marcos Mugarrieta	1859-1865
	Cónsul	Godoy	1865-1867
	Cónsul	Manuel Azpiroz	1867-1870
	Cónsul provisional	Isaac Ruvas	1870-1872
	Cónsul	Miguel G. Fritchard	1872-1876
Cónsul	Joaquín García Conde	1879-	
Nuevo México	Cónsul	Manuel Armendáriz	1849*-1851
Brownsville	Vicecónsul	Peter Hale	1849*-1849
	Vicecónsul	Ventura Alcalá	1849-1851
	Vicecónsul	Joaquín J. de Castillo	1851-1854
	Cónsul	Francisco Javier Erdozain	1854-1857
	Cónsul	Francisco Arizmendi	1857-1859
	Cónsul	Manuel Treviño	1859-1872
Pittsburg	Vicecónsul	Juan Herbst	1850*
Franklin	Vicecónsul	Juan N. Zubirán	1850*-1854
	Vicecónsul	Guadalupe Miranda	1854-1857
	Vicecónsul	Ricardo Ramírez	1857-1865
	Vicecónsul	J. Alvarez (hijo)	1865-1870
	Vicecónsul	Mariano Samaniego	1870-1876

CUADRO II
NOMBRAMIENTOS CONSULARES 1840 - 1880

LUGAR	CARGO	NOMBRE	PERIODO
Boston	Vicécónsul	Enrique Fallón	1851-1855
	Vicécónsul	Santiago Cancio Bello	1851-1861
	Vicécónsul	C. L. Bartlett	1861-
Galveston	Vicécónsul	H. de St. Cyr	1854-1860
	Vicécónsul interino	E. Parizot	1860-1863
	Cónsul	Francisco González	1863-1872
Bejar	Cónsul	Niguel Zaragoza	1861-1868
	Vicécónsul	Manuel M. Morales	1868-1872

* Recién fundado.

** Se suprime el Consulado General y se restablece en 1856.

Fuente: S. R. E. "Los primeros Consulados de México 1823-1972", P. 25-31

El Tratado de Guadalupe-Hidalgo se firmó el 2 de febrero de 1848, en el que además de fijar el límite fronterizo, en su artículo 8º daba a los mexicanos que radicaban en el territorio que ya había pasado a ser norteamericano la opción de quedarse con su nacionalidad o adoptar la estadounidense, sin embargo, no funcionó como debió ser, ya que muchos no se enteraron de tal disposición y otros como en Nuevo México, "fueron obligados a permanecer en el Estado, pues nadie quería trasladarse a estas tierras áridas en donde escaseaba la mano de obra".¹⁴

Diversas cláusulas del Tratado fueron constantemente violadas por los Estados Unidos, lo que les permitió posesionarse de tierras y otros bienes.

"Las violaciones norteamericanas al Tratado Guadalupe-Hidalgo fueron punomdiales en la formación de un pueblo que, desde entonces, ha poseído un espíritu de resistencia en contra de la opresión y la dominación angloamericana".¹⁵

Los artículos del Tratado en los que se habla de protección a los mexiconorteamericanos han sido violados, cambiados o ignorados. Investigadores han demostrado que no hay un sólo caso de un chicano que haya ganado el litigio basado en el Tratado Guadalupe-Hidalgo. Esta situación cambia su destino, de ser dueños de su tierra pasaron a ser obreros, condición que se refleja a lo largo de la historia del México-norteamericano.

Los chicanos se sentían ajenos a sí mismos, frente a ellos, los anglosajones crearon una serie de mitos y estereotipos que los denigran, distorsionando la realidad.

14 - Ponencia: "México en la conciencia Chicana", por Angela Moyano Paisa. Auditorio Mario de la Nueva, Coordinación de Humanidades, C.U., Abril 18 de 1988.

15 - *Ibidem*

La sociedad norteamericana ha llevado esta ideología a lo largo de los años, creando un fuerte sentimiento de orgullo al poseer una cultura propia que los llevó a crear un mundo con características diferentes a las que pretendían imponer los estadounidenses, es decir, formaron una "cultura expresiva" que les ha llevado a ocupar un lugar bajo en la escala social norteamericana.

En el archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran reclamaciones hechas por nuestro gobierno debidas a los múltiples atentados de que fueron víctimas los mexicanos; pero siempre hubo una doctrina que invocar; se exigía como requisito previo agotar los recursos oficiales.

Ante la inoperabilidad de los métodos seguidos por México, en diciembre de 1853 se celebra un nuevo Tratado en el que se derogan los artículos 11 y 33 del Tratado Guadalupe-Hidalgo.

Para 1860 el robo y la violencia perpetrados por los anglos continuaban, especialmente a lo largo de la frontera; los consulados buscaron proteger a los mexicanos y apoyaron el establecimiento de colonias en México. Tierra, recursos y transportes fueron obtenidos a través de los consulados, sin embargo, el éxito no fue total.

En cuanto a la situación de la población mexicana en Estados Unidos hubo muchas manifestaciones de preocupación, misma que se veía limitada por las especiales condiciones por las que atravesaba.

La actividad consular en estos años señalaba principalmente temas como: ¹⁶

- Notificaciones de armas.

16 - Secretaría de Relaciones Exteriores. Archivo Histórico, Expediente 5-15-836-4 (2a. parte)

- Entrada y salida de buques mexicanos,
- Aranceles vigentes en aduana marítima,
- Avisar sobre publicaciones contra el gobierno,
- Actas de navegación.

En cuanto a protección de nacionales la actividad era pasiva. Los casos presentados para defender a mexicanos siempre tuvieron una justificación a favor de norteamericanos. En enero 3 de 1855, el Cónsul de Brownsville hizo circular un aviso para otorgar pasaporte de indulto a mexicanos residentes en esa circunscripción:

CONSULADO DE LA REPUBLICA MEXICANA 17

"Los mexicanos refugiados sobre este margen del Río Bravo, que deseen acogerse al indulto concedido por S.A.S. el Presidente de México, según el adjunto documento, deberán presentarse en este Consulado en el término del presente mes.

Para conocimiento de las personas interesadas, se advierte, que pasado el día 31 del mismo mes, no se podrán expedir por el Consulado nuevos pasaportes de indulto".

Brownsville, Enero 1º de 1855

JOAQUIN J. DE CASTILLO.

Cónsul de México.

En la década de los años 1880 hubo más actividad para el cuerpo consular pues se extendieron varios certificados de nacionalidad mexicana y de defunción por los asesi-

natos acaecidos, debiendo de intervenir el cónsul correspondiente, basándose en el marco de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y Consular del Imperio Mexicano de agosto de 1865 y protestando que las autoridades norteamericanas nunca actúan contra criminales que frecuentemente atentan en contra de mexicanos.

La colonia mexicana residente en Estados Unidos se encuentra agobiada por los atropellos de que son sujetos, ya que después de varios asesinatos, el cónsul en San Antonio Texas dice:

"Quizá no sea la Ley la que esquiva su acción contra criminales pero si puede decirse en toda verdad que es el espíritu de aversión que se tiene a estos pobladores la que en cada caso organiza el Tribunal para dar por resultado la impunidad de crímenes"¹⁸

Durante las administraciones de Miguel Lerdo de Tejada (1872-1876) y de Porfirio Díaz, la actividad consular se extendió en gran medida. Tanto los periódicos conservadores como los liberales al referirse a los mexicanos norteamericanos los llamaban "México de afuera". La prensa consideró a la frontera como región delicada y se señalaban las consecuencias y peligros de la inmigración".¹⁹

Como un balance de la actividad consular durante la segunda mitad del siglo XIX, podemos decir que los consulados estuvieron presentes y trabajaron activamente en el sureste, el conflicto motivado por la anexión se extendió por el mismo territorio y todo México durante una buena parte de este Período; en respuesta, los consulados mexicanos desempeñaron un modesto papel político buscando solamente proteger a la comunidad mexicana en Estados Unidos e incrementando el comercio. Desde el siglo

18.- S. R. E. Archivo Histórico Exp. 28-9105, legajo 1.

19.- Francisco E. Balderrama, México de afuera y los Consulados Mexicanos. P 155

XIX y mitad del XX, los cónsules protegieron los derechos y las propiedades mexicanas.

1.2.2. Siglo XX.

El análisis de lo que ha sido la práctica mexicana de protección en Estados Unidos nos revela que el margen de acción y efectividad de la misma ha estado en íntima relación con factores de política interna en cada uno de los países y en algunos momentos, con factores de política mundial que inciden en la relación bilateral.

Puede decirse que desde el momento de su independencia en 1821, hasta la década de los treinta del presente siglo, México soportó innumerables atropellos y presiones en contra de sus nacionales en Estados Unidos. La necesidad de las diversas administraciones mexicanas de obtener el reconocimiento y apoyo estadounidense como es la venta de pertrechos militares necesarios para pacificar al país, aunado a los ingentes problemas internos, son elementos que hacen comprensible el fracaso y la tibieza de uno, hablando de protección de nacionales, y el éxito y arrogancia del otro.

Los consulados se mantuvieron activos en lo político y laboral de acuerdo a sus posibilidades, y el consejo y orientación consular fueron insistentemente solicitados.

La actividad consular durante el porfiriato fue estable, y después del errático interinato de los años del conflicto se volvieron a activar, ya que:

"Los Estados Unidos, poderosos por su concordia, libres de las desgracias de la guerra civil, niegan en lo absoluto tener obligación de indemnizar a los mexicanos que vieron arrebatadas sus fortunas, asolados sus campos, robados sus ganados, destruidas sus casas, incendiados los pueblos, muertos o cautivos muchos de los suyos porque los mismos estadounidenses no cumplieron con la

obligación que les imponían no sólo los principios del derecho internacional, sino la santidad de un Tratado arrancado por las armas"²⁰

Al iniciar el siglo XIX, la población de origen mexicano en el territorio perdido era la siguiente:²¹

Texas	71062
Arizona	14172
California	8096
Nuevo México	6649

El movimiento masivo de mexicanos hacia Estados Unidos a partir de 1900 transformó el carácter de la población hispano-hablante en el suroeste americano y en otros lugares de la nación americana. Los nuevos inmigrantes rápidamente sobrepasaron el número de descendientes de colonos mexicanos, quienes llegaron durante los gobiernos español y mexicano, con excepción de Nuevo México, donde la descendencia de los colonizadores de la época hispana continuó siendo la mayoría.

Los movimientos migratorios presentados a principios de este siglo reforzaron el habla y las costumbres mexicanas en la Colonia. Los factores que influyeron en el flujo migratorio fueron:

- La expansión industrial;
- El tendido de líneas de ferrocarril;
- El fortalecimiento del sector agrícola en Estados Unidos;
- La existencia de un régimen opresor (porfiriismo) en México;
- La alta concentración del ingreso en México y,
- La turbulencia e inestabilidad derivadas del movimiento iniciado en 1910.

20 Toribio Esquivel. Protección diplomática de los ciudadanos p. 19

21 Saavedra Meléndez, op. cit. P. 27

Dadas tales condiciones en nuestro país, los diferentes gobiernos que ocuparon el poder difícilmente considerarían la posibilidad de resolver los problemas de sus nacionales en el exterior si a nivel interno no había siquiera estabilidad.

En 1914 México presentaba el cuadro más conmovedor de los desastres de una guerra civil. Los partidos contendientes luchaban en activa competencia en Washington por obtener su reconocimiento.

El 19 de octubre de ese mismo año, el gobierno de Carranza fue reconocido por el de Wilson, porque seguramente fue el que le dió las mayores seguridades que el alto funcionario angloamericano exigía.

La incertidumbre existente en el país y por consiguiente abusos constantes a los mexicanos en Estados Unidos no cambió hasta que en 1923 se mostró la preocupación y necesidad de un Servicio Consular Mexicano que sirviera a la clase trabajadora mexicana, es así como con la Ley Orgánica del Cuerpo Consular en 1923 y su Reglamento de 1934 se exigía a los oficiales consulares mexicanos:

- Proteger el prestigio moral y progreso material de la República,
- Fomentar la marina,
- Llevar a cabo funciones de un juez civil,
- Servir como un notario cuyas actas tuvieran la misma autoridad legal en Estados Unidos que en México, y
- Proteger los intereses y derechos de los mexicanos nacionales (como su más exigente obligación).

Los cónsules asistieron a sus compatriotas organizando conferencias sobre las leyes del país anfitrión, interviniendo en disputas civiles y casos criminales, investigando muertes, revisando contratos de trabajo, ayudando a sus trabajadores a obtener compensaciones por accidentes industriales e informando a la "colonia" sobre las compañías que no cumplían sus contratos. La actividad de protección consular se acrecentó en gran medida, como ejemplo de ello se encuentran las afirmaciones presentadas a dos años de haberse decretado la Ley Consular mencionada. En 1925, "los cónsules en Nogales, Tucson y Denver dejaron de enviar sus informes mensuales de comercio, exponiendo como causa el recargo de trabajo debido a las actividades de los sediciosos y enemigos en esta parte de la frontera".²²

Cumpliendo sus obligaciones hacia la extensa población mexicana, se exigió a los cónsules seguir los lineamientos de no intervención en la política y asuntos internos del país anfitrión. Cuando se hacían cargos contra los Cónsules mexicanos, las quejas generalmente eran enviadas a la Embajada mexicana en Washington, D.C., o a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la ciudad de México. Cuando los Cónsules consideraban que los derechos de sus compatriotas habían sido violados, llevaban sus protestas a la Embajada de Washington, la cual decidía si se debía presentar una petición oficial al Departamento de Estado norteamericano o hacer una investigación formal.

Ya fuera que los Cónsules trataran directamente con autoridades locales o con el gobierno federal a través de la Embajada Mexicana, estos sólo podían intervenir en favor de los nacionales mexicanos. Sin embargo, era difícil encontrar distinción estricta entre mexicanos y mexicano-norteamericanos; pues dado que se reconocía la nacionalidad norteamericana "jus soli" como resultado del lugar de nacimiento, los hijos

de nacionales mexicanos nacidos en Estados Unidos recibían la nacionalidad norteamericana.

Lo anterior se desprende de la siguiente cita:

"Toda persona nacida en los Estados Unidos, excepto los hijos de padre que esta en el servicio diplomático de otra nación, es ciudadano americano, sin que para ello importe la nacionalidad de sus padres. También se considera americano, a todo individuo hijo de padres extranjeros por hecho de haber nacido y residir en los Estados Unidos, aun cuando este registrado en un consulado extranjero".²³

Posteriormente, la Constitución Mexicana y el acta de nacionalidad y naturalización Mexicana de 1934 otorga la nacionalidad "jus sanguinis", con lo que se reconoció la nacionalidad por consanguinidad para la protección de los mexicanos nacidos en el extranjero. A su vez, también se consideraba en razón inversa, es decir, la nacionalidad de sus hijos sería la de sus padres, independientemente del lugar de nacimiento. Esta última interpretación de nacionalidad es la que con frecuencia invocaba el Servicio Consular Mexicano para prestar asistencia a los miembros de la colonia mexicana.

La función consular fue desarrollándose favorablemente para los mexicanos; en 1930 había más de 50 agencias consulares, las cuales con la ayuda de "abogados consultores" y "comisiones honoríficas", desplegaron una gran actividad.²⁴

23.- S. R. E. Archivo Histórico Exp. 9-20-482; legajo 1.

24.- Francisco Balderrama en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 104-105, P. 133, describe a los abogados consultores o consultores fiscales como ciudadanos norteamericanos, miembros de la Asociación local de la barra del Estado, quienes han desempeñado un papel importante auxiliando a los Consules en su Trabajo de proteger a la colonia mexicana.

Los abogados consultores desarrollaban las siguientes funciones:

- a) Preparar escritos legales.
- b) Evaluar el impacto de las leyes americanas o de la legislación impuesta sobre la colonia.
- c) Defender a los nacionales mexicanos carentes de fondos.
- d) Peticiones de indulto o libertad condicional para mexicanos que estaban cumpliendo sentencias en prisión.
- e) Revisar las reclamaciones de aquellos que habían sido víctimas de ofensas criminales.
- f) Presentar demandas por accidentes industriales a las autoridades correspondientes.

La Comisión Honorífica Mexicana agrupó a los abogados consultores para que proporcionarían una importante asistencia a los Consúles. Por ejemplo, 34 dependencias de la Comisión se convirtieron en los "ojos y oídos" del consulado de los Angeles, Orange, Ventura, Santa Barbara y San Luis Obispo.

La mayor importancia de la Comisión era:

- a) Servir como "representante oficial del Consulado" ante la colonia mexicana local y la sociedad americana.
- b) Ayudaban a los mexicanos en sus quejas y reclamaciones.
- c) Organizaban y patrocinaban conferencias educativas para conmemorar los días festivos en México.
- d) Visitas a cárceles, escuelas, hospitales, fábricas y el campo.
- e) Ayudaban al Consulado registrando nacionales mexicanos.
- f) Mantenían informado al consulado sobre todas las actividades de la Comisión.

La labor consular cobraba importancia debido a la cada vez mayor población mexicana en los Estados Unidos, concentración que para 1930 se presentaba como sigue:

CONSULADO	POBLACION POR DISTRITO DE RESIDENTES MEXICANOS Y MEXICANOS AMERICANOS.	PORCENTAJE DE POBLACION
Los Angeles	170 000	16.4
El Paso	148 000	14.3
San Antonio	98 350	9.5
Dallas	51 700	5.0
San Bernardino	50 000	4.8
Houston	50 000	4.8
Phoenix	45 000	4.3
San Francisco	40 000	3.8
Denver	36 000	3.4
Corpus Cristi	31 000	3.0
Tucson	26 000	2.5
Chicago	25 000	2.4
Fresno	25 000	2.4
Brownsville	22 000	2.1
SUBTOTAL	918 270	78.1
38 consulados restantes	214 270	21.1
TOTAL	1 033 080	99.8

FUENTE: Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores de agosto de 1931 a julio de 1932, presentada al H. Congreso de la Union por Manuel C. Teitel. México, D.F., 1932, p. 968-969.

El porcentaje de nacionales mexicanos era sustancial porque a diferencia de muchos otros inmigrantes, la gran mayoría de ellos retuvo su ciudadanía, independientemente del tiempo de residencia en Estados Unidos. El interés de mantener la nacionalidad

mexicana continuó a lo largo de la depresión. En 1940 de 343 560 emigrantes mexicanos, sólo 47 000 optaron por la nacionalidad norteamericana, representando sólo el 13.8% de la población nacida en México.

Observadores contemporáneos atribuyen tal conservación de la nacionalidad mexicana al temor de los mismos hacia la sociedad angloamericana y a la necesidad de protección por parte del consulado mexicano.

El consulado en Los Angeles, estimo que cerca de la mitad del distrito de la colonia mexicana formada por 170 000 habitantes, era de nacionales mexicanos. Esta aproximación se refleja en el censo norteamericano de 1930, el cual indica que 619 998 personas (un 43% de la población) eran ciudadanos mexicanos y 805 000 (un 56%) eran ciudadanos americanos o descendientes de mexicanos.

Los esfuerzos del Consulado en favor de sus nacionales se fueron haciendo cada vez más significativos debido al papel desempeñado por los Cónsules, quienes planeaban y ponían en práctica estrategias para ayudar a los mexicanos y a los mexicano-norteamericanos. Los abogados consultores locales y las Comisiones Honoríficas Mexicanas apoyaron sustancialmente a los Cónsules. Los pocos lineamientos que existían sobre como proporcionar asistencia, y la carencia de reglamentos específicos dió a los Cónsules amplia libertad en la ejecución de su política.

Ya fuera que la intervención la iniciara el Consulado o la colonia, la política consular nunca se formuló en el vacío. En ella influyeron en forma importante las relaciones individuales del Cónsul con las autoridades locales y líderes en los negocios; la estructura de las organizaciones en la colonia y sus liderazgos; el lugar que ocupa el Consulado en la estructura gubernamental de México y su relación con el gobierno de

los Estados Unidos: el papel de la prensa norteamericana y los periódicos de lengua española; las ideologías políticas del Cónsul así como sus concepciones sobre el servicio consular. Sin embargo, estas consideraciones frecuentemente dieron un tono controvertido a la intervención consular, ya que se llegó a cuestionar su autoridad, liderazgo y actividad.

Por lo que se refiere a la participación consular en momentos difíciles como han sido las grandes deportaciones masivas derivadas de la situación económica en Estados Unidos por efecto de la "gran depresión" (1929-1933 y 1954), nuestro país sólo pudo como mera actividad defensiva, más que prestar una oposición a las autoridades norteamericanas, trató de solidarizarse y hacer menos difícil la deportación de los mexicanos (organizando junto a las comunidades mexicanas las deportaciones). Para comprender dicho problema, es importante considerar otras complicaciones, pues además de alinearse a la política señalada por Estados Unidos, también se tomó en cuenta la decisión del Congreso Norteamericano de crear en 1924 la patrulla fronteriza con la generalidad de evitar la entrada de mexicanos a los Estados Unidos, aumentándose también las persecuciones, represiones y hasta asesinatos de los indocumentados. Ante ello, se auxilió a los mexicanos deportados, apoyándolos para hacer valer sus derechos laborales con las siguientes actividades:

- a) Propiciar el conocimiento de las leyes norteamericanas por inmigrantes mexicanos.
- b) Registrar a todos los mexicanos de su jurisdicción, con el fin de que estos pudieran probar su nacionalidad en cualquier momento y poder protegerlos.
- c) Apoyar a los trabajadores en la solución de conflictos laborales.
- d) Luchar contra la discriminación.
- e) Promover y fortalecer el sentimiento de nacionalidad.

Además de los derechos laborales también se preocuparon por realizar campañas nacionalistas y divulgar las desventajas de la emigración y sobre todo, que les hiciera ver la necesidad de presentarse a los consulados para que se les informara de lo indispensable y se les aconsejara como encontrar trabajo sin ser víctimas de abusos.

Durante los treinta, la labor consular fue limitada, aún cuando existen expedientes en el archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores que ilustran casos de ciertos Cónsules que gestionaron algunos problemas de trabajadores migratorios ante las autoridades norteamericanas, tales como la restitución de sus trabajos, la inclusión de garantías en sus contratos, o bien investigaciones sobre la situación de los trabajadores agrícolas mexicanos, como fue el caso del Valle Imperial en California.

En general, por falta de una coordinación consular frente al problema del trabajador inmigrante, podemos afirmar que la labor consular mexicana en la década de los treinta aparece desinteresada e ineficaz en su conjunto.²⁵

La actividad se concretó a los lineamientos mínimos de protección, sin embargo, al iniciar los cuarenta se presentó un cambio en el comportamiento consular. Los Cónsules se interesaron más en las relaciones comerciales que en proteger a los mexicanos, su participación se reflejó en la intensa búsqueda de México por inversiones extranjeras necesarias para desarrollar la base industrial del país. Surgió también un nuevo grupo formado por México-norteamericanos, quienes reemplazarían a los nacionales mexicanos como grupo dominante y como líderes del "México de afuera". Este hecho debilitó los lazos entre el Consulado y la colonia, ya que estos México-norteamericanos recurrían a las instituciones norteamericanas y no a los

25.- Rosa Ma. Romo y Ma. de Lourdes Urbina "La Política exterior de México y los Estados Unidos frente al problema de los trabajadores migratorios", en Rev. C. R. I. Num. 20, p. 27

consulados para remediar agravios. Sin embargo, en el período de vigencia del convenio bracero (1942-1964, período en el que se firmaron varios acuerdos sobre contrataciones), la preocupación por los mexicanos en Estados Unidos vuelve a tener importancia, creándose instituciones especiales que regularon el trabajo de los mexicanos en el país vecino.²⁶

Este convenio sobre trabajadores migratorios fue aceptado en un momento coyuntural para los Estados Unidos, pues debido a la Segunda Guerra Mundial e importancia en ese momento de la industria bélica, se presentó con urgencia la necesidad de mano de obra mexicana, en este caso, para cubrir actividades vitales como la producción de alimentos.

Ante tal situación, el cuerpo consular atendió básicamente necesidades de trabajadores documentados como: ²⁷

- a) Localización de mexicanos cuyo paradero se desconoce.
- b) Asistencia a los procesados de nacionalidad mexicana.
- c) Asistencia a los nacionales deportados por carecer de documentos.
- d) Visitas a las cárceles y hospitales;
- e) Intervención en las sucesiones de mexicanos fallecidos para hacerlas llegar a sus herederos legítimos.

26.- "Los Cónsules inspectores recorrían las granjas en un esfuerzo extraordinario por evitar el mal trato y el incumplimiento de los términos contractuales pactados. Y aunque se hable de abusos y arbitrariedades cometidas durante ese período, la realidad es que, en gran parte, las actividades que actualmente conforman nuestro programa de protección tienen su origen en las enseñanzas que nos legaron los acuerdos de braceros" IMRED, "El Servicio Emisor Mexicano", p. 66.

27 - Saavedra, op. cit. p. 29

Hacia los sesenta, el bracero contaba con la protección basada en la ley del trabajador mexicano, lo que implica una protección jurídica que las autoridades mexicanas lograron introducir con el fin de alcanzar mejores condiciones de trabajo para sus ciudadanos en Estados Unidos.

A fines de 1963, se firmó un nuevo acuerdo México-Estados Unidos referente a la importación legal de braceros como fuerza de trabajo suplementaria.

El "programa bracero" concluyó en 1964 y en 1965 los empleadores comenzaron a presionar al gobierno americano por la necesidad de mano de obra como la mexicana. Esta inconformidad se manifiesta en las reformas hechas a la Ley de Inmigración y Nacionalidad que entraron en vigor en ese mismo año, estableciendo esta posibilidad de contratación mediante una cláusula y con la autorización del Departamento de Trabajo. Sin embargo, antes de la puesta en práctica de tal decisión norteamericana, el gobierno de México se adelantó y evitó que el programa se reactivara. No obstante, se propuso otro sobre industrialización fronteriza, con el establecimiento de plantas maquiladoras estadounidenses para promover el empleo en dicha zona.

Durante la década de 1970, la crisis de la economía mexicana, como reflejo de la crisis norteamericana, hizo que el país perdiera una parte de sus atractivos así como el ritmo de crecimiento. Tal situación provocó un crecimiento en los volúmenes y en la proporción de los trabajadores migratorios hacia Estados Unidos.

En este período la labor consular mexicana se caracterizó por ser aislada y la intervención se limitó únicamente a casos sumamente graves como malos tratos o

denegación de justicia.²²

Como consecuencia de la ya mencionada crisis económica norteamericana, en 1971 el Subcomité de Inmigración del Comité Jurídico de la Cámara de Diputados, inició audiencias respecto a los inmigrantes indocumentados, mismas que llevaron al proyecto de Ley presentado ante la Cámara de Diputados en 1972 por el Diputado Rodino. Este proyecto pretendía legislar sobre el castigo a patrones que ocuparan a trabajadores indocumentados, pero en virtud de que no procedió, el Congreso retomó el análisis del tema y en marzo de 1981, el Senador Alan K. Simpson y el Diputado Romano L. Mazzoli presentaron un nuevo proyecto de inmigración. Es entonces que, a partir de 1985 se reinició el proceso legislativo, asumiendo el liderazgo en la Cámara Baja, el Diputado Peter Rodino y de la Alta, Alan Simpson. Este proyecto se aprobó por la Cámara de Representantes, el 15 de octubre de 1986.

Es importante mencionar este proyecto de legislación porque se ha convertido en el punto de partida y modelo para la elaboración de iniciativas de Ley como el Plan Cortés, el Plan Reagan y posteriormente las conocidas Ley Simpson-Mazzoli y su culminación en la vigente Ley Simpson-Rodino.

Dadas tales circunstancias, la labor para el cuerpo consular mexicano aumentaba rápidamente sin ser equitativo, pues 14 de las 59 oficinas consulares en los Estados Unidos cargaban el peso de las obligaciones. Estas oficinas consulares, todas localizadas en el sureste americano, excepto la de Chicago, comprendían el 79.7% de la población "México de afuera".²³

Hacia 1977 la situación cambió, pues al utilizar México el petróleo como contenido de

22.- Urcina Ma. de Lourdes. "La labor Consular Mexicana de protección en E. U. A.", p. 25

23.- Balderrama, op. cit., p. 179

su economía, lo colocó en el centro de atención de los Estados Unidos y de la sociedad internacional. Ello lo llevó a una política exterior más activa y dinámica en los foros internacionales y, sobre todo, en el trato con los Estados Unidos. Fue el momento en que la protección pasó a ser relevante.

La política exterior en el ámbito consular se vio fortalecida en las actividades relativas a la protección de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos, sustentadas en los siguientes principios fundamentales:³⁹

- Los trabajadores mexicanos desarrollan labores que los norteamericanos rechazan y aportan impuestos por beneficios que generalmente no reciben.
- No deben confundirse los derechos migratorios con los derechos laborales y los humanos

En el terreno práctico se realizó lo siguiente:

- Se reconoce que la protección es la actividad prioritaria del Servicio Exterior en los Estados Unidos.

En cuanto a la estructura:

- Se crea la Dirección General de Protección dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores en julio de 1990.
- Reestructuración de algunas jurisdicciones consulares en Estados Unidos. Dicho cambio se realizó en 1991, clausurando la representación en Fort Worth, Texas, que tenía escaso movimiento y abriendo nuevas oficinas en Salt Lake City, Utah y en

39.- Saavedra, op. cit. p. 20-23

Saint Paul Minneapolis.

Asignación de recursos humanos, financieros y materiales.

- Ubicación y tentativas de solución a los grandes problemas que enfrentan los mexicanos en Estados Unidos a través de negociaciones bilaterales, apoyo a iniciativas favorables al mexicano e instrumentación de iniciativas propias.
- Actividades de Apoyo: Estudios analíticos de las leyes estadounidenses y recopilación y análisis de los informes provenientes de los consulados para la elaboración de directivas generales.

Con la creación de la Dirección General de Protección, en noviembre de 1980, la protección de nacionales mexicanos en el extranjero pasa a un primer plano, siendo su centro de atención los Estados Unidos; a su vez, en agosto de 1985 la Dirección se transforma en Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, teniendo en la Subdirección Técnica operativa cinco departamentos (conocidos como operativos) que abarcan con criterio geográfico, la labor de protección. De estos 4 están dedicados a la protección en los Estados Unidos y uno al resto del mundo. Esta preocupación hacia la población mexicana en la Unión Americana se puede corroborar con los datos porcentuales al mostrar que un 74% de los consulados se encuentran en Estados Unidos; así como el 83% del personal miembro del Servicio Exterior Mexicano.

Actualmente esta es la Dirección que labora en las actividades de protección, contando con un cuerpo legal que se ha complementado a través de la evolución de los primeros que han regido la actividad consular mexicana, estos son:

- a) Decreto Relativo al Establecimiento de Legaciones y Consulados de México, del 31 de octubre de 1829.
- b) El Decreto sobre el Establecimiento de Oficinas Consulares Generales, Particula-

- res y Viceconsulados, del 12 de febrero de 1934.
- c) El Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, del 16 de septiembre de 1871.
 - d) La Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, del 11 de noviembre de 1910.
 - e) El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano del 12 de marzo de 1911.
 - f) La Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano, del 9 de enero de 1923.
 - g) El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, del 25 de octubre de 1923.
 - h) La Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, del 25 de enero de 1934.
 - i) El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, del 30 de abril de 1934.
 - j) La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, del 23 de diciembre de 1966.
 - k) La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano del 30 de diciembre de 1981.

1.3. EL CONSULADO EN LOS ANGELES. CALIFORNIA, E.U.A.

El Consulado General de México en Los Angeles, California, se estableció en el año de 1897

Actualmente, la circunscripción de este consulado está integrada por los siguientes condados:

- 1.- San Luis Obispo.
- 2.- Santa Bárbara.
- 3.- Ventura
- 4.- Los Angeles.
- 5.- Orange

Todos ellos se encuentran en la zona costera del Océano Pacífico y en la región conocida como Sur de California. Dichos consulados tienen una extensión territorial de 20,239 Km.²

Dentro de la jurisdicción del Consulado en Los Angeles, se aprecia que en el Condado de San Luis Obispo existen 7 ciudades con autoridad civil y judicial propia; el Condado de Santa Bárbara comprende 5 ciudades; el Condado de Ventura se compone de 9 ciudades; el Condado de Los Angeles, de 81 ciudades, y finalmente el Condado de Orange con 26 ciudades de importancia tanto en población como en su aspecto político.*

*Cfr. Anexo num. III



**CIRCUNSCRIPCION
CONSULMEX
LOS ANGELES,
CAL., E.U.A.**

- 1.-SAN LUIS
OBISPO
- 2.-SANTA BARBARA
- 3.-VENTURA
- 4.-LOS ANGELES
- 5.-ORANGE

El área se caracteriza por una población hispana de 3'304,448 habitantes, de los cuales se presume que entre un 75 y 90% son mexicanos, desconociendo su calidad migratoria.

California continúa siendo uno de los Estados con mayor crecimiento de población a pesar de que las cifras disminuyeron en las últimas décadas. En términos porcentuales, la concentración poblacional se redujo de 48.5% en 1950-1960 a 27.1 en 1960-1970 y a 18.5% en 1970-1980.

La población total de California, según el censo de 1980, era de 23'668,562 y de ellos 4'543,770 eran de origen hispano, lo que equivale al 19.2% del total de la población del Estado. De este grupo hispano puede asentarse con certeza que la gran mayoría de él es de ascendencia mexicana.

Concretando estos datos a los Condados de la jurisdicción de este Consulado General, la población total de cada uno de ellos y la de origen mexicano dentro de los mismos es, según el censo de 1980, la siguiente:

	ORIGEN MEXICANO	TOTAL POBLACION
Condado de Los Angeles	1'650 934	7'477 657
Condado de Orange	232 472	1'932 709
Condado San Luis Obispo	11 448	155 436
Condado Santa Bárbara	47 090	298 694
Condado Ventura	100 629	529 174
TOTALES:	2'042 573	10'393 669

Fuente: Informe Consular 1981, S.R.E.

Estos datos revelan que más del 40% de la población mexicana en California reside dentro de los límites jurisdiccionales de este Consulado General.

En cuanto a la afluencia del área jurisdiccional de trabajadores mexicanos temporales y/o indocumentados, no es posible precisarla en cifras. Sin embargo, tomándose como base los datos estadísticos sobre deportaciones proporcionados por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, se puede afirmar que, comparados con el resto de los Estados Unidos a los Condados de la jurisdicción es a donde más llegan ese tipo de trabajadores.

Estos datos indican que en 1981 un total de 974,161 mexicanos deportables fueron localizados en California, lo que equivale a más del 50% del total nacional.

La creciente tendencia del mexicano-americano en California por identificarse con sus raíces étnicas, culturales e históricas ha causado un estrechamiento entre ambos grupos. Sin embargo, se dan casos esporádicos en que se provocan roces y se crean polémicas cuando por condiciones económico-laborales del mexicano-americano se siente amenazado por la presencia del indocumentado.

Los cinco Condados que integran la jurisdicción consular, constituyen una de las zonas industriales y agrícolas más importantes, no sólo de este país sino de todo el mundo. Su producción total coloca a la región comprendida por esos Condados como la dieciséisava más importante del globo.

La participación del mexicano en la producción agrícola de California ha sido siempre de mucha importancia. Sin embargo, en los últimos años, se ha experimentado un

cambio sustancial de giro en sus actividades, concentrándose cada vez en mayor número en las zonas urbanas.

En todas estas actividades la mayoría de mexicanos indocumentados ocupan los puestos de más bajo nivel.

A pesar de que todo trabajador en el Estado de California, nacional, residente o indocumentado está protegido por las leyes laborales del Estado, existen abusos y violaciones a los derechos básicos garantizados por las leyes respectivas, cuando tales casos ocurren, su mayor incidencia se refleja en el trabajador indocumentado.

Por lo que respecta a la intervención consular para proteger los derechos laborales del trabajador mexicano, no se presenta frecuentemente debido a la reticencia por parte del trabajador afectado a delatar estas violaciones por temor de que al hacerlo su condición migratoria de indocumentado quede al descubierto ante las autoridades correspondientes. Este temor es infundado y a través de medios de difusión se ha informado al indocumentado que toda reclamación por violaciones laborales que se presenten ya sea ante el Departamento de Trabajo del Estado de California o ante su Consulado respectivo, éstas se tramitan sin considerarse la calidad migratoria del quejoso.

Cuando dicha representación consular tiene conocimiento de violaciones laborales que afectan al trabajador mexicano y, desde luego dependiendo de la gravedad y generalización de los mismos, las tramita primeramente con el carácter de "amigable y buen componedor" y de no dar resultado la intervención, la queja es turnada al Departamento de Trabajo del Estado. Este último trato se efectúa de inmediato cuando,

como se indica arriba, la violación por su gravedad o generalización, requiere acción legal inmediata.

Independientemente del tipo de intervención que facilita la oficina consular, actualmente existen 725 casos vivos en la circunscripción de interés, algunos vigentes desde seis años atrás.

2. LA PROTECCION CONSULAR DE MEXICO EN LOS ANGELES CALIFORNIA, E.U.A.

CAPITULO 2

LA PROTECCION CONSULAR DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA, E.U.A.

2.1. PROTECCION, CONCEPTO Y DEFINICION.

Una de las funciones básicas de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, es la de impartir "protección" a sus nacionales que se encuentren en el extranjero y que eventualmente la necesitan en cualquier forma y por cualquier motivo.

La expresión "protección" deriva de la voz latina "protectio" que alude a la acción y efecto de proteger, y proteger deriva del verbo latino "protegere" que significa amparar, favorecer, defender. A su vez, el vocablo "consular" es un adjetivo del latín "consularis" que hace alusión a la "jurisdicción" que ejerce el cónsul en el lugar en que está acreditado.

En una de las acepciones que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española¹ le atribuye al término cónsul, hace especial referencia a su función protectora:

"Persona autorizada en puerto u otra población de un Estado extranjero para proteger las personas o intereses de los individuos de la nación que lo nombra, y arreglar en ciertos casos las diferencias que hubiere entre ellos".

1.- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua. P 349

El jurista italiano Adolfo Maresca² destaca la función que desempeñan los cónsules en la protección de los nacionales del Estado que envía:

"La institución consular estaba unida inseparablemente, en sus orígenes y en el desarrollo de la larga historia, con la exigencia del Estado de proteger a sus nacionales que trabajan y viven en el territorio de un Estado extranjero. La norma más antigua y segura del derecho consular consuetudinario que se refiere a las funciones es la que atribuye al cónsul el poder de ejercer en favor de sus nacionales la protección consular. Por el hecho mismo, por tanto, de haber sido nombrado por su estado y de haber sido autorizado por el Estado receptor para ejercer sus funciones, el cónsul está legitimado para proteger a sus nacionales frente a las autoridades locales."

Cecilia Molina³ le dá el carácter de función básica a la que se atribuye a los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

Considera Charles Rousseau⁴ que la función de protección que ejercen los cónsules es la base de la institución consular y estima que consiste en "hacer respetar los derechos de sus compatriotas y ayudarles en sus empresas, lo que se traduce en la intervención consular cerca de las autoridades competentes".

Entendida en "stricto sensu", la protección consular consiste en la acción legítima del Cónsul para desarrollar labores de protección ante las autoridades locales del

2.- Maresca, Adolfo.- "Las Relaciones Consulares", P. 215

3.- *Op. Cit.* P. 209

4.- Rousseau, Charles, *cit. pos.*, Fernán Xiloli, Derecho Consular Mexicano, p. 848.

Estado receptor en favor de sus nacionales que residen o se encuentran ocasionalmente en su circunscripción consular y que han recibido un trato contrario al debido, en especial los inválidos o indigentes. Esta inconformidad en cuanto al trato jurídicamente establecido debe ser valorada teniendo en cuenta la legislación del Estado territorial y especialmente las normas del Derecho Internacional consuetudinario y convencional.

La intervención consular como mediadores y en favor o representación de sus nacionales ante autoridades civiles o judiciales, se refiere a sucesiones, indemnizaciones, tutela o curatela de menores incapacitados, paraderos y buenos oficios en general.

El desarrollo de los servicios consulares mexicanos se gesta básicamente por la vecindad geográfica con Estados Unidos, con el cual se comparte una frontera de cerca de 3 mil Km. de extensión. Naturalmente que la particularidad fundamental de esta frontera no sólo es su extensión, sino la división entre dos países de estructuras, costumbres, economías, sistemas jurídicos e idiosincrasias diferentes.

En base a lo anterior, la protección ha ido extendiendo su cobertura conforme se ha transformado o aumentado el flujo migratorio hacia Estados Unidos.

A partir de 1980, la declaración permanente y constante de que la protección es labor prioritaria y fundamental del Servicio Consular, se ha visto respaldada por hechos concretos que han obligado a su replanteamiento y a su ejecución más moderna y acorde con los nuevos requerimientos de las comunidades indocumentadas en Estados Unidos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha vigilado que cada representación consular establezca una sección que atienda en forma exclusiva esa labor. Para ello se nombraron los llamados "cancilleres de protección" que en su momento se seleccionaron entre jóvenes profesionistas, que fueron capacitados y especializados respecto de las realidades de la relación bilateral y el interés que México trata de promover y proteger en ese país anglosajón.

Se instruyó a los cónsules a mantener vigente un programa calendarizado de visitas a presidentes municipales, alguaciles, trabajadores sociales, jefes provinciales de migración y otras personas con las que de alguna manera están relacionadas con la protección del mexicano.

Al respecto Jorge Bustamante ⁵ opina:

"En el concepto de una obligación del Estado mexicano de dar protección a sus nacionales en el extranjero están implícitos varios millones de ciudadanos mexicanos que residen con o sin documentos migratorios en Estados Unidos. Esta obligación de protección ha sido reanudada después de vanas décadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la resurrección de la Dirección General de Protección. La política que justifica esa Dirección debe ampliarse drásticamente no solo para cubrir la integridad física y los derechos humanos y laborales de los ciudadanos mexicanos en Estados Unidos, sino para dar una protección a su identidad cultural como política consular y especializada".

5.- Jorge Bustamante.- La frontera Norte de México. P. 286

Para preservar la identidad cultural mexicana, la protección consular reviste otros múltiples y variados aspectos como es el cuidado y preservación de acervos históricos y culturales de la nación, así como de sus Instituciones: imagen y prestigio de nuestro país y el ámbito de la Ley nacional en lo que no se oponga a la del Estado receptor.

En la función de protección, el Cónsul mexicano se esfuerza por servir de vínculo distensionador y de amigable componedor de las controversias locales. Se trata de evitar que esas discrepancias se conviertan en conflictos políticos binacionales.

Antes de concluir este apartado, es importante señalar la diferencia existente entre protección diplomática y protección consular.

La protección diplomática se refiere principalmente a comportamientos de carácter político-jurídico (se reduce a un acto del poder ejecutivo, legislativo y judicial); y puede ejercitarse mediante una acción ante el Ministerio de Asuntos Exteriores o directamente ante el Ejecutivo de un país.

En cambio, la protección consular debe desarrollarse, generalmente, ante las autoridades locales; sus actos emanan de la autoridad administrativa en relación con la residencia, el establecimiento y desarrollo de actividades económicas por los nacionales.

Si bien es cierto que tienen ejercicios diferentes, también son complementarias y excepcionalmente pueden ser ejercitadas por un Estado extranjero en favor de individuos que no son nacionales suyos. En particular:

- a) Los nacionales de un tercer Estado cuya representación general internacional (países sometidos a mandato, a protectorado o administración fiduciaria) está a cargo del Estado que envía.

- b) Nacionales de un Estado que haya confiado a otro Estado la representación, limitada a la protección de los nacionales residentes en el Estado territorial ante el cual no tiene órganos diplomáticos o consulares.

- c) En tiempo de guerra, los nacionales de un Estado beligerante que haya confiado a un Estado neutral la tutela de sus propios intereses en el Estado territorial.

- d) Hasta finales del siglo XIX, en virtud de antiguas tradiciones, de cláusulas capitulares y, finalmente, por una disposición específica del Tratado de Berlín de 1878, los católicos de cualquier nacionalidad gozaban de la protección francesa.

- e) En régimen de capitulaciones, los titulares de las llamadas "cartas de protección".

2.2. CLASES O CARACTERISTICAS DE LA PROTECCION Y PRINCIPALES INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE LA REGULAN.

La protección contempla actividades específicas jurídicamente bien delimitadas y que como función consular se regulan por las leyes de la misma.

El contenido de las relaciones consulares, aunque deriva de los principios generales del derecho internacional y sus aspectos formales están regulados por sus normas, tienen un carácter esencialmente de derecho interno, sus funciones más características son de derecho interno y los actos más típicos de la actividad consular también están destinados a la producción de efectos jurídicos en el ordenamiento interno del Estado que envía, del Estado receptor o bien en ambos ordenamientos al mismo tiempo. Aunque muchas de las funciones consulares tienen relieve internacional, el campo jurídico en el que se desarrollan dichas funciones no es, normalmente, el de derecho internacional, sino por la relación que puedan tener ambos. Sin embargo, no se excluye que sus funciones constituyan el ejercicio de una facultad jurídica que el derecho internacional concede al Estado que envía. ⁶

Un aspecto de la regulación consular es que estas violaciones pueden establecerse aún sin que existan las relaciones diplomáticas. En un primer caso, el derecho consular reconoce al Cónsul determinadas prerrogativas cuando el Estado al que pertenece no dispone de una misión diplomática en el Estado territorial ⁷ y, cuando se ha presentado una ruptura; en el segundo caso, dispone que las relaciones consulares pueden

6.- Adolfo Maresca.- Las relaciones consulares P. 6

7.- Ibidem. P. 3

mantenerse aún después de la ruptura de las relaciones diplomáticas ⁸, ya que las razones políticas por las que las relaciones diplomáticas formales deban interrumpirse no impide que la actividad consular subsista y que se deba continuar tutelando todos aquellos intereses que justifiquen las relaciones consulares.

La Convención de Viena también señala el ejercicio de funciones consulares por cuenta de un tercer Estado. ⁹

La misma Convención en lo que se refiere a la protección consular propiamente dicha, dispone lo siguiente: ¹⁰

- Proteger los intereses... de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional. (inciso a)
- Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía. (inciso e)
- Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los Tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor de este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente. (inciso i)

Entre sus funciones de protección también se encuentra:

8.- Ver Convención de Viena, Art. 1, párrafo 3.

9.- Convención de Viena Art. 9

10.- Ibidem, art. 5

- Fungir como tutor o curador de un menor o persona que carezca de capacidad plena para representar sus intereses. Para tal caso es obligación del Estado receptor "comunicar sin retraso a la oficina consular competente, todos los casos en que el nombramiento de tutor o de curador sea de interés para un menor o un incapacitado nacional del Estado que envía".¹¹ En el caso de ser persona inaceptable, el Cónsul podrá proponer otro candidato.

El funcionario consular antes de tomar cualquier decisión definitiva, considera algunos aspectos de carácter preventivo como parte de la labor de protección y de acuerdo con el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Estas medidas de carácter preventivo son:

- Informarse respecto a la nacionalidad mexicana del solicitante antes de impartirle protección. (Art. 216)
- Instruir a los mexicanos, por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residían (Art. 217) a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento.

Por ello, los miembros del Servicio Exterior deben interesarse en la legislación del país receptor; documentar bien el caso para hacer del conocimiento de la autoridad local correspondiente a fin de que por ese medio se obtenga la protección que otorgan las leyes, y si no lo consiguieren se considerará como degeneración de justicia, informando del caso a la Embajada o al Consulado General del que dependa y dando cuenta del trámite a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

11.- Convención de Viena, art. 57, inciso b.

Otra medida general consiste en mantenerse en contacto e informar a la colonia mexicana cuando los miembros del Servicio Exterior sepan de compañías o persona de su circunscripción que hayan dejado de cumplir contratos celebrados con mexicanos (Art. 233) asimismo, también deberán invitar a la colonia de compatriotas a organizarse con fines de protección mutua, prestándoles siempre la ayuda moral necesaria (Art. 243).

Principales instrumentos jurídicos que regulan la protección.

- 1.- Constitución Americana.
- 2.- Convención Consular México-Estados Unidos. Firmada en México el 12 de agosto de 1942, con el objeto de delimitar el alcance de la actividad de los agentes consulares de un país en el territorio del otro.
- 3.- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Elaborada en Viena el 14 de abril de 1963 para delimitar de manera más concreta las actividades protectoras que puede ejercer un Estado a favor de sus nacionales.
- 4.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1. LA PROTECCION EN EL AMBITO MIGRATORIO.

La emigración de mexicanos hacia Estados Unidos no es un fenómeno nuevo. Tiene su origen incipiente después del Tratado Guadalupe Hidalgo en 1848. Sin embargo, la corriente migratoria comienza prácticamente en este siglo, cuando en el suroeste de Estados Unidos se impulsan las comunicaciones, especialmente el ferrocarril; se desarrolla la minería y florece la agricultura aprovechando significativamente la fuerza y mano de obra barata de trabajadores mexicanos.

Las migraciones masivas ocurrieron justo en los territorios anexados a los Estados Unidos, pues en un principio cruzaban como si no hubiera frontera modificándose conforme al tiempo.

A lo largo de la historia se ha presentado como sigue:

De 1900 a 1909 las proporciones fueron moderadas.

Hacia 1919, la revolución provocó más emigración así como la Primera Guerra Mundial, la mayoría se ocupó en la agricultura del suroeste. En 1917 se admitieron temporalmente trabajadores para las minas.

De 1920 a 1929, disminuye la corriente migratoria, permaneciendo constante durante los años 30.

En la década de los años cuarenta, se inicia el programa bracero, con el que en 22 años se admitieron a más de 5 millones de inmigrantes mexicanos, hasta 1964 en que

concluye. En este período se firmaron diferentes convenios sobre la contratación de trabajadores.

La limitación en el número de trabajadores que podían acogerse al convenio produjo otra corriente alterna: la de los ilegales que se introducían a los Estados Unidos sin la documentación requerida. Son los llamados indocumentados, mismos que actualmente constituyen una parte de la piedra angular en las relaciones entre México y Estados Unidos.

Los años que van de 1950 a 1959 abarcan un período importante en el que se presentan dos fenómenos: uno, por un lado se otorgan visas permanentes o temporales y por el otro, en 1954 la operación "espaldas mojadas" para su expulsión.

La década de los sesenta, como se puede apreciar, vuelve a ser de control para los inmigrantes mexicanos.

A lo largo de ochenta y cinco años, la respuesta norteamericana ante el fenómeno migratorio ha oscilado desde las fronteras abiertas que alientan el paso franco hasta la deportación masiva en el período de la Gran Depresión de los treinta.

En la práctica, el flujo migratorio puede concebirse como una respuesta a las necesidades de los empleadores y patrones, quienes han fijado las reglas tanto en la recepción como expulsión de nuestros compatriotas migrantes.

Históricamente, los inmigrantes indocumentados han contribuido sustancial y positivamente al bienestar de los estadounidenses y su presencia persistirá mientras

exista en ese país una demanda real de mano de obra y en México tengamos una oferta de trabajadores que aspire a mejores ingresos.

Los intentos legales y administrativos que se han ensayado en Estados Unidos para detener el flujo migratorio han sido variados: las leyes selectivas de cuotas; la creación de la policía fronteriza; la Ley Mc Caren-Walter de 1952 (también conocida como la Ley de Inmigración y Nacionalidad); la operación wetback en 1954; los proyectos del Diputado Rodino, las propuestas de legislación del Presidente Carter; la iniciativa Simpson-Mazzoli; la propuesta del Diputado Edward R. Roybal; la visión sobre el problema del Presidente Reagan; el proyecto de reformas del Diputado Daniel E. Lungren, hasta el último intento de la iniciativa Simpson-Rodino.

La reglamentación de la migración indocumentada es una constante que deriva otro problema, esto es, que el patrón norteamericano contrata trabajadores mexicanos indocumentados sin caer en el delito, mientras que la condición de indocumentados impide al trabajador ejercer sus derechos laborales o humanos en Estados Unidos.

Tal situación hace posible afirmar que la mano de obra mexicana en Estados Unidos arroja un saldo definitivamente favorable para la acumulación de capital en ese país; eleva las tasas de ganancia y permite aumentar la productividad en ramas como el vestido, que de otra forma hubiesen perdido competitividad en los mercados internacionales. Muchos negocios cerrarían sin la demanda que ejercen sostenidamente los trabajadores mexicanos en el extranjero. ¹²

12.- Heladio Ramírez. Trabajadores migratorios, p. 20

"La mano de obra en las factorías del campo se caracteriza por su eficiencia, lo que la ha hecho deseable para el empresario".¹³

Las diferencias del idioma y cultura, las dificultades del trabajador para comunicarse y el desconocimiento del medio, permiten que las empresas agrícolas se aprovechen de esta abundante fuente de mano de obra a través del contratista.

La frontera ha adquirido características de violencia tanto en lo que se refiere a la forma en la que la policía fronteriza hace valer su autoridad con el indocumentado, como por grupos de particulares de ambos lados que se aprovechan del flujo para mediar a costa de la integridad física y patrimonial de esos trabajadores.

Esto no es todo el problema en el ámbito migratorio, sino que también preocupa enormemente la carencia de un mecanismo entre ambos países para dar un tratamiento adecuado a niños y adolescentes indocumentados o infractores. Los programas existentes entre varias ciudades gemelas de la frontera, tienen diferencias marcadas que la Secretaría está estudiando para conciliarlos, no salgan de su entorno ético y social y que la rehabilitación se haga conforme a nuestra propia escala de valores.¹⁴

El añejo testigo de cargo ha sido tema de negociación bilateral desde hace muchos años y sigue hasta la fecha sin un mecanismo de protección adecuado. La legislación estadounidense existente sobre la materia limita enormemente las posibilidades de un trato adecuado al testigo indocumentado. Sin embargo:

13- Stella Leal- Importancia económica y social de la población mexicana en E.U. P. 58

14- IMRED, El Servicio Exterior Mexicano P. 70

"El traficante de seres humanos puede obtener su libertad bajo fianza, mientras que el trabajador, víctima del "pollero", debe permanecer meses encarcelado y sin un derecho equitativo al per diem".¹⁵

Por todo lo anterior, una fuerte proporción del Trabajo consular de protección debe hacerse en el ámbito migratorio, ya que en la práctica la expulsión inmediata de un trabajador afecta profundamente las relaciones entre ambos países.

En los últimos años ha operado con cierto grado de eficacia el acuerdo que se tiene con Estados Unidos de mantener una presencia constante del personal consular en los propios centros de detención migratorios. La presencia consular ha sido un disuasivo para el mal trato y denegación de ciertos derechos a los indocumentados. Lamentablemente se ha presentado un desplazamiento de algunas acciones que lastiman la dignidad de los visitantes mexicanos y que antes se daban en los centros migratorios de detención a los diferentes puentes internacionales, los aeropuertos y los retenes migratorios. Es especialmente difícil comprobar fehacientemente estos casos, ya que - sobre todo en la frontera- ciertos factores de carácter psicológico y dependencia económica de las poblaciones mexicanas inhiben al nacional a denunciar o sustanciar esos incidentes ante el Cónsul.¹⁶ Pues es él mismo el que puede ayudar, por ejemplo, un emigrante nacional, quien es titular de un contrato de trabajo y se le limita la entrada al país vecino, el Cónsul deberá atender su situación y velar por el rechazo del nacional en la frontera para evitar circunstancias que constituyan problemas injustificados y molestias y ofensas inmerecidas a la dignidad del trabajador migrante.

15 - INPRED, El Servicio Exterior Mexicano, p. 71

16 - *Ibidem*, p. 69

Los más altos índices de emigración mexicana a California, se presentan en la Ciudad de Los Angeles, así como lo muestran las estadísticas de empleo, al indicar que el desempleo aumentó a 645 000 personas durante la década de los 70. Los mexicanos que llegaron en la década ocuparon 210 000 empleos (estos datos no incluyen indocumentados por no haber sido registrados en los censos de 1980) y durante la primera mitad de los 80, el nivel de desempleo pasó el porcentaje nacional.¹⁷

Del otro lado del problema, se considera que los inmigrantes indocumentados podrían llegar a ser una carga financiera para el gobierno y, por lo que respecta a la colonia mexicana de residentes legales se teme; por su gran número y la paulatina toma de conciencia sobre su situación de explotación y discriminación que vive en general el "México de afuera", que lleguen a cargos públicos y posteriormente, empujados por los movimientos chicanos busquen enaltecer el sentimiento de nacionalidad mexicana.

2.3.1. Condición y Significado de los Mexicanos en Los Angeles, California.

Como se ha visto en puntos anteriores, las determinantes de la situación actual de los mexicanos residentes en la Unión Americana están señaladas en la historia de la bilateralidad México-Estados Unidos.

Recordemos: La culminación de la guerra México con Estados Unidos en 1948 y su Tratado donde se establecen las condiciones que permitirían la formación de una comunidad méxicoamericana.

17.- Glazer Nathan. - Clamor at the Gates, P. 118.

Un año después, en 1949, cuando aquellos que se quedaron en el territorio adquirido por Estados Unidos automáticamente podían adquirir (si así lo deseaban) la calidad de americanos. Algunos se quedaron por seguir viviendo donde siempre o ir a un lugar que nunca (probablemente) habían visitado. Esto llevó a un proceso de resocialización y de americanización en la gente de origen mexicano del suroeste.

La gente continúa viviendo como siempre, como mexicanos. Se formaron áreas específicas de barrios de origen mexicano; tenían sus propias tiendas, cementerio, escuelas, aunque éstas eran controladas por anglos.¹⁸

El movimiento de cruce en la frontera continuó como si no hubiera límite.

En el siglo XIX la frontera fue muy pequeña y en el siglo XX la relación sufrió importantes cambios.

En 1910, con la revolución emigraron otros grupos, lo que llevó a reforzar la cultura en el suroeste.

En 1920 se trata de borrar la segregación de la población mexicanoamericana. Después fueron formando grupos como League of United States Latin American Citizens (LULAC), primera y mejor organización méxicoamericana, siendo siempre diferentes a los demás por su lenguaje y conductas.

18.- Nathan Glazer. Clamor at the Gates, P. 120

La Segunda Guerra Mundial aceleró la americanización del Chicano, ya sea como miembro militar o en la industria, desarrollando cada vez más una identidad americana y haciéndolos diferentes a los mexicanos actuales.

Sin embargo, muchos intentan mantener restos de su cultura, como el lenguaje, lo que lleva nuevamente a la inadaptación y conflicto; situaciones que permiten señalar que desde 1848 se presenta un sentimiento de derrota y conflicto.

Así lo manifiesta Francisco Balderrama en su ya citado artículo ¹³ al afirmar que:

"La presencia histórica en los Estados Unidos de una numerosa población mexicana con permanentes lazos transnacionales, y la estructura económica comparada por México y los Estados Unidos ideológicamente, bajo la hegemonía del sistema político de los Estados Unidos, han existido como un sector subordinado identificable de la población".

Durante muchos años los mexicanos se han visto subordinados ante los estadounidenses, llevando en su mayoría condiciones de vida deplorables.

Por motivos económicos como por identificación racial, una gran mayoría tiende a agruparse en zonas o barrios en donde predomina el mexicanoamericano que es donde encuentran su asentamiento.

Algunos viven en casas o apartamentos modestos, otros en apartamentos en los que no

13.- México de Afuera y los Consulados Mexicanos 1960-1940.

reúnen los requisitos básicos de salubridad y seguridad: como lo reconoció la vicealcaldesa de Los Angeles, Grace Montañez Davis, al llegar al Distrito Federal para participar en una reunión de carácter cultural:

Un alto porcentaje de la población de Los Angeles California, vive en condiciones infrahumanas, en particular los inmigrantes, quienes la mayoría de las veces no encuentran trabajo o se les paga menos de lo que necesitan para sobrevivir.²²

El principal sector de empleo en Los Angeles para los indocumentados es el industrial (restaurantes, hoteles, etc.), encontrándose en dichos trabajos las siguientes irregularidades:

- Pago inferior al salario mínimo.
- Inexistencia de contratos laborales.
- Condiciones insalubres de trabajo.
- Tiempo extra no remunerado.
- Falta de equipo adecuado
- Amenazas de denuncia ante el Servicio de Inmigración y Naturalización, etc.

En este punto la labor consular es bastante delicada, pues por una parte, están limitados por la ley de Estados Unidos para visitar espontáneamente cualquier centro laboral con el propósito de supervisar las condiciones de trabajo y negociar con el empleador las mejoras posibles a irregularidades; y por otra al acudir al Departamento de Trabajo

22 - "Es grave el panorama en Los Angeles" Novedades, agosto 4 de 1980, p. A1.

puede ocasionarse la deportación de aquellos a los que se pretende proteger; asimismo, la negativa de los trabajadores de informar sobre su situación y solicitar apoyo.

Otro problema de necesidades vitales a que se enfrentó, fue evitar la obstaculización de ayuda médica al indocumentado dentro del condado de Los Angeles, gracias a acciones tomadas por grupos religiosos y organizaciones interesadas en el bienestar del indocumentado, quienes lograron que los tribunales correspondientes ordenaran la suspensión de medidas administrativas opuestas a proporcionarles dichos servicios.

Sin embargo, existe otro aspecto que también perjudica a la colonia mexicana, este es, que al estar envejeciendo el pueblo anglosajón, importantes recursos se destinan a medicinas y hospitales, mientras disminuyen los gastos de educación. Los chicanos, por ser una población básicamente joven se han visto afectados con esas medidas, pues cada año bajan los niveles de preparación escolar. Por ejemplo, sólo entre el 8 y el 10% de los chicanos terminan una carrera universitaria. La Universidad de California con 160 000 alumnos, en 1986 otorgó 12 000 doctorados, sólo 17 de ellos fueron para estudiantes de apellido hispano, aunque 10 de estos eran extranjeros.²¹

Esto es por lo que respecta a las condiciones de vida que están obligados a llevar y en cuanto a su significado para la sociedad, el inmigrante adquiere la etiqueta de "mercancía" que tiene características y papel muy definidos dentro de la estructura económica norteamericana, en virtud de que ocupa los lugares más bajos en la

21.- Jaime Rodríguez - "México en la conciencia chicana". Seminario llevado a cabo en el Auditorio Mano de la Ovea C.U.C.P. Abril 13 de 1985.

pirámide ocupacional, son considerados socialmente inferiores, por lo que refuerzan el sistema local de privilegios sociales y son utilizados para desviar la atención sobre causales de problemas internos al señalárseles como los culpables de los mismos.

Conociendo el tipo de trabajo que desempeñan los emigrantes mexicanos, no es de extrañarse porque estos empleos son ocupados por ellos, además de lo rentable que resulta su contratación; sin embargo, se enfrentan a una enorme discriminación al ser rechazados socialmente y al recibir los más bajos salarios.

Los argumentos utilizados para justificar la actitud norteamericana son:

- Existe discriminación y rechazo al considerárseles como una carga para el contribuyente autóctono y un competidor ventajoso en el mercado laboral, pues al dejar de ser útiles son reemplazados por otros, significando una carga social.
- Las actitudes de explotación son derivadas de la idea que aceptarles constituye una dádiva o un favor que permite el empleo de gente que no tiene oportunidad en su país.
- El fenómeno migratorio se considera un escape que evita en México el surgimiento de disturbios sociales para la existencia de grupos marginados cada vez mayores.
- El trabajador mexicano es un peligro para la estabilidad social, política y seguridad nacionales.
- El trabajador mexicano es un elemento que propicia desempleo, afecta los salarios y las condiciones de trabajo.

Los argumentos pueden variar como justificación, pero el hecho es que la sociedad no está dispuesta a aportar parte de sus fondos y que sean utilizados en asistencia a indocumentados; ni aceptar que estos mexicanos aprovechen los servicios que por derecho les corresponden.

Las condiciones de vida y la falta de una estancia, les hacen buscar salidas falsas que aumentan sus ya de por sí difíciles problemas: drogas y alcohol. Las primeras en muy poca proporción, el segundo es más usual.

Reportes periodísticos y oficiales (Seattle Time, Special Report y Washington State Informatum) dan las siguientes estadísticas: alcoholismo 8.5 veces más que la media común; accidentes 6.5 veces; cirrosis 2.4; suicidios 1.5; asesinatos 1.6 veces. El grado de pobreza es el siguiente: Población blanca 8.9%; asiáticos 15%; negros 30%; latinos 22.4% e indios estadounidenses 24.8%.²²

La economía del Estado de Washington depende en gran medida de la mano de obra mexicana. Una vez organizados los indocumentados podrían poner en serios aprietos a esta entidad y a otras de Estados Unidos.

Como lo señala el Dr. Sera Vázquez, el argumento de la situación social de México llevará a plantear una bomba de tiempo en el vientre de Estados Unidos; pues México dentro de unas décadas sobrepasará en población a su vecino del norte, y una población depauperada y desesperada se iría hacia donde crea encontrar un futuro mejor; y nadie podría impedirlo. A ello habría que unir otro hecho inevitable: el cambio acelerado en la composición étnico-lingüístico-cultural de la población norteamericana,

22- Samuel Maldonado B. "Las condiciones de vida de los indocumentados", Uno mas uno, Noviembre 23 de 1986, p. 3

donde el componente hispánico y dentro de él el mexicano, va a convertirse también en cuestión de unas décadas, en el problema principal, que dada su relativamente desventajosa posición social, será un elemento desestabilizador del sistema. La discriminación social que ahí se da, en lugar de promover la integración de la minoría "hispánica" lo que hace es garantizar su independencia y conservación; y al final, la marginación de un sector creciente de la población "hispánica", combinada con aumento en la inmigración ilegal, tanto de trabajadores mexicanos como de otras partes de América Latina, acelerará el proceso de transformación de la composición étnica del país. Además, el proceso empezará a sentirse antes de que alcancen la mayoría absoluta, a medida que, como es de preveer, tal minoría se vaya politizando.²³

Los Estados Unidos manifiestan preocupación ante la creciente población indocumentada cuando así lo requiere su interés nacional con leyes migratorias como la actualmente en vigor, Simpson-Rodino, la cual muestra no haber tomado en cuenta consideraciones fundamentales de orden humanitario y "ni siquiera las leyes internacionales que dan protección a ese tipo de trabajadores inmigrantes, que si bien violan las disposiciones migratorias, no pueden ser tratados como delinquentes tal como por desgracia ocurre con nuestros compatriotas."²⁴

En Estados Unidos existen de 12 a 17 millones de personas de ascendencia mexicana quienes tendrán que comprobar su existencia en ese país pese a la serie de requisitos que se solicitan. La ley fue calificada como un atentado contra los derechos humanos; pues al existir "dos tipos de inmigrantes, los económicos y los políticos, a les

23.- Modesto Cera Márquez, "La lucha por la igualdad" P. 299

24.- Nota Editorial, "La Simpson-Rodino", La Prensa, no número 16 de 1997, p. 6

primeros se les deberá reconocer sus prerrogativas que consisten en la Carta de Derechos Humanos de la O.N.U. en el sentido de que los inmigrantes respeten las leyes del país, no deberán ser perseguidos.²⁵

Como complemento a la Ley Simpson-Rodino, el gobierno de los Estados Unidos armó a los Departamentos de Defensa en la frontera, lo que provocará más violencia y favorecerá la contratación ilegal y un mayor tráfico con los indocumentados.

Además de ello, la Ley fomenta el fraude, pues cuando los patronos empezaron a despedir a trabajadores indocumentados para no verse obligados a ayudarles a obtener la residencia en aquel país, al mismo tiempo, grupúsculos y abogados están engañando a los ilegales al ofrecerles ayuda, pero siempre a cambio de jugosas cantidades de dinero. Ante esta situación, sólo un 2% de estos trabajadores alcanzarán la amnistía otorgada.²⁶

Estos grupos que públicamente se ofrecen para ayudar a quien busca la residencia, cobran cifras que van desde los 800 a los 1500 dólares por un simple llenado de papeles que para nada alivia la situación de los indocumentados.

Agregado al proceso tan complicado y que dificulta cualquier intento, las tarifas que se dieron a conocer definitivamente no podrán ser cubiertas por los indocumentados, ya que no cuentan con estos recursos.

La lista de lo que se pagaría por los trámites fue calificada de inaceptable por el sacerdote Luis Olivares, presidente de la nueva coalición Pro Derechos Humanos de los inmigrantes de Los Angeles; además, considera que se actuó claramente de mala fé.

25.- Rubén Ammendt: "26 millones de indocumentados en E.U.", ENLACE, marzo 8 de 1987, p. 1

26.- Medina y Cruz, Grupúsculos, abogados y hasta la Iglesia engañan a los indocumentados", El Universal, marzo 18 de 1987, p. 7

Analizando las posibilidades que se tienen para cumplir con el trámite, encontramos que tomando como base a una familia formada por cuatro indocumentados, éstos deberán efectuar un gasto de poco más de 1400 dólares por preinscripción en alguna de las organizaciones de ascendencia legal, otro gasto por el procesamiento de las solicitudes, otro para la certificación de copias, fotografías de los solicitantes, certificado de antecedentes penales, por copias de sus huellas digitales, exámenes médicos, etc., después de un total de 420 dólares, valor de las solicitudes de inmigración y el costo en tiempo de por lo menos ocho horas de trabajo que invertirá la familia en las entrevistas que se obtengan con los funcionarios de inmigración que revisan sus solicitudes.

Tomando en cuenta que ganan el sueldo mínimo captan promedio (mediados de 1987), 536 dólares mensuales y deben pagar 430.80 dólares por su proceso de amnistía, no será posible que logre juntar el dinero en el año de plazo que ofrece el plan, ya que no cuentan con la capacidad de ahorro acorde con el tiempo ofrecido.

Esta ley es un engaño como las que se han venido realizando para trabajadores migratorios a lo largo de más de treinta años.

Es claro que la política migratoria norteamericana siempre ha afectado la condición de los mexicanos; dicha política se ha caracterizado por tratar de limitar la competencia en el mercado laboral y utilizar teorías racistas como fundamento para justificar actitudes discriminatorias. Como es el caso del indocumentado que se enfrenta ante un juez, quien tiene criterios racistas determinados por raíces culturales; es decir, su ley está basada en el derecho consuetudinario, plasmándose así la misma ideología.

Su política migratoria ha seguido un lineamiento acorde con las necesidades económicas del país. Así, en Los Angeles, ciudad de mayor porcentaje de migración, no sólo se reflejan las características de dicha política, sino también lo que respecta al trato de los inmigrantes; es decir, flexibilidad cuando la economía está en bonanza y la situación política es propicia, y de rigidez cuando ambas presentan rasgos inconvenientes, por ejemplo, la crisis de 1973-74 mostró al inmigrante extranjero como causante de esos perjuicios.

La afirmación anterior es reforzada con las recomendaciones hechas por la Comisión Selecta sobre política de inmigración y refugiados en abril de 1981, al rechazar al inmigrante como ciudadano y aceptarlo como fuerza de trabajo. Entre las recomendaciones se encuentra:

- Control de la frontera.
- Sanciones económicas a empleadores.
- Programa de trabajadores temporales, de amnistía, etc.

En los Estados Unidos, la mayoría de la población tiene un concepto muchas veces erróneo de lo que representa el problema del flujo migratorio de trabajadores indocumentados mexicanos al mercado laboral de su país. La prensa utiliza diferentes términos para nombrarlos y frecuentemente se dice que su estadía afecta la industria nacional, ya que ocupan empleos que podrían ser destinados a ciudadanos americanos. Sin embargo, más que "arruinar" a la economía estadounidense, al ubicarse dichos trabajadores en el nivel de empleos peor remunerado y menos deseables y pagar sus impuestos sin recibir asistencia alguna, están aumentando las arcas de la economía de ese país.

2.3.2. Repatriaciones y Deportaciones.

El hecho de que los términos de las relaciones bilaterales estén caracterizados por un fuerte acento de dependencia en perjuicio de nuestro país, ha dado por resultado que los Estados Unidos hayan manejado este asunto desde un punto de vista estrictamente unilateral como lo reflejan entre otras cosas las diversas campañas de repatriación.²⁷

La repatriación puede ser solicitada por todo mexicano sin distinción de sexo, edad o estado civil.

El trámite de repatriación requiere de ciertas condiciones:

- a) Que el peticionario esté matriculado y si no lo estuviere, deberá hacerlo en el consulado donde solicite la repatriación.
- b) Que compruebe su estado de indigencia.
- c) No se otorgará a quienes hayan hecho uso de la repatriación en una ocasión anterior, o residan en las fronteras de los países limítrofes con México.

Cubriendo estos requisitos, se tratará de aliviar la situación del solicitante, ya que obteniendo trabajo u ocupación o procurando socorros pecuniarios que le sean posibles a los individuos que hayan hecho de la mendicidad una profesión; y en casos de que procediere vicios y notoria mendicidad, procurará la cooperación de las asociaciones locales.

27.- Repatriation es el regreso voluntario y definitivo de una persona a su país de origen. Esta implica cambio de residencia.

La oficina que tramite una solicitud de repatriación al turnarla a la Secretaría de Relaciones Exteriores debe proporcionarle los siguientes datos:

- a. Fecha en que el peticionario salió del territorio nacional;
- b. Motivo de su viaje al extranjero;
- c. Enviar los comprobantes de su nacionalidad mexicana;
- d. Informes sobre el estado de indigencia del peticionario;
- e. Nombres y direcciones de los familiares que tenga en la república.

Al recibo de la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores la turna a la de Gobernación para que resuelva lo pertinente.

Cuando los miembros del Servicio tengan conocimiento del arribo de buques mexicanos, de guerra o mercantes, de aeronaves militares o que pertenezcan a instituciones oficiales del gobierno de México, lo deben comunicar por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que esta gestione ante la autoridad respectiva, que la nave o aeronaves, a su regreso a nuestro país, transporte a los mexicanos indigentes, quienes deben sujetarse a las disposiciones reglamentarias de la nave. Respecto de embarcaciones mercantes, la Ley Federal del Trabajo (Art. 192) prevé que el Cónsul puede solicitar la repatriación y que no se considerará relación de trabajo al convenio que se celebre para que el interesado cubra con servicios personales el importe de su pasaje.

En el caso de niños abandonados, el jefe de la oficina los toma bajo su custodia, provisionalmente, mientras investiga el domicilio en México de sus parientes más cercanos para enviarlos y que estos los tomen a su cuidado. Si carecieren de parientes, procurarán por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención en

un plantel de Beneficiencia Pública. En todo caso, el funcionario solicitará el permiso para hacer la repatriación.

El registro y filaciones de los que se repatrian y ayuda económicamente, además de ser un control interno, permite el reintegro del importe de repatriaciones que el Gobierno Federal se reserva recuperar en los casos que estime convenientes.

Para tal caso existen las partidas PAMRE (Partida de Ayuda a Mexicanos y Repatriados en el Extranjero) y PGAP (Partida para Gastos Asociados de Protección).

En 1986 ambas se conocían únicamente con las siglas AMRE y GAP.

Estas han venido controlando los fondos para ayuda a repatriaciones de indigentes mexicanos, la primera, y la segunda para gastos asociados de protección como son: Gastos de oficina de las representaciones consulares y erogaciones del Cónsul o auxiliar del departamento de protección.

Ambas partidas también presentan un cuadro mensual de ingresos, gastos y saldos.

El documento que autoriza la erogación para ayuda a repatriados dice:

Después de haber sostenido entrevista minuciosa con los señores.... y en virtud de que han demostrado su indigencia que a consecuencia de su fracaso en la búsqueda de empleo en este país, esta sección consular ha decidido brindar la ayuda necesaria para que resuelvan su problema.

Por lo anteriormente expuesto, se le ha asignado la cantidad de... para su transportación a la ciudad de Tijuana, B.C. México, donde aseguraron poder obtener algún dinero para llegar a su destino

final. Se cubrirá así el costo de los boletos en la Compañía Transportes Rápidos así como la alimentación por un día.²⁸

La repatriación se diferencia de la deportación porque esta significa la salida voluntaria; y el deportado es el individuo que las autoridades de un país hacen abandonar su territorio después de enjuiciarlo por determinadas infracciones cometidas a sus leyes y lo regresan a su país de origen.

Al sujeto en estas condiciones, generalmente se le traslada bajo custodia hasta las fronteras de su patria y allí es entregado a las autoridades migratorias de la misma, pero estas pueden rehusarse a admitirlo si no se les acredita la nacionalidad del deportado.²⁹

Las autoridades extranjeras que conocen de un caso de deportación seguido en contra de nacionales mexicanos, lo comunican a la oficina consular correspondiente, para que expida los comprobantes de nacionalidad que le permitan entrar a México.³⁰

A falta de los documentos que acrediten su nacionalidad, los interesados se sujetarán a un examen minucioso, pues el requisito de la comprobación lo deben satisfacer ya sea que entren voluntariamente o que hayan sido deportados por el gobierno de los Estados Unidos.

28.- Dirección General de Protección y Servicios Consulares Archivo Operativo 1, Los Angeles Informe Arua. 1952

29.- Decida Molina. Práctica Consular Mexicana P 219

30.- Ibidem p. 221

La Oficina Consular que conoce del caso debe cerciorarse que la falta cometida realmente se sanciona con la deportación y que realmente no tiene otra pena distinta.

El Servicio de Migración y Naturalización de Los Angeles, hasta 1984 manejaba la siguiente forma como aviso y petición de disposición al ser detenido y dar a conocer sus derechos.

A V I S O

Usted ha sido detenido por el Servicio de Inmigración y Naturalización por estar ilegalmente en los Estados Unidos. Este aviso describe las opciones que tiene a su disposición. Es necesario que firme abajo para mostrar que ha recibido una copia de este aviso y que lo comprende.

1. Derecho a una audiencia de Deportación.

Usted tiene derecho a una audiencia de deportación para determinar si puede permanecer en los Estados Unidos. En la Audiencia puede ser representado por un consejero al costo de usted. Para asegurar su presencia a la audiencia, será detenido a menos que pueda poner una cantidad de dinero que perderá si no se presenta.

2. Oportunidad de Salida Voluntaria.

Si desea regresar a su país, puede pedir que le permitan salir en primer modo de transporte. Si conceden su petición, usted renuncia a la oportunidad de tener una audiencia de deportación y de solicitar otro beneficio. Si desea cambiar su decisión en cualquier momento antes de partir, se le concederá una audiencia de deportación.

3. Representación por un consejero.

Usted puede ser representado por un consejero de su preferencia al costo suyo. Si no tiene dinero para pagar uno, puede pedir una lista de servicios legales gratis al público,

teniendo derecho de comunicarse con su consejero en cualquier momento antes de salir de los Estados Unidos.

4. Comunicación con el Cónsul.

Usted puede hablar con los oficiales del consulado y oficiales diplomáticos de su país o nacionalidad.

Petición de Disposición.

Reconozco que he recibido una copia del aviso antenombrado y que lo comprendo, asimismo, acepto que si el gobierno de los Estados Unidos paga por mi viaje de salida, no podré regresar por cinco años a menos que primero obtenga permiso del Procurador General.

Firma de enterado por escrito u oralmente.

FUENTE: Archivo Dirección General de Protección y Servicios Consulares. Información General S.P.E.

En estas condiciones el Consejo del Cónsul es aceptar la salida voluntaria debido a su situación económica y legal.

Posteriormente, la forma que deben llenar los detenidos cambió en dos puntos. En esta se agrega el derecho a solicitar asilo político y se quita el de comunicación con el Cónsul. En cuanto a la salida voluntaria, deben renunciar al asilo político.

El área que comprende la jurisdicción de esta representación consular (Los Angeles) se caracteriza por ser aquella en la que reside el mayor número de mexicanos indocumentados (ver anexo III. Población), como consecuencia de este hecho el número de detenciones por violación a las leyes migratorias es bastante elevado.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La gran mayoría de los mexicanos indocumentados detenidos por el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos son repatriados a México bajo el sistema de salidas voluntarias.

En 1981 de 7636 detenidos dentro de la jurisdicción, a 7126 se les dió salida voluntaria y 510 fueron deportados.

En 1982, hasta el 31 de octubre de 1983, de 7434 detenidos 7064 fueron regresados a México bajo el sistema de salidas voluntarias y 370 fueron deportados.

Dentro de la jurisdicción existen cinco centros de detención, los cuales se encuentran ubicados en:

- San Luis Obispo.
- Santa Bárbara
- Oxnard
- Santa Ana
- Los Angeles.

Estos centros sirven como oficinas de procesamiento y ninguno de ellos cuenta con facilidades de alojamiento. Cuando el detenido debe pernoctar es alojado en un hotel destinado exclusivamente para ello, localizado en la población de Pasadena.

Los centros mencionados proveen al detenido las necesidades que requiere un lugar donde su permanencia no excede de 10 horas.

En aquellos casos en que el indocumentado es detenido en un lugar donde el Servicio de Inmigración y Naturalización no cuenta con sus propios medios de transporte, el detenido es obligado a liquidar el costo del pasaje del lugar de detención al centro correspondiente. Tal cobro está de acuerdo a lo previsto por la Ley respectiva.

Los deportados en general y los expulsados de los Estados Unidos de América sin proceso de deportación tienen derecho a la importación libre de impuestos aduaneros de lo siguiente:³¹

- Del equipaje de pasajeros:
- Ropa en cantidad y calidad apropiada para uso de sus familiares, radio portátil, máquina de coser no eléctrica ni de lujo y herramientas usuales en su oficio.
- Animales, maquinaria, implementos agrícolas y demás efectos que hayan sido de su propiedad.

Para gozar de estos derechos deben comprobar su situación con un certificado que le expida el jefe de la Oficina de Población del lugar de entrada, en el que se haga constar la fecha del regreso y la circunstancia de que este obedece a deportación.

El expulsado por salida voluntaria presentará constancia de las autoridades migratorias norteamericanas, constancia consular o de las autoridades de población que hayan intervenido.

Para importar los efectos de su propiedad es necesario que mientras se gestione la deportación se detallen en un certificado consular.

31.- Ramon Xipell- Derecho Consular Mexicant. P. 495, 496

2.3.3. Ley de Inmigración Norteamericana.

2.3.3.1. Antecedentes.

La Ley de Inmigración y Nacionalidad estadounidense de 1952 también conocida como McCarran-Walter, ha sufrido varias enmiendas importantes: En 1965, 1976, 1980 y la última de ellas, la Ley de Reforma y Control de Inmigración, fue aprobada por el Congreso y el Presidente Ronald Reagan el 6 de noviembre de 1986 (Ley Simpson Rodino). Esta Ley Constituye la culminación de un debate que inició en 1971 el diputado Peter Rodino, demócrata por Nueva Jersey, sobre las medidas que debería adoptar el gobierno norteamericano para reducir la inmigración de indocumentados. En mayo de 1971, presentó un proyecto de Ley tendiente a imponer sanciones a empleadores que a sabiendas, contratasen trabajadores indocumentados. A partir de entonces, esta medida se ha incluido en todas las iniciativas de Ley de Inmigración propuestas en el Congreso, así como la limitación del sistema de cuotas.³²

Por otra parte, las proposiciones del diputado Rodino y las del Presidente Carter hechas en 1977, así como las de la Comisión Selecta de Políticas de Inmigración y Refugiados presentadas en 1931, contemplan no sólo la imposición de sanciones a patrones sino la legalización de la estancia de aquellos indocumentados que hubiesen residido algunos años en Estados Unidos. El Plan Reagan de 1981 contenía además de las medidas señaladas, la de incorporar un nuevo programa de trabajadores huéspedes.

En virtud de que tanto los proyectos de ley como los planes anteriores no procedieron,

32.- El Sistema de cuotas permitió otorgar un determinado número de visas por año.

el Congreso tomó el análisis del tema en marzo de 1981. el senador Alan K. Simpson - Republicano de Wyoming- y el diputado Romano L. Mazzoli -demócrata de Kentucky -, presentaron un proyecto de inmigración (conocido como Ley Simpson-Mazzoli) que contenía entre otras las medidas señaladas. Es entonces que a partir de 1985 se reinició el proceso legislativo, asumiendo el liderazgo en la Cámara baja, el diputado Peter Rodino y de la Alta, Alan Simpson. El 15 de octubre de 1986, la Cámara de Representantes aprobó el proyecto (conocido como ley Simpson-Rodino) por 238 votos a favor -la mayoría demócrata- y 24 en contra -la mayoría republicana-.

2.3.3.2. Ley Simpson-Rodino.

La medida central de esta ley es la sanción a empleadores y la forma de reducir la corriente migratoria de indocumentados. Estas sanciones contemplan tres aspectos:

- 1.- Se imponen multas a los empleadores que contraten indocumentados a sabiendas;
- 2.- Se establece un procedimiento mediante el cual se exige al aspirante a un empleo los documentos que acrediten su autorización para trabajar y, en caso de no exigirlos, el empleador estaría sujeto a sanciones;
- 3.- Es delito penal la contratación sistemática y recurrente de indocumentados; aunque también serán sancionados con penas y multas a veces más graves que las aplicadas a empleadores, los trabajadores que presenten documentos fraudulentos.

Como complemento a las sanciones a empleadores, en la enmienda Simpson-Rodino, el Congreso autorizó un aumento de hasta el 50% en el número de elementos de Patrulla fronteriza.

Otra medida contemplada en la enmienda a la Ley de Inmigración es la legalización de indocumentados que residen en Estados Unidos desde el 1º de enero de 1982, la cual contempla dos pasos.

Primero, los interesados deberán solicitar la calidad migratoria de "residente legal temporal", equivalente, aproximadamente a la categoría de inmigrado en el derecho mexicano. El segundo paso es solicitar la categoría de inmigrante, equivalente a la categoría que tiene el mismo nombre en el derecho mexicano. Los indocumentados pueden solicitar la primera calidad migratoria durante los doce meses, entre mayo de 1987 y mayo de 1988; la segunda la pueden solicitar después de cumplir por lo menos 18 meses como "residente legal temporal". La Simpson-Rodino descalifica a los indocumentados legalizados de acceder a todo tipo de servicios pagados por el erario, con pocas excepciones, por un período de cinco años.

La enmienda Simpson-Rodino también modificó las disposiciones de la ley sobre trabajadores agrícolas migratorios e introdujo algunas nuevas (la denominada H-2A).

Por otra parte, la Simpson-Rodino legaliza la estancia de trabajadores que hubieran laborado, por un lapso de cuando menos 90 días, durante los doce meses comprendidos entre mayo de 1985 y abril de 1986. Después de permanecer en el estatus de "residente temporal" por un tiempo, estas personas pasarán a la categoría migratoria de inmigrante. Hay un límite de 300 000 visas de inmigrante que pueden otorgar durante el primer año a trabajadores agrícolas que pasen de la primera a la segunda calidad.

Finalmente, la enmienda Simpson-Rodino contempla la posibilidad de que se recluten trabajadores agrícolas adicionales a partir de 1990, en caso de que los Secretarios de Trabajo y Agricultura determinasen que existe alguna falta de mano de obra en ese país.

La Ley Simpson-Rodino también contempla la creación de varias comisiones para estudiar la ejecución de la misma y para consultar con el gobierno mexicano.

Sin embargo, el gobierno norteamericano lejos de enfrentarse a esta realidad y asumir las responsabilidades pertinentes, ha manejado el problema unilateralmente desde la perspectiva política. Además, no ataca el problema de escasez laboral en la forma correcta, en virtud de que contempla tres mecanismos de contratación de mano de obra en el futuro, únicamente dirigidos al sector agrícola, dejando a un lado la demanda real del sector servicios, que tanto ha crecido en los últimos años y que al parecer continuará con esta tendencia.

2.3.3.3. Programa implementado por el Consulado General a raíz de las reformas a la ley de Inmigración.

En el mes de octubre de 1986, el Congreso de los Estados Unidos aprobó diversas reformas a la legislación migratoria, las que fueron promulgadas por el Presidente Reagan el 6 de noviembre del mismo año.²²

Por el nombre de los autores originales, el proyecto se conoció como ley Simpson-Rodino aún cuando no debe perderse de vista que la iniciativa original sufrió múltiples cambios durante su largo proceso legislativo.

Las reformas han sido severamente criticadas por diversos sectores de la sociedad norteamericana, por académicos e intelectuales, por organizaciones e instituciones de

²² Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986 que reformó y adicionó a la Ley de Inmigración y Nacionalidad.

defensa de los derechos humanos. Entre otras razones, debido a que su propósito explícito, fundamentalmente, el que Estados Unidos readquiera control sobre sus fronteras y que los indocumentados no desplacen a la fuerza de trabajo doméstica, no son realmente problemas que tengan la magnitud que se les ha atribuido, ni tampoco la actual legislación es el instrumento más eficaz para abordarlos.³⁴

Sin embargo, la legislación ha sido expedida y la aplicación de sus preceptos fundamentales se inició a partir del 6 de mayo de 1987. Debe pues considerarse como una variable importante en la formulación de diversas políticas en México e iniciarse la preparación de las medidas que se implementarán con tal motivo, tanto para hacer frente a sus aspectos negativos como para aprovechar aquellos que son positivos y benéficos para el numeroso grupo de trabajadores de origen mexicano que residen en los Estados Unidos.

Los Artículos 30, inciso e. y 47, inciso a. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de su Reglamento; 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y VI de la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, dan fundamento para que los funcionarios consulares de México, protejan a los mexicanos que se encuentren viviendo en los Estados Unidos.

En tal virtud, ante la problemática que se suscitará con motivo de las reformas a la legislación migratoria de Estados Unidos, las representaciones consulares de México

34. Ver sobre este tema el interesante estudio "Current and Future Effects of Mexican Immigration in California" realizado en 1985 por Kevin F. M. Carthy y F. Burciaga Valdés "de la Pan Corporation".

en ese país tendrán una importante participación en la protección, apoyo y defensa de los intereses de los mexicanos que aquí se encuentren y a quienes se apliquen para bien o para mal estas nuevas disposiciones jurídicas.

La reforma legislativa es general, en consecuencia, se requirió de la expedición de sus disposiciones reglamentarias a fin de poder encontrar la precisión y el detalle de muchos conceptos que son clave para entender sus verdaderos alcances.

Para enfrentar el problema, el Consulado General en Los Angeles coordinó un programa (mismo que fue implementado también en los consulados de su circunscripción) que se dividió en:

- 1.- Información
- 2.- Asesoría
- 3.- Apoyo Operativo.

1. Programa de Información.

A. *Objetiva*- Proporcionar información veraz y oportuna a la población urbana y rural de origen mexicano que resida en la circunscripción y que pudiera verse beneficiada o resultar afectada por las nuevas disposiciones en materia de migración.

B. *Duración del Programa*- Este programa se inició en diciembre de 1986 y durará todo el tiempo que sea necesario, aún cuando se considera que la etapa de mayor intensidad es la que va de la promulgación de la ley al 5 de mayo de 1987 en que se iniciará el período de presentación de solicitudes de residencia temporal.

C. *Contenido de la Información*- La información a que se refiere este programa se relaciona con la "Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986", sus disposiciones reglamentarias, los criterios de su aplicación por las autoridades del "Servicio de Inmigración y Naturalización" (SIN). Abarcará tres grandes vertientes:

- 1.- Información a quienes deseen acogerse al beneficio de la Legislación y obtener la residencia temporal y posteriormente la definitiva;
- 2.- Información a quienes por no reunir los requisitos deseen o se vean en la necesidad de repatriarse.
- 3.- Otros casos como:
 - i) Aplicación retroactiva de la ley;
 - ii) Discriminación en la obtención de empleo.

D. *Formas en que se difundirá la información*- Se estima que la información podrá difundirse de las siguientes maneras.

1. Escrita.- Se preparó un documento en el que en forma breve, clara y precisa se orienta al público sobre los aspectos relevantes y en su oportunidad sobre el contenido de los reglamentos y criterios de aplicación.
- 2.- Oral a nivel individual.- Como un complemento de la información oral a nivel individual, a las personas que acudan al Consulado o llamen por vía telefónica.
- 3.- Oral a nivel de grupos.- Podrán impartirse conferencias en las instalaciones del Consulado, en los centros de detención migratoria, campos agrícolas y en otros lugares que se juzgue conveniente, a grupos de personas que se encuentren

interesadas. Estas conferencias podrían publicitarse a través de los medios de comunicación.

- 4.- **Medios de comunicación social.**- El Consulado podrá también utilizar las facilidades de los diversos medios de comunicación social de la circunscripción tales como la televisión, el radio y la prensa a fin de difundir la información.

2. Programa de Asesoría.

A. *Contenido.*- La asesoría que brindará esta representación para casos concretos se puede calificar en los siguientes rubros:

- 1.- Asesoría en el llenado y en la presentación de los formatos oficiales para solicitar la residencia temporal o la definitiva en su caso, en la recolección y presentación de los documentos probatorios correspondientes y en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos.
 - 2.- Asesoría en la presentación de recursos legales en contra de las resoluciones de las autoridades migratorias en los casos que se generen.
 - 3.- Asesoría para interponer las denuncias y quejas con motivo de actitudes discriminatorias en perjuicio de los residentes legales de origen mexicano que pretendan obtener trabajo.
- B. *Objetivo.*- Este programa tiene como propósito auxiliar a los interesados, especialmente a los de escasos recursos, en el llenado y presentación de dichas solicitudes, en la compilación de los requisitos y documentos probatorios que se les

exijan, y en los demás trámites que fueren necesarios con objeto de lograr un resultado exitoso en las gestiones y de evitar que los interesados sean víctimas de la explotación y el engaño por parte de gestores inexpertos y sin escrúpulos.

- C. *Duración del Programa.*- Se inició cuando el Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN) dió a conocer los formatos oficiales de solicitud de residencia temporal y continuará hasta que dé vencimiento el período de presentación de las solicitudes al SIN, por lo que hace a la asesoría en los casos de obtención de residencia definitiva y será permanente en los casos de discriminación en la obtención de algún empleo.

Apoyos al programa.- Para la ejecución de este programa el Consulado se apoyará en instituciones de auxilio al inmigrante, que cuentan con reconocido prestigio en la localidad, como MALDEF y a su vez, para casos que ofrezcan dudas o alguna complejidad especial, en la información que se obtenga de los consultores jurídicos de la representación o del propio SIN.

3.- Programa de Apoyo Operativo.

- A. *Concepto y Objetivos.*- Dentro de este grupo quedarán englobadas aquellas acciones que con motivo de las reformas legales a las disposiciones de inmigración corresponderá ejecutar a los consulados en materias propias de su competencia, tales como la expedición de pasaportes, de certificados de residencia para la importación de menajes de casa y de casos de protección como las gestiones para el cobro de sueldos insolutos.

Se deberá prever la expedición de los certificados de residencia para la exportación de menajes de caso, y del visado correspondiente, a todos aquellos que con motivo de las reformas se vean con el deseo o en la necesidad de repatriarse.

La protección a mexicanos deberá estar preparada para apoyar a los interesados que vayan a ser repatriados, en hacer efectivos sus derechos, especialmente los laborales, a fin de evitar que sean víctimas de atropellos y violaciones con el pretexto de la intensificación de las deportaciones.

B. Duración del Programa.- La ejecución de este programa se inició tan pronto se dieron a conocer los reglamentos de las reformas a la Ley de Inmigración y durará todo el tiempo que sea necesario, aún cuando se estima que la etapa de mayor intensidad será durante el proceso de presentación de la solicitud de residencia temporal y su calificación, así como durante los primeros meses posteriores al inicio de la aplicación de las reformas, durante las cuales se espera una intensificación de las deportaciones principalmente con fines publicitarios.

2.3.3.3.1. Opinión.

Para la ejecución de los programas antes señalados, debe considerarse la necesidad de una efectiva coordinación entre el Consulado General de Los Angeles y los Consulados de Fresno y de San Bernardino, que dependen de aquel así como en su caso, con las agencias consulares en Oxnard (Ventura) y Santa Ana (Orange), a fin de prestar un servicio eficaz y adoptar una política uniforme, considerando desde luego las peculiaridades regionales y sobre todo, el tipo de población -urbana o rural- al que va ir dirigida.

Por otro lado, la problemática cada vez más aguda de los menores de edad indocumentados, hace necesario trabajar estrechamente con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tanto a nivel nacional como al de los estados o ciudades fronterizas como la de Tijuana, para el caso de que se incrementen las deportaciones.

2.3.3.3.2. Estructura Orgánica del Consulado General de México en Los Angeles, California, su organización y recursos actuales.

ESTRUCTURA ORGANICA.

Consulado General.

Agencia Consular en Oxnard, California.

Agencia Consular en Santa Ana, California.

Cónsul Adscrito.

Consultoría y Relaciones Públicas.

Area Cultural.

Area de Pasaportes.

Area de Turismo y Migración.

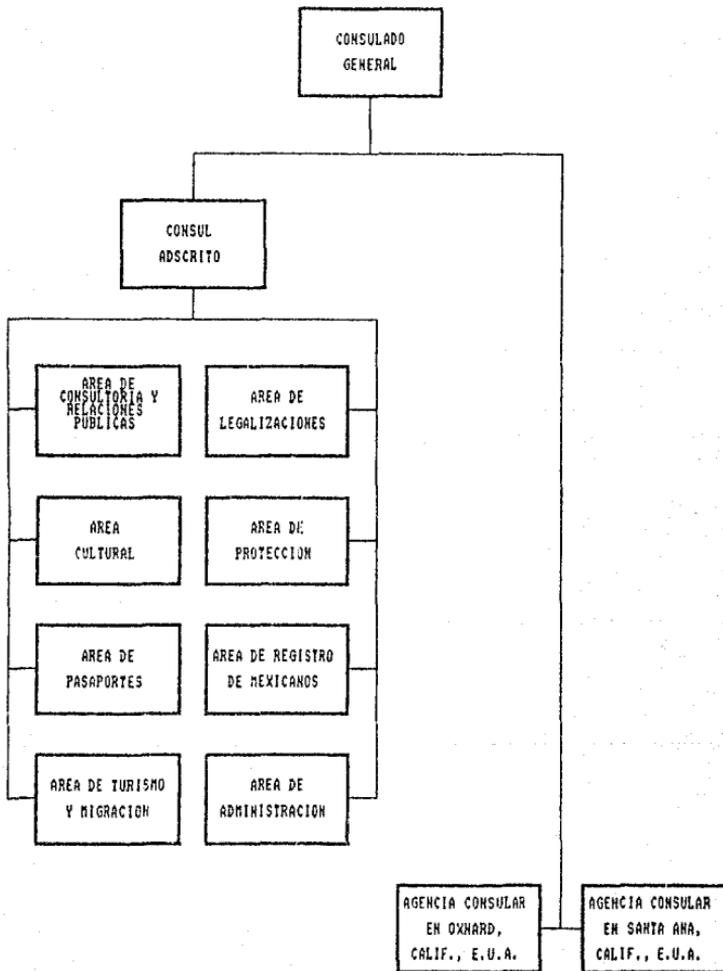
Area de Legalizaciones.

Area de Protección.

Area de Registro de Mexicanos.

Area de Administración.

CONSULADO GENERAL DE MEXICO EN
LOS ANGELES, CALIFORNIA, E.U.A.



CONSUL GENERAL.

OBJETIVOS

Proteger y velar por los derechos de los mexicanos que radican o transitan por la circunscripción consular y promover los intereses de México a través del turismo, el comercio y la cultura.

Mantener un contacto permanente con representantes del Gobierno y del Sector Privado locales.

FUNCIONES.

- Llevar a cabo las relaciones con las autoridades locales para realizar las actividades que impliquen coordinación con ellos y para interceder a favor de los intereses del Gobierno de México y de sus nacionales.
- Informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las actividades realizadas, así como sobre todos los asuntos de interés a México, tales como lo publicado en la prensa, información general sobre la circunscripción consular y su colonia mexicana.
- Realizar las actividades de tipo judicial que le corresponden, según el Capítulo VII, Artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- Dirigir la relación del Consulado General con la comunidad mexicana y sus líderes en esta circunscripción consular.
- Prestar todo el apoyo y coordinación que solicite la Embajada de México en Washington, D.C.

AGENCIA CONSULAR EN OXNARD Y SANTA ANA, CALIFORNIA, E.U.A.FUNCIONES.

- Proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero.

- Asesorar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local; sus derechos y obligaciones frente al Estado extranjero.

- Visitar a mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades.

- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos, estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

- Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la expedición de pasaportes ordinarios, individuales o familiares.

- Expedir certificados de matrícula consular.

- Expedir y visar las cartillas del Servicio Militar Nacional.

- Expedir certificados de supervivencia a mexicanos.

- Expedir certificados de residencia a mexicanos.

- Expedir certificados de presunción de nacionalidad.
- Expedir certificados de petición de parte.
- Legalizar firmas y sellos de documentos.
- Atender y despachar los asuntos relacionados con la visa de tránsito de cadáveres.
- Atender y despachar los asuntos relacionados con la visa de certificados de sanidad animal.
- Expedir tarjetas de turista, exclusivamente a menores de edad hijos de mexicanos y sus cónyuges, siempre y cuando comprueben ser de nacionalidad estadounidense.
- Tramitar copias certificadas de Actas del Registro Civil celebrados en territorio nacional.
- Expedir visa de menaje de casa.
- Tramitar solicitudes de no antecedentes penales.
- Proporcionar al público información acerca de aquellos actos no incluidos dentro de sus funciones y el lugar al que deberá dirigirse para su tramitación.

CONSUL ADSCRITO.FUNCIONES.

- Suplir en sus ausencias al Titular del Consulado General, y realizar los actos para los que la ley o las disposiciones administrativas lo faculten.
- Atender los asuntos relacionados con el personal de otras Dependencias y Entidades Gubernamentales asimilados al Consulado General, en lo relativo a la acreditación oficial y a las prerrogativas que de ella se deriven.
- Preparar proyectos sobre la integridad del personal y seguridad de las instalaciones, para que el Titular del Consulado General los presente a las autoridades correspondientes de la Secretaría.
- Entregar a los beneficiarios los cheques girados por instituciones mexicanas a pensionados y becarios.
- Proporcionar toda la información de tipo comercial sobre México que se solicite, fomentando así el intercambio comercial.
- Dirigir la investigación de tipo comercial y la recopilación de información al respecto, a fin de que esté disponible al público.
- Apoyar al Cónsul General en las relaciones con autoridades locales y con el Cuerpo Consular.

AREA DE CONSULTORIA Y RELACIONES PUBLICAS.

FUNCIONES.

- Fungir como asesor del Titular y preparar los estudios y demás trabajos que le encargue y someterlos a su consideración.
- Supervisar que se mantengan actualizadas las colecciones de disposiciones jurídicas que se manejan en el Consulado, el Catálogo de disposiciones jurídicas mexicanas de interés general que se publiquen en el Diario Oficial, así como las suscripciones de las publicaciones periódicas que debe recibir el Consulado.
- Atender, vigilar y coadyuvar en los asuntos de la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores que sean encomendados a esta Representación.
- Apoyar al Cónsul General en la organización y en el desarrollo de los eventos de carácter cívico, social y cultural en que participe esta Representación.
- Atender las relaciones del Consulado General con los medios de Comunicación que operan en la circunscripción.
- Coordinar y supervisar los análisis de la opinión de los medios de comunicación de esta circunscripción, sobre los temas de interés para México y para el Consulado General.
- Coordinar las relaciones públicas del Consulado con los sectores público, social y privado de la circunscripción.

- Atender todos aquellos asuntos especiales que le encomiende el Titular y suplirlo en sus ausencias cuando así lo determine éste.
- Supervisar la información que debe emitir el Consulado respecto de los trámites que en éste se realizan y que ésta se mantenga actualizada.

AREA CULTURAL.

FUNCIONES.

- Promover y organizar con base en los programas correspondientes, las actividades que tengan por objeto dar a conocer la cultura mexicana en la circunscripción.
- Coordinar la participación de México en aquellos eventos culturales en los que se considere necesaria su presencia.
- Organizar y supervisar actividades didácticas para nacionales y extranjeros en la jurisdicción, que fortalezcan el apego a México y el mejor entendimiento de nuestra idiosincracia.
- Colaborar en la organización de las festividades cívicas y de eventos sociales del Consulado.
- Vigilar el cumplimiento en la jurisdicción de los convenios culturales de becas suscritos con el gobierno receptor, así como recabar y difundir la información sobre becas disponibles para mexicanos y extranjeros.

- Mantener las relaciones con los estudiantes mexicanos en la circunscripción y apoyarlos con las autoridades educativas.
- Preparar y actualizar el material informativo básico sobre México y la circunscripción, así como proporcionar información sobre México.

AREA DE PASAPORTES.

FUNCIONES.

- Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la expedición de pasaportes originarios, individuales o familiares, de conformidad con el Reglamento para la Expedición de Pasaportes.
- Ordenar, controlar y revisar las tarjetas de arraigo enviadas a este Consulado por las autoridades correspondientes.
- Expedir, en coordinación con el Area de Legalizaciones los compromisos y aplazamientos militares.
- Tramitar y expedir permisos a menores.
- Tramitar el pliego de renuncia de nacionalidad extranjera.
- Cotejar las copias de los actos del registro civil.

AREA DE TURISMO Y MIGRACION.

FUNCIONES.

- Documentar a los extranjeros que pretendan ingresar a México, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Población y los demás ordenamientos aplicables, y según la calidad y característica migratoria que les corresponda, o en su caso, solicitar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a la Secretaría de Gobernación, la autorización del ingreso cuando se requiera.
- Expedir visas a los pasaportes de los extranjeros.
- Expedir certificados de residencia a extranjeros.
- Expedir certificados a petición de parte para efecto de otorgamiento de visa a los extranjeros.
- Expedir confirmaciones de regreso a estudiantes extranjeros.
- Visar la lista de menaje de casa a los extranjeros.
- Visar los certificados médicos a inmigrantes.
- Expedir certificados de armas a turistas cinegéticos.
- Expedir permisos para operar equipos radiotelefónicos instalados a bordo de vehículos en que viajan turistas.

AREA DE LEGALIZACIONES.

FUNCIONES.

- Tramitar los exhortos, averiguaciones previas, extradiciones y peticiones de información que hagan autoridades administrativas y judiciales conforme a las disposiciones vigentes.
- Protocolizar los actos notariales y expedir los testimonios que se les soliciten.
- Realizar los envíos quinquenales de los libros del protocolo.
- Expedir los certificados de constitución de sociedades.
- Mantener en perfecto orden los libros del protocolo y los legajos de los apéndices respectivos.
- Expedir certificados de residencia a mexicanos y visa de menaje de casa.
- Preparar y elaborar las tarjetas de control de expedición de menajes de casa, con dirección del solicitante y nombre y tipo de empresa que realice el transporte de los mismos.
- Expedir y visar las cartillas del servicio militar.
- Expedir las solicitudes de duplicado de cartillas del Servicio Militar Nacional.

- Expedir las constancias de envío de documentos a la Secretaría de la Defensa Nacional para la liberación de cartillas del Servicio Militar Nacional.
- Enviar anualmente el padrón de registro del servicio militar obligatorio.
- Efectuar el cotejo de firmas reglamentario y expedir la legalización correspondiente.
- Observar que se mantengan en orden alfabético y de fácil despacho las constancias y documentos enviados al Consulado para la legalización de las firmas que los calcen.
- Atender y despachar los asuntos relacionados con: visa de certificados de análisis, importación de armas, municiones, detonantes, explosivos, artificios químicos, libre venta, sanidad de animales, sanidad de productos animales, sanidad vegetal y sanidad de productos vegetales.
- Atender y despachar los asuntos relacionados con la visa de permiso de tránsito de cadáveres.
- Ejercer las funciones del registro civil en los términos del Código Civil para el Distrito Federal y autorizar en el extranjero las Actas del Registro Civil concernientes al nacimiento, matrimonio y defunción de mexicanos y, en su caso, expedir copias certificadas de las mismas.
- Asignar la Clave Única del Registro de Población en las actas de nacimiento de mexicanos.

- Enviar semestralmente el segundo tanto de las actas de nacimiento, matrimonio y defunción, las testadas y los volantes de control a la Secretaría de Gobernación por conducto de la de Relaciones Exteriores.

AREA DE PROTECCION.

FUNCIONES.

- Asesorar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades; la convivencia con la población local, sus derechos y obligaciones frente a las autoridades de la circunscripción consular, y sus vínculos y obligaciones en relación con México.
- Auxiliar en la obtención de beneficios económicos en favor de mexicanos.
- Actuar como compenedores e intervenir en caso de desavenencias entre mexicanos.
- Ayudar en la localización de personas.
- Ayudar en el manejo de objetos y documentos extraviados por mexicanos.
- Concertar acciones oficiales, entre otras, en el marco de las siguientes actividades:

Repatriar indigentes; gestionar el traslado de cadáveres o la inhumación de mexicanos; procurar y supervisar acciones y demandas por la vía legal en favor de mexicanos, incluyendo indemnizaciones, seguros, pensiones y sucesiones en favor de éstos; gestionar y asesorar legalmente a los mexicanos detenidos en penales y centros migratorios de detención; efectuar gestiones relativas al traslado a territorio nacional

de presos mexicanos; tramitar lo necesario en los casos de protección intelectual o industrial que se presenten al Consulado General; proteger a la marina y aviación nacionales en caso de siniestro, aprehensión o secuestro.

AREA DE REGISTRO DE MEXICANOS.

FUNCIONES

- Otorgar permisos a menores de edad nacidos en México o registrados por un Consulado Mexicano, que pretendan viajar solos a México.
- Expedir certificados de presunción de nacionalidad.
- Investigar a los interesados a fin de verificar si son de nacionalidad mexicana, con objeto de expedirles certificados de matrícula.
- Llevar el registro de matrícula de los mexicanos que residan en la circunscripción del Consulado General.
- Expedir y refrendar certificados de matrícula.
- Expedir certificados de residencia a mexicanos para la importación temporal de automóviles a México.

AREA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.FUNCIONES.

- Acordar con el Titular y coordinarse con las demás áreas, en los asuntos administrativos de la oficina.

- Supervisar que cada área, elabore y entregue oportunamente, los informes regulares que deben rendirse a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a otras Dependencias del Gobierno Federal.

- Intervenir en la tramitación de los asuntos relacionados con el personal.

- Supervisar, que se lleven a cabo, las acciones necesarias de mantenimiento del edificio, así como el mantenimiento y adquisición del mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Consulado General.

- Recibir, registrar, clasificar y distribuir la correspondencia de la oficina, así como controlar su despacho.

- Coordinar el cumplimiento por parte de las áreas del Consulado General, de las disposiciones de carácter contable emitidas por las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la Federación.

- Vigilar que las asignaciones presupuestales recibidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores sean aplicadas a los conceptos autorizados y no se excedan de los límites impuestos.

Manejar presupuestariamente lo relativo a erogaciones por concepto de contratación de empleados auxiliares.

- Vigilar la correcta aplicación de la Ley Federal de Derechos.
- Asentar en las partidas contables en los libros auxiliares de recaudación y de egresos, así como mantener actualizado el libro de caja reglamentario.
- Elaborar el resumen diario de actos y recaudación, conciliando numerario con actos consulares y migratorios.
- Formular la ficha diaria de depósito bancario.
- Elaborar la cuenta mensual que se rinde a la Tesorería de la Federación.
- Controlar y conciliar las cuentas bancaria y expedir los cheques de la Representación.
- Contabilizar las entregas de pensiones y becas a mexicanos residentes en la localidad.
- Elaborar el Anteproyecto de Programa-Presupuesto y someterlo a la aprobación del Cónsul General.

- Realizar en general, los actos necesarios y convenientes para una buena administración de la oficina.

ORGANIZACION Y RECURSOS ACTUALES

Con base en el manual de organización del mes de mayo de 1966, la sección de Protección del Consulado estaba integrada por:

- | | |
|---------------------------|----------------------------|
| - Cónsul | (Jefe de sección). |
| - Canciller de protección | (Subjefe) |
| - Canciller | (Funciones secretariales). |
| - Canciller | |
| - Canciller | |
| - Canciller | |

TOTAL = 6

Ello con objeto de poder brindar los servicios de la sección dentro de las oficinas del Consulado y también para integrar un equipo de trabajo que visitará constantemente los centros de detención migratoria, cárceles, hospitales y demás instituciones donde se requieren los servicios de protección.

Sin embargo, esta plantilla mínima de personal prevista en el manual de organización nunca ha podido integrarse por las siguientes razones:

- a. Insuficiente número de personal para atender las necesidades de toda la oficina consular.

b. En las temporadas de verano (junio, julio y agosto) y de invierno (noviembre y diciembre) se utiliza personal en la sección de protección para atender otras actividades que se convierten en prioritarias por la muy numerosa afluencia del público.

c. Ausencias constantes del personal por motivo de enfermedades o razones de otra índole. Diariamente falta por lo menos una persona.³⁵

Considerando la falta de personal para atender adecuadamente la gran cantidad de asuntos que se reciben diariamente en las diversas secciones de este Consulado General, actualmente se ha tenido la necesidad de dividir las actividades de protección en dos temporadas y en dos grupos: La temporada de mayor actividad corresponde a los meses de junio, julio, agosto, noviembre y diciembre y la de menor actividad de enero a mayo y de septiembre a octubre. En la época de mayor actividad y por la falta de personal la sección de protección se ve obligada a prestar sus servicios en otras secciones de esta representación, por lo que se ha dejado las visitas a cárceles y centros de detención alejados únicamente para los meses de menor actividad. Asimismo, se ha previsto la división de personal adscrito en la sección de protección en dos grupos: Uno interno para atender al público que diario acude a este Consulado General a solicitar la prestación de servicios y otro externo, encargado de atender casos cuya complejidad requiere la visita fuera de esta oficina.

35.- Comparando la planilla mínima prevista en el Manual de Organización del Consulado con la planilla real de personal se tiene:

	Planilla según Manual	Planilla real, Diciembre 1936.
Titular	1	1
Funcionarios	2	5
Cancilleres	32	27
Empleados	9	5
Total	52	41

Para 1986, la sección de protección estaba integrada por:

- Cónsul (Jefe de Sección)
- Canciller (Subjefe)
- Canciller (funciones secretariales)
- Canciller (medio tiempo)
- Empleado auxiliar (medio tiempo)

Por otro lado, los gastos de ayuda a mexicanos autorizados para este Consulado ascienden a la cifra de 225.00 dólares mensuales y los gastos asociados de protección a la cantidad de 1420.00 dólares anuales, cifras notoriamente insuficientes para dar un buen servicio.

2.3.3.3. Organización y recursos necesarios para llevar a cabo los nuevos programas.

La problemática de protección a mexicanos que ha surgido con motivo de las reformas a legislación migratoria de los Estados Unidos plantea un método adicional a las labores que normalmente se llevaban a cabo en la sección de protección.

Por ello será necesario más personal y mayores recursos financieros y materiales para poder hacer frente a estas nuevas necesidades. Para el caso concreto de este Consulado, dada la numerosa población de origen mexicano que reside en la

circunscripción ³⁶ se estimó para 1986 que la sección de protección debía estar integrada por lo menos con el personal que a continuación se señala:

- 1.- Cónsul Jefe de la Sección.
- 2.- Cónsul Subjefe de la sección

Cuerpo de Cancilleres para atender las funciones normales de protección y apoyar los programas que resulten de la nueva legislación migratoria.

- 3.- Canciller.
- 4.- Canciller
- 5.- Canciller.

Cancilleres dedicados exclusivamente a los programas de protección establecidos a raíz de las reformas migratorias.

36.- De conformidad con los County Profiles del "California Department of Commerce", en 1984 la población considerada de origen hispano era como sigue:

Condado de Los Angeles	2 185,339
Condado de Orange	307,011
Condado de San Luis Obispo	17,969
Condado de Santa Bárbara	58,869
Condado de Ventura	125,131
TOTAL:	2 694,319

Debe aclararse que del concepto "hispano", las personas de origen mexicano en California, son la abrumadora mayoría (más del 80%).

Por otro lado, las estadísticas son engañosas ya que no toda la población sobre todo aquella que está ilegal, es considerada en este tipo de estadísticas. Existen otros datos que estiman en cifras mucho muy superiores a la población de origen mexicano que residen en estos condados.

6.- Canciller.

7.- Canciller.

Funciones secretariales.

8.- Canciller.

TOTAL: 8

La nueva plantilla mínima está diseñada para seguir atendiendo las funciones normales de protección con tres cancilleres que también apoyarán la ejecución de los nuevos programas y destina a dos personas en forma exclusiva, a desarrollar los programas que se deriven de la reforma migratoria.

La incorporación de un funcionario adicional se justifica dada la necesidad de distribuir el trabajo entre el equipo de protección que atenderá en las oficinas del Consulado y que saldrá a centros de detención migratoria, cárceles, hospitales e instituciones similares y que visitará los lugares donde presten servicios los trabajadores agrícolas.

Se requerirá también de un vehículo para las funciones de protección, dado que el transporte público es muy poco funcional en la circunscripción de este Consulado.

Igualmente, una computadora pequeña simplificaría el control, archivo, seguimiento e informes de los casos de protección, lo que permitiría un aprovechamiento más eficiente del personal, además de que el equipo que se adquiera podrá ocuparse también para beneficiar a otras secciones del Consulado.

Dado que se desconoce el número de deportaciones que se originarán y de las erogaciones que el Consulado deberá efectuar con cargo a la partida de ayuda a

mexicanos, se sugiere establecer un procedimiento ágil para obtener autorizaciones y recursos cuando el gasto se haga necesario, ya que presupuestar una cantidad fija es sumamente difícil. Además será necesario incrementar la partida de gastos asociados de protección a una cifra más realista.

Por otro lado, el aumento de personal y de funciones hará necesaria la adquisición de mobiliario y equipo de oficina que le permita desempeñar su trabajo, así como de un mayor y mejor espacio en las instalaciones del Consulado para la atención del público.

En efecto, dadas las pésimas condiciones del actual inmueble, la imposibilidad de ocupar más espacio en virtud de la negativa de otros inquilinos para desocupar y de lo oneroso que sería mudar la oficina a otro inmueble -propio o rentado- se sugiere se autorice por lo menos, la realización de mejoras físicas que permitan un aprovechamiento del espacio con que se cuenta, para dar más cabida a más personal y al más numeroso público que se espera.

Punto esencial para la eficaz atención de los servicios de protección en los casos de la nueva legislación migratoria, es adecuada capacitación y el adiestramiento del personal que se verá involucrado en estas tareas.

Igualmente se debe recopilar todo el material disponible sobre la materia e integrarse en el Consulado un Centro de Documentación. En síntesis, las nuevas necesidades de personal y de recursos financieros y materiales que se requieran para hacer frente a los programas que han surgido con motivo de las reformas a la legislación de migración son los siguientes:

A. Personal.

- 1 Funcionario.
- 5 Cancilleres.
- 4 Empleados.

B. Recursos Financieros.

- Incremento en partida de gastos asociados de protección.
- Incremento en partida de ayuda a mexicanos y establecimiento de un procedimiento ágil para contar con la autorización y los recursos necesarios para efectuar las erogaciones necesarias en caso de intensificarse las deportaciones de indigentes.

C. Recursos Materiales.

- Autorización para adaptaciones y mejoras del inmueble del Consulado.
- Adquisición de un vehículo.
- Adquisición de un equipo sencillo de cómputo.
- Mobiliario y equipo de oficina para un funcionario y tres cancilleres.

Todas las necesidades aquí planteadas están contenidas en el proyecto de programa propuesto para el ejercicio fiscal de 1987 que se envió en su oportunidad a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría.

2.4. CONSIDERACIONES FINALES.

En circunstancias como las de este Consulado, la protección consular es una actividad que puede ser tan amplia como los recursos disponibles lo permitan, ya que la demanda de estos servicios es sumamente extensa.

La nueva política migratoria de los Estados Unidos beneficiará a algunos y perjudicará a otros. Sin embargo, ambos grupos tratándose de trabajadores indocumentados, son potencialmente destinatarios de la protección consular.

Las circunstancias actuales de las finanzas públicas nacionales no permiten erogaciones elevadas en este tipo de programas. Debe por lo tanto, hacerse un gran esfuerzo por optimizar los escasos recursos disponibles y trabajar en forma más eficiente.

Sin embargo, existe un mínimo de necesidades que es indispensable cubrir con objeto de que se pueda prestar un servicio realmente útil.

3. PROTECCION CONSULAR A PERSONAS E INTERESES DE LOS NACIONALES.

CAPITULO 3

PROTECCION CONSULAR A PERSONAS E INTERESES DE LOS NACIONALES.

La protección que el cuerpo consular brinda a nuestros nacionales, está determinada por la interposición de buenos oficios y asistencia consular; rubros que serán explicados en sus diferentes aspectos que los constituyen en las dos partes en que se divide el presente capítulo.

3.1. BUENOS OFICIOS.

3.1.1. Definición.

"Buenos oficios" es la intervención oficiosa del cónsul, habitualmente a petición de parte, en favor de sus nacionales para protección de las personas e intereses de estos.

Los Buenos Oficios son una forma de solución de controversias entre particulares y autoridades, y representan a una primera instancia de la intervención del Cónsul en favor de sus nacionales, encaminada a resolver los casos de protección antes de que exista litigio o se requiera la instancia legal".¹

Es común interponer buenos oficios para reclamar salarios insolutos; el pago de pensiones económicas retrasadas y dar a conocer el motivo por el que han dejado de enviarse; para informar sobre como reclamar bienes de una persona extinta y beneficios económicos como seguro de vida. También se les solicita para intervenir ante organizaciones mexicanas que puedan auxiliar en caso de enfermedad o abandono

1.- Wibo A. Louis. "Terminología Usual en las Relaciones Internacionales". Asuntos Consulares, S.F.E., México, 1981 pp 13

de menores y para extender certificados de presunción de nacionalidad; localización de personas y ayuda económica por medio de PAMRE.

La interposición de buenos oficios es tan variada como los diferentes casos que presentan en esta circunscripción consular, debido a la concentración de mexicanos en el área de Los Angeles, California.

3.1.2. Localización de Personas

Para gestionar la localización de una persona cuyo paradero se ignora, los solicitantes deben aportar el mayor número de datos, a cuyo efecto, las oficinas del Servicio Exterior les proporcionan un cuestionario que deben llenar.

El trámite usual de estos casos, es el de solicitar la cooperación de las autoridades policíacas del lugar, así como de las agrupaciones mexicanas y recurrir a medios publicitarios como periódicos, radiodifusoras, televisión, etc.

El Cónsul no encuentra fácil rastrear el paradero de trabajadores y sobre todo, lograr intervenir en las granjas privadas para protegerlos, debido a que los requisitos estipulados por la legislación mexicana no se observan por los trabajadores ni por los empleadores. Lo anterior da pie a que los contratistas (Crew Leaders) se aprovechen de la ignorancia del trabajador mexicano para sacar mayor beneficio.

También debemos considerar otra situación no regulada adecuadamente y que hace difícil el seguimiento y protección; esto es el flujo de trabajadores contratados bajo el programa H-2.

Es importante mencionar que la labor de protección que realizan los consulados, a veces tropieza con dificultades para la localización del trabajador, llevando grandes cantidades de dinero a aumentar el capital norteamericano por no haberse podido encontrar o establecer la identidad del trabajador en los plazos señalados.

Por lo tanto, estos beneficios, producto del trabajo honesto de los mexicanos, requieren del Cónsul arreglos equitativos para evitar su regreso al empleador o a las instituciones que no tienen porque beneficiarse de ellos, cuando se considera que esos propios trabajadores no tienen derecho a ninguna de las prestaciones del régimen estadounidense de seguridad social.

En el archivo de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares, operativo 1, "Los Angeles" se encuentran seguimientos de casos que en cuanto a la localización de personas, muestran como obstáculo principal la falta de datos sobre la persona que buscan.

Generalmente resulta que en la última dirección que tienen ya no se encuentran y nadie las conoce, la vió o supo de ella. La localización se dificulta aún más cuando esta persona sale de la circunscripción consular.

En tal caso, no puede remitirse a otro consulado hasta no saber a donde se dirigió y por lo tanto, la jurisdicción consular correspondiente; por lo que la localización va volcándose casi imposible, pues existe otra limitante: los recursos económicos y humanos.

Con frecuencia, los mexicanos indocumentados en el país vecino acostumbran dar datos falsos en relación a sus generales personales. Como muestra la siguiente síntesis de un caso promovido en julio de 1985 por el Consulado General en Los Angeles.

Se notifica a la promovente que las direcciones proporcionadas a esta representación para citar a ... y conminarlo a entrar peticion alimenticia resultaron ser insuficientes en virtud de que la Oficina de Correos de esta Ciudad nos las devolvió con la anotación (persona desconocida). El avance del caso es "Concluido".

Generalmente se solicita a los interesados proporcionen más datos referentes a la persona que desea localizar, de lo contrario el caso es concluido. Para proporcionar mayor información antes de cerrar el caso se remite al promovente otro cuestionario de paraderos para que la localización promovida con anterioridad continúe en caso de contar con mayores datos.

La localización es difícil porque dada la situación ilegal temen formar parte de algún registro como es en cuentas de banco, licencia, teléfono, etc., que facilitaría ubicarlos y servirían como referencia para demostrar tiempo de estancia en Estados Unidos y así solicitar su residencia por tiempo.

La localización de personas se ha situado entre los aspectos más relevantes de Protección Consular durante el período que va de 1985 a 1987. en el Consulado General se tuvieron variables significativas, teniendo en el año de 1985 una cifra de 32 casos, en 1986 fue de 81 y en 1987 de 66 casos, guardando una medida promedio de 34

casos, incrementándose por año.

La cifra alcanzada durante este período fue de 179 casos manejados del año de 1986. Al mes de junio del presente año se han reportado 20 casos concluidos y 60 atendidos.

3.1.3. Obtención de Documentos y valores.

El Derecho Internacional ha reconocido como una función consular la actuación notarial, de tal modo que en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (art. 5, inciso f), dispone que las funciones consulares consistirán entre otras "en actuar en calidad de notarios ... siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor". Teniendo esta facultad, por medio de los consulados se puede tramitar la obtención de documentos y su legalización.

También es función consular "extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía y visados y documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado". (Convención de Viena, Art. 5, inciso d).

La Convención Consular con los Estados Unidos de América (art. VII, inciso d y fracción 2) es otro señalamiento jurídico importante en la obtención de documentos, pues manda que los funcionarios consulares podrán extender, atestiguar, certificar y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos de cualquier clase, siempre y cuando dichas escrituras, contratos, documentos y escritos deban tener aplicación, ejecución, o producir efectos jurídicos, principalmente en el territorio del Estado que hubiere nombrado al funcionario consular bajo su sello oficial, serán recibidos como prueba en los territorios de cualquiera de los Estados como documentos originales y

copias legalizadas según sea el caso. Serán autorizados a condición de no contraponerse a las leyes y Reglamentos del Estado donde habrán de surtir efectos.

Para la recuperación de valores, en caso de ser necesario, la Secretaría de Relaciones Exteriores o el consulado correspondiente se encarga de enviar al interesado o beneficiario las formas y requisitos necesarios para su tramitación y finalmente el cheque si el beneficio es monetario o los documentos requeridos.

Revisando este tipo de casos correspondientes al Consulado mexicano en Los Angeles puede observarse que cuando esta representación consular, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores hace llegar cheque o giro bancario puede considerarse dentro de la clasificación recuperación de valores.

No obstante lo anterior, también se manifiesta así el Acuerdo Internacional sobre trabajadores migratorios entre México y Estados Unidos de 1959.

"El Consulado de México que corresponda estará autorizado para recibir pagos de cualesquiera sumas de dinero que se adeuden a los trabajadores mexicanos cuyas direcciones en Estados Unidos no puedan investigarse, y a expedir los recibos correspondientes en nombre del trabajador mencionado. Para este efecto, el patrón deberá usar cheques bancarios de caja, pagaderos al Secretario de Relaciones Exteriores de México. Tanto el patrón como el gobierno de Estados Unidos quedan relevados de responsabilidad para las reclamaciones correspondientes a tales pagos desde el momento de que el cheque es

entregado al Consulado mexicano.

El consulado es intermediario para recuperar salarios insolutos, como se muestra en la cita anterior al decir que el patrón utilizará cheques de caja pagaderos al Secretario de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, no siempre se logra este beneficio económico para el promovente, pues cuando se trata de rescatar cuentas bancarias, con frecuencia estas pasan a un fondo común federal por no haber presentado movimiento en un plazo de 7 años.

También se requiere de esta Oficina Consular para obtener valores de los que han sido despojados al presentarse la detención de la persona o en caso de fallecimiento, que se gestiona en el Departamento del Médico Forense de Los Angeles.

Para recuperar bienes Inmuebles debe proporcionarse fecha de compra y demás datos que ayuden a realizar la investigación.

En ocasiones, antes de concluir el caso y por falta de información, se notifica su estado actual al promovente y se pregunta si aún se requiere la intervención consular.

Otra situación frecuente en este tipo de casos es el problema al que se enfrentan nuestros nacionales al dirigirse a instituciones que prometen proporcionar visa para los Estados Unidos a cambio de dinero. Pasado algún tiempo, al no obtener respuesta de dicha institución, recurren al consulado para recuperar sus documentos y dinero.

3.1.4. Manutención de Familias Abandonadas.

La mayoría de los casos que son atendidos en este consulado se refieren a manutención de familias abandonadas y de mujeres que solicitan ayuda para localizar al padre de sus hijos y pedirle pensión alimenticia.

Generalmente, cuando se comina a un nacional para que envíe una pensión alimenticia se le cita por 3 ocasiones, que de acuerdo con la situación del caso y de no presentarse la persona a quien se dirige el citatorio, el caso puede darse por concluido, pero oficialmente se notifica hasta que se tiene autorización.

La evaluación estadística que este rubro (Pensiones Alimenticias) ha presentado durante el periodo comprendido entre los años de 1985 a 1987 se incrementó de 12 a 187 casos, cifra que en relación con el total de casos concluidos del año 1987 representó el 1458.33%.

En el año de 1989 hasta el mes de junio se habían reportado 9 casos concluidos, manteniéndose abiertos 244 casos.

3.1.5. Ayuda Económica y Asistencial.

La ayuda que proporciona el servicio consular a los mexicanos en Estados Unidos reviste diversos aspectos.

Tratándose de nacionales que se encuentren en situación económica difícil, estos deben comprobar que las causas que lo motivan son ajenas a su voluntad y si el funcionario las considera razonables debe dirigirse a las asociaciones locales, de

beneficencia para que impartan al necesitado, los auxilios necesarios y a la vez, se les brinde ayuda para obtener un trabajo que les permita subsistir.

En caso de que el solicitante pida su repatriación, se recurre a la partida para ayuda a mexicanos y repatriados en el extranjero (PAMRE), misma de la que ya se habló en el capítulo anterior, "Repatriaciones y Deportaciones".

3.2. ASISTENCIA CONSULAR.

3.2.1. Definición.

Es la labor que prestan los cónsules a los nacionales de su Estado que precisan de sus conocimientos para que el problema motivo de la asistencia consular sea atendido mediante la vía adecuada.

La asesoría consular comprende casos como: deportaciones; fallecimientos, enfermos y heridos; asuntos civiles; laborales y penales.

3.2.2. Asesoría.

La labor de protección del consulado en "Los Angeles" no se limita solamente a dar trámite a las solicitudes de protección, sino que se extiende a una participación frecuente con agrupaciones cuyos objetivos son los de asistir y asesorar al mexicano y al mexicanoamericano.

Citando ejemplos, encontramos que las relaciones que se mantienen con el Comité Mexicano de Beneficencia, el National Center for Immigrants Rights, el Legal Aid Foundation of Los Angeles y con organizaciones laborales son estrechas y fructíferas tanto para ellos como para el Consulado General.

También existen organizaciones hispanohablantes de beneficencia, cuyo objetivo es proporcionar ayuda legal, médica y asistencial como:

All Nations Neighborhood Center.
2317 Michigan Ave.
L.A. Co, 90033
(213) 263-2121

Ayudate Proyect.
6140 Whittier Blvd
L.A. Ca. 90022
(213) 726-9951

Center of Mexican-American Affairs.
Whittier, Ca 90608
(213) 693-0771

Centro de la Raza, INC.
2338 E. Anaheim Street
Long Beach, Ca. 90804

El Arca Handicapped Infant
Project 801 S. Garfield Ave.
Suite 310
Alhombra, Ca. 91801
(213) 570-8606

El Proyecto del Barrio
13643 Van Nuys Blvd
Pacoima, Ca. 91331
(213) 896-1135

Mexican-American Opportunity Foundation
670 Monterrey pas Rd.
Monterrey Park, Ca. 91754
(213) 289-2000

Community Referral and Information
Service 2110 E. First St. suite 103
Santa Ana, Ca. 92705
(714) 835-4357
(800) 432-7100

Long Beach Legal Aid Foundation
363 West 6th Street
Sn. Pedro, Ca. 90731
(213) 831-0855

Legal Aid Association
631 Cooper Road
P.O. Box 254
Oxnard, Ca. 93030
(805) 487-6531

Nota: No se incluyen todas por ser un total de 35, únicamente se menciona una por condado.

La asesoría es apoyada por el considerable número de organizaciones que existen en esta jurisdicción consular y que ofrecen servicios de carácter humanitario o caritativo a nuestros nacionales. En esta labor toman un papel muy importante las instituciones religiosas, a través de sus parroquias o templos ubicados en zonas donde predomina el mexicano o mexicanoamericano de clase humilde.

Asimismo, se ha tratado de fomentar las relaciones con autoridades comúnmente involucradas en la labor de protección, no sólo dentro de un ámbito oficial sino también en un aspecto social, lo cual ha dado como resultado que esas relaciones creen una atmósfera de colaboración entre dichas autoridades y este Consulado General.

Sin embargo, a pesar de la labor realizada por el cuerpo consular, la atención que instituciones norteamericanas otorgan a indigentes mexicanos ha provocado fricciones entre hospitales privados y los cónsules mexicanos al pretender cobrar el servicio a éstos últimos.

"El problema se profundiza al intervenir la opinión pública, pues en esta hay un deterioro respecto a la imagen del mexicano en razón de varias acciones tomadas en

este ámbito para evitar que el trabajador indocumentado reciba la atención médica que requiere".²

En este punto, un ejemplo de la situación es dado cuando algunas localidades estadounidenses han tomado medidas a través de demandas o reclamaciones, para que el gobierno federal de Estados Unidos les reintegre fondos erogados por atención médico-hospitalaria a indocumentados.

La evaluación estadística sobre asistencia consular reportada entre los años 1985 y 1987 se ha incrementado de 22 a 74 casos concluidos. Durante 1988 hasta el pasado mes de junio se han presentado 20 casos concluidos y 47 atendidos.

3.2.3. Enfermos Heridos y Fallecimientos.

Este tipo de casos, si bien, no son los más importantes para el ejercicio de la protección consular, puesto que todos se dan en un alto porcentaje, si vienen a significar un abuso aún mayor, pues no sólo se violan los derechos humanos, sino también los que adquieren como trabajadores; aspecto que explicaré en el desarrollo de este punto.

Su importancia también se deriva de la consecuencia siguiente al accidente o muerte si no fue imprudencial o desempeñando actividades laborales; esta consecuencia es el reclamo de beneficios.

3.2.3.1. Enfermos y Heridos.

El procedimiento formal de protección a indigentes o enfermos que se encuentren

internados en hospitales, en casas de salud u otras instituciones similares y que no puedan tenerlos en ellas por más tiempo, será informar a la Oficina del Servicio Exterior.⁵ El titular de esta debe comunicarlo de inmediato a la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionándole todos los datos acerca de los familiares del interesado, con objeto de que la citada dependencia proceda a localizarlos a fin de que se hagan cargo de él y en caso de no tener familiares, que se gestione ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia para ser recibido en alguno de los establecimientos de nuestro país.

3.2.3.2. Fallecimientos.

En los casos de muerte violenta de mexicanos, el jefe de la oficina consular debe hacer una minuciosa investigación, recogiendo el mayor número posible de datos con el propósito de fundar la "reclamación correspondiente", la cual puede tratarse de una queja a las autoridades policíacas o bien la demanda de una indemnización para los deudos; aunque por la situación de la muerte podría tratarse de una reclamación por falta de seguridad en contra de nuestros compatriotas.

El Reglamento del Servicio Exterior prevé para el caso anterior, que cuando se le dificultase la obtención de los datos, se trasladará o comisionará a algún miembro de la oficina para que lo haga, al lugar donde sucedieron los hechos con el fin de hacer las pesquisas necesarias, procurando obtener el mayor número de declaraciones juramentadas ante las autoridades correspondientes, de los testigos presenciales y de las personas que tengan conocimiento de los hechos anteriores que pudieron haber motivado el crimen o en cualquier forma estuvieran relacionadas con él.

5.- Ejemplo tratado en "Reparaciones y Deportaciones".

Los datos que se requieren para registrar a la víctima en el Consulado son:

- a. Los generales de la víctima.
- b. Los generales del asesino.
- c. Antecedentes de ambos
- d. Móvil del crimen
- e. Domicilio de la víctima.
- f. Personas que dependían de ella.
- g. Autoridades que hayan intervenido y su gestión para el mejor esclarecimiento del crimen y castigo del culpable.

Estos datos son organizados para llevar un registro en orden alfabético, archivado separadamente para fácil consulta de los datos antes mencionados y cuantos se consideren necesarios para el caso. De dichos asuntos se enviará un informe al Consulado General del que dependa, indicando el estado en que se encuentra cada juicio, así como las gestiones necesarias. Sin embargo, sólo se informa a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Misión Diplomática de los asesinatos y de aquellos otros ilícitos que por su importancia lo ameritan, haciéndolo con amplitud.

El rubro de fallecimientos registrados en el Consulado General de Los Angeles, se ubica dentro de los aspectos más relevantes, habiéndose atendido durante 1985 un total de 175 casos. En 1987 alcanzó un 761.71% en relación al total de 1568 casos concluidos.

3.2.3.2.1. Actas de Defunción.

El asentamiento de actas de defunción de mexicanos en el extranjero por las Representaciones Consulares, se efectúa mediante la inserción del texto íntegro del

certificado que expiden las autoridades extranjeras, traducido al castellano. Así lo dispone el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior en su artículo 339, señalando los datos que deberá contener la certificación:

- a. Nombre, apellido, edad, nacionalidad, ocupación, estado civil del difunto y lugar de fallecimiento.
- b. Si el finado era casado, nombre del cónyuge superstite, nacionalidad y domicilio.
- c. Nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los padres.
- d. Clase de la enfermedad o causa de la muerte.

3.2.3.2.2. Traslado de cadáveres.

La internación de cadáveres al país sólo puede hacerse mediante autorización que expida la Secretaría de Salubridad y Asistencia, previa satisfacción de los requisitos que establezcan las leyes, según disponen el Código Sanitario (art. 100) y el Reglamento Federal de Cementerios, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservación y Traslación de Cadáveres (art. 23).

El permiso de internación debe ser gestionado mediante solicitud que contenga lo siguiente:

- a. El nombre del lugar o estación de embarque, estación de desembarque y destino del cadáver.

- b. Copia certificada del acta de defunción (la copia certificada del acta de defunción para su validez, requiere de legalización y, en su caso, traducción al castellano por perito autorizado).
- c. Certificado de conservación del cadáver.
- d. Permiso de tránsito del cadáver.

Cuando se acude a la Dirección General de Protección y Servicios Consulares para traslado de un cadáver que se encuentra en un condado de jurisdicción consular, se realiza a través de ésta y el Consulado General. En la Dirección de Protección el funcionario encargado del consulado gestiona lo necesario y notifica a la oficina consular correspondiente los generales del occiso y del solicitante. Una vez listos los documentos de traslado, por parte del Consulado General en Los Angeles, la oficina en México informa a los familiares hora y vuelo para recoger el cadáver.

Los principales problemas a los que se enfrenta el solicitante es la falta de recursos. Para ayudarlo, debe mostrar previamente su incapacidad económica y después se recurre a PANRE. Esta partida cubre los gastos del traslado, mismos que después son reintegrados por el gobierno.

3.2.3.3. La Práctica.

Estos casos, en la práctica generalmente no culminan satisfactoriamente para el solicitante, en caso de reclamar algún beneficio, ya que en su mayoría se trata de trabajadores cuya situación migratoria carece de veracidad en cuanto a que proporcionan datos falsos para su contrato laboral por temor a ser deportados.

situación que en ocasiones el patrón pasa por alto, causando un mayor perjuicio al trabajador. Dicho perjuicio se acentúa más cuando al requerir de sus derechos laborales y presentar su tarjeta del Seguro Social, la respuesta es negativa, pues la tarjeta es falsa y en lugar de obtener algún beneficio, lo que se logra es aumentar el capital del patrón o empleador.

Sin embargo, gracias a la intervención consular y el interés de los abogados consultores, hay trabajadores migratorios que han recibido los beneficios que por derecho les corresponden, aunque en ocasiones este trámite ha llevado mucho tiempo.

Entre los múltiples casos en que se solicitan beneficios por accidentes laborales y que no fueron posibles de lograr a pesar de la protección consular requerida, se encuentra el siguiente ejemplo:

En febrero de 1956 los familiares de ... solicitaron a RELEX informes sobre posibles beneficios económicos. Después de un tiempo, esa superintendencia notifica a los interesados que la compañía donde laboraba el occiso ... indicó no tener salarios pendientes por cobrar ni derecho a algún seguro de vida o pensión del Seguro Social en virtud de que su 'status' migratorio no se lo permitía y su tarjeta del Seguro Social era falsa. 6

Este sentir también se manifiesta en el libro "El Servicio Exterior" del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, al decir que "en cuanto al Seguro Social es difícil

6.- Archivo Dirección General de Protección y Servicios Consulares, Informe de protección, 1956, of. no. 413646 4-11 16 de abril de 1956.

que estos servicios se otorguen a indocumentados, pues en su mayoría cotizan números falsos o de personas incluso ya fallecidas, lo que hace difícil encarar este problema." 7

Sin embargo, la revisión de expedientes en el archivo de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares me lleva a resultados positivos en este tipo de casos, en los que en su mayoría se trata de seguros de vida que por su monto permiten al abogado que se ocupa de él obtener un porcentaje considerable por su trabajo.

3.2.4. Protección en Procesos Judiciales.

El alto porcentaje de mexicanos aprehendidos y que son liberados hasta uno o dos meses después por falta de méritos, indica que los cuerpos policíacos municipales, de las universidades, ferrocarriles y otros, arrestan a mexicanos sin una presunción razonable de que hayan incurrido en algún delito. Cada caso tiene que ser seguido en lo individual por el Cónsul y su personal para lograr una debida protección.

El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos, dispone (art. 1º, inciso i) como objeto del Servicio Exterior el "desempeñar en auxilio de la justicia nacional y de acuerdo con los tratados y usos internacionales, los actos judiciales que les sean encomendados".

De acuerdo con Cecilia Molina, 8 las situaciones en las que interviene el Cónsul se refieren a:

7- IMRED, Cp cit p. 73

8- Molina, op cit p. 75

- Notificaciones
- Emplazamientos,
- Citaciones,
- Absolución de posiciones.
- Reconocimiento de firmas o de documentos.
- Recepción de declaraciones testimoniales.
- Inspecciones oculares o de reconocimiento.
- En general, aquellas que indique el Tribunal que las decreta.

De lo anterior se concluye que fundamentalmente son dos tipos de actuaciones o diligencias judiciales en las cuales los Consulados pueden auxiliar judicialmente, o sea:

- a. En notificaciones, comprendiendo a la citación o al emplazamiento.
- b. En la recepción o desahogo de pruebas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (art. 5, inciso j) señala como función Consular "comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias..."

"El Cónsul auxilia judicialmente dentro del aspecto del conocimiento del juicio al recibir pruebas, pero carece de facultades de decisión y más aún de "imperium", pues este lo tienen exclusivamente los Tribunales del Estado receptor dentro del territorio que pueda tener asignado como distrito consular."⁹

9.- Xiolot, op. cit. p. 356

3.2.4.1. Asuntos Penales.

El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (art. 20) en cuanto a protección en asuntos penales, establece que los miembros del Servicio Exterior mexicano procurarán que se les notifiquen todos los casos policíacos y judiciales en que se vean envueltos los mexicanos que residen en su distrito consular "a fin de impartirles la ayuda moral y legal que merezcan y hacer que las autoridades interpreten fielmente las declaraciones del acusado cuando este ignore el idioma del país". En los casos de arresto y detención de mexicanos, su intervención será directa, ejerciendo su representación para atenuar la pena que llegare a recaer o bien librarlos de ella (art. 221). Si la causa ya hubiera sido juzgada, entonces interpondrán sus buenos oficios en pro de la liberación legal, aún cuando el delito hubiere acontecido fuera de su circunscripción si el lugar donde se compurga la pena se encuentra dentro de ella, pero en todo caso, para ejercer su función pedirán "los antecedentes del caso a los demás funcionarios que hubieran intervenido con autoridad" (art. 222).

Para la ejecución de sentencias penales existe un Tratado entre México y los Estados Unidos conocido como de "Intercambio de presos", el cual abre para el mexicano no domiciliado en el territorio de este último país; es decir, que no "ha radicado por lo menos 5 años con el propósito de permanecer en él", la posibilidad de que sea trasladado a territorio nacional para cumplir su condena. Para tal efecto, el reo eleva su solicitud de traslado al Departamento de Justicia, enviando copia de la misma al Cónsul mexicano que corresponda, el cual turna dicha copia a la Embajada de México en Washington, e igualmente, envía una fotocopia de la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores juntamente con un informe pormenorizado del caso, conteniendo todos los datos que se requieren para establecer plenamente la

nacionalidad mexicana del interesado. La Secretaría de Relaciones Exteriores turna dicho informe al Procurador General de Justicia.

En caso de que el Departamento de Justicia considere que es de accederse a la petición de traslado, lo comunica a la Embajada de México para que, a su vez y por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo haga del conocimiento del Procurador General y si dicho funcionario acepta la solicitud de traslado, se lo hace saber tanto a la Embajada como al Consulado que recibió la copia de la solicitud y proporcionó los informes para que se proceda al arreglo de los trámites mencionados para la entrega del reo.

"En términos del Tratado, el Departamento de Justicia puede tomar la iniciativa de un traslado, pudiendo igualmente rehusar la solicitud que para este objeto le formule un reo mexicano y por su parte, el Procurador General, puede negarse a aceptar dicho traslado dependiendo todo de las circunstancias especiales que medien en cada caso",¹⁰

También existe un Programa de Intercambio de Prisioneros del que generalmente forman parte los reclusos. Participan en dicho programa para cambio de actividades de tipo laboral; sin embargo, a solicitud del interesado puede negarse a formar parte de este intercambio siguiendo determinadas condiciones.

En la práctica, cuando algún mexicano se encuentra detenido en una cárcel, este puede solicitar ayuda por medio de comunicación telefónica para que se investigue su situación; como es el siguiente caso originado en Los Angeles sin intervención de la

10. - Xicotl, op. cit. p. 125

Secretaría de Relaciones Exteriores, clasificación 722 -p- Gestión y Asesoría Legal a mexicanos detenidos en cárceles:

CASO NUEVO.

Oct. 3/1966- "Se recibió comunicación telefónica de quien se encuentra detenido en la cárcel del Condado de Los Angeles, Ca. Acusado de homicidio en primer grado, solicitando se investigue su situación con su abogado.

En cuanto a la posibilidad de ser juzgados en nuestro país, Cecilia Molina¹¹ opina que "cuando los culpables huyen a México antes de ser enjuiciados en el lugar donde cometieron el delito o cuando las autoridades del mismo, en vez de juzgarlos, simplemente los deportan a territorio nacional, los miembros del Servicio Exterior deben poner todo ello en conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que esta turne el Asunto a la Procuraduría General de la República", y en base a los términos exactos del Tratado que en materia de extradición tiene celebrado nuestro Gobierno con el de los Estados Unidos de América y al respecto me permite transcribir los artículos 4º del Código Penal para el Distrito Federal, 7º del Código Federal de Procedimientos Penales y 9º del Tratado de Extradición.

Art. 4º.- Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicano, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes:

- I. Que el acusado se encuentre en la República.

11.- Molina, op. cit. p. 30

II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinqua, y

III. Que la infracción de que se le acusa tenga el carácter de delito en el país en el que se ejecutó y en la República."

Art. 78.- "En los casos de que los artículos 39, 40 y 50, fracción V, del Código Penal, será competente el Tribunal en cuya jurisdicción territorial se encuentre el inculcado, pero si este se hallare en el extranjero, lo será para substanciar la extradición, instruir y fallar el proceso, el Tribunal de igual categoría en el Distrito Federal, ante quien el Ministerio Público ejercite la acción penal".

Art. 92.- Extradición de Nacionales.

1.- Ninguna de las Partes Contratantes estará obligada a entregar a sus nacionales, pero el Poder Ejecutivo de la Parte Requerida tendrá la facultad si no se lo impiden sus leyes, de entregarlos si, a su entera discreción, lo estima procedente.

2.- Si la extradición no es concedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la Parte Requerida turnará el expediente a las autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando dicha Parte tenga jurisdicción para perseguir el delito".

Visto el contenido de las disposiciones legales transcritas, se desprende con claridad que hay obligación por parte de las autoridades mexicanas para juzgar a los nacionales que cometan o hayan cometido delitos en el extranjero, por lo que el Tratado de Extradición en su artículo 92 y el 4º del Código Penal, guardan una lógica correlación

jurídica, ya que de una u otra forma el artículo 4º impide la extradición de mexicanos y obliga como ya se mencionó a que estos sean procesados en nuestro país.

3.2.4.2. Asuntos Civiles.

El Código Federal de Procedimientos Civiles (art. 302, fracción V) dispone que "la práctica de diligencias en países extranjeros, podrá también encomendarse a los secretarios de legación y a los agentes consulares de la República, si así lo pidiera la parte que las promueve, caso en el cual el exhorto, legalizado por la Secretaría de Gobernación, se remitirá a su destino por conducto de la de Relaciones". De este ordenamiento se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la práctica de diferencias judiciales por los consulados mexicanos:

- a) Que los solicite una de las partes en el juicio o quien tenga legítimo interés en él.
- b) Que lo acuerde el Tribunal y gire el exhorto nacional correspondiente.
- c) Que el exhorto sea legalizado por la Secretaría de Gobernación.
- d) Que el exhorto les sea remitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

También el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior (art. 218) señala que sus miembros intervendrán a petición de parte como árbitro en los pleitos y controversias de carácter civil ante mexicanos, o entre estos y cualquier habitante del lugar de su residencia.

Respecto del arbitraje, los cónsules actúan como amigables componedores o arbitradores, resolviendo mediante una amigable composición y desinteresados para obtener un advenimiento justo. Si dicha mediación no resuelve el conflicto y una o ambas partes decidieran llevar el caso ante los Tribunales, el funcionario o empleado

del Servicio Exterior deberá abstenerse de patrocinar a alguna de ellas, pudiendo, sin embargo, comunicar el resultado de su mediación a la autoridad judicial "en oficio", cuando lo considere pertinente y justo y siempre que el procedimiento tienda a facilitar la actuación a favor de los mexicanos.

En cuanto a otras funciones más específicas, la Convención de la Habana sobre Agentes Consulares (art. 10) establece entre otras cosas que los Cónsules pueden realizar funciones de registro civil. Asimismo, en los términos de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos, se estipula igual facultad consular, dentro del límite de no perjudicar a lo que dispongan las leyes del Estado anfitrión.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares determinó (art. 5, inciso f) que las funciones consulares consistirán en "actuar en calidad... de funcionario del Registro Civil... siempre que no se opongan a las leyes y reglamentos del estado receptor."

La Convención Consular México-Estados (art. VII, fracción 1, inciso c) determina que los funcionarios consulares, de acuerdo con las leyes de su país, pueden, dentro de su correspondiente distrito, "extender, atestiguar, certificar y legalizar actas unilaterales, traducciones, disposiciones testamentarias y constancias de registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular.

Conforme a las Convenciones y según dicta el Derecho Internacional, el Registro Civil Consular no puede sustraer la competencia de las autoridades del Estado receptor o competirlo. En este contexto, el Registro Civil Consular surte efectos fuera del país anfitrión pero no en él, por lo que para lograrlo se debe anticipar o repetir el registro

ante sus autoridades, aunque se origine un doble registro que no se contraponen, pues cada uno está destinado a surtir efectos en diferente ámbito espacial.

El Cónsul también está autorizado por el Reglamento del Servicio Exterior a extender copias relativas a nacimientos, matrimonios y defunciones, así como registro de los mismos.

En los casos de divorcio los interesados presentarán las constancias respectivas ante el funcionario que haya efectuado su matrimonio para que este haga la anotación al margen del acta matrimonial.

Volviendo a la práctica en la jurisdicción de interés y de acuerdo al informe anual de protección de 1987, la problemática de protección se presenta principalmente en el ámbito de asistencia en asuntos civiles, tales como localización de personas, pensiones alimenticias y ayuda en caso de traslado de cadáveres.

3.2.4.3. Asuntos Laborales.

3.2.4.3.1. Contratos de Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo (artículos 25, 28 y 29) contiene diversas disposiciones para proteger y garantizar los derechos de un mexicano que es contratado para trabajar en el extranjero; así, en el caso que a través de algún convenio oficial se pacte la admisión de trabajadores mexicanos a otro país para prestar sus servicios laborales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la de Relaciones Exteriores han puesto normas como condición.

Sin embargo, no es la única regulación en materia laboral, pues dada la situación migratoria a la que se enfrentan los mexicanos, también el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior señala otros principios que al respecto deben seguir los miembros del Servicio Exterior.

Entre los más importantes y con el propósito de evitar la explotación de los mexicanos en su trabajo, los funcionarios están obligados a recomendar a aquellos, la conveniencia de que sometan a su revisión los contratos que para prestar los servicios personales celebren, a fin de que se les asesore y puedan suprimir de ellos las bases o condiciones onerosas, injustas o en su caso incluir las garantías necesarias. Si los contratos de trabajo fueren violados por el patrón, los miembros del Servicio Exterior interpondrán sus buenos oficios y, si fuere necesario, harán uso de su representación oficial para evitar daños y perjuicios a los mexicanos. En caso de que las gestiones privadas no dieran resultados satisfactorios, el Reglamento dispone que el jefe de la oficina consular podrá asesorarse, con autorización de los interesados, de abogados titulados, siendo por cuenta de aquellos los honorarios de éstos, los cuales no deberán exceder las cuotas fijadas para los servicios de la abogacía en el lugar

Como mencioné anteriormente, es importante la revisión de contratos de trabajo que los mexicanos celebren en el extranjero, pues al ser sometidos a la oficina consular correspondiente, si los aprueban, son visados.

Al respecto Cecilia Molina opina: ¹²

"Los titulares y encargados de dichas oficinas, a quienes se les presenta un contrato para ese objeto, deben cuidar que en el mismo se

12.- Molina, op. cit. p. 65

especifique la temporalidad, naturaleza del trabajo, horas de labores, descansos, sueldos, prohibición de que el contrato sea ocupado por persona distinta al contratante; que este proporcione casa, alimentos, y servicio médico y que se otorgue la garantía para la reparación.

El contrato debe ser formulado por triplicado, debiendo los otorgantes firmar todos los ejemplares, en caso de que el Consul los apruebe y pagándose los derechos consulares. Al interesado se le entregan 4 ejemplares y uno se conserva en el archivo de la oficina."

Sin embargo, conviene hacer notar que sólo en muy contadas ocasiones los interesados acuden a las oficinas del Servicio Exterior para cumplir con estos requisitos y puedan ser ayudados.

3.2.4.3.2. Accidentes Laborales en Empresas y Prisión.

Ante el hecho de que un mexicano sufra un accidente de trabajo, cualquier miembro de la oficina consular con distrito en el lugar, se apresurará a levantar el acta respectiva, de ser posible en el mismo lugar donde ocurra el accidente.¹³ Sin embargo, la aplicación práctica de este artículo depende en mucho del patrón o sus representantes, pues el lugar de trabajo es propiedad privada y la posibilidad de que el funcionario o el empleado del Servicio Exterior Mexicano puedan constituirse ahí, está sujeta a la autorización del empleador. Además de lo indicado en el precepto citado, el mismo Reglamento (art. 229) dispone que los miembros del Servicio Exterior Mexicano "procurarán que la víctima se abstenga de firmar documentos o finiquito alguno que no sea previamente examinado y aprobado por el aludido funcionario, y deberá evitar la

13.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, art. 228

ingerencia de terceras personas extrañas a la víctima y que pretendan patrocinarla"

Por lo que respecta a los finiquitos y pagos parciales de indemnizaciones por riesgo o accidente de trabajo a beneficiarios que se encuentren en nuestro país, el pago debe hacerse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores (art. 230 del Reglamento), asentando las cantidades recibidas por indemnizaciones en los libros de la oficina. Esta norma presentará aplicación práctica, pues queda sujeta a lo que las leyes del lugar dispongan sobre las modalidades del pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo.

En caso de que la gestión de indemnizaciones no tenga el resultado deseado, el jefe de la oficina respectiva podrá, con autorización y a costa del interesado, contratar los servicios de un abogado del lugar (art. 231). Sin embargo, el funcionario que intervenga será responsable por cualquier finiquito en que notoriamente se lesionen los intereses de la víctima.

Accidentes laborales en Frisión.

El pago de la compensación por accidente de reclusos en prisiones federales o a sus dependientes es otorgado debido a impedimentos adquiridos por lesiones sufridas durante la prestación de servicios asignados en Federal Industries, Inc., o en otras instituciones donde esté comprendida la operación o el mantenimiento de institución correccional federal. También deben incluirse aquellas enfermedades de tipo ocupacional que se han contraído por razones de trabajo que ha estado desempeñando el recluso.¹⁴

¹⁴-U. S. Department of Justice. "Compensation to Reclusos por accidentes" julio de 1961.

En este caso, en el que se tienen normas que rigen la compensación por accidente a reclusos, no garantiza a los mismos un trato justo, pues es necesario cubrir una serie de requisitos con diferentes supervisores para que finalmente el Comité de Seguridad determine por escrito la decisión, en cuanto a la compensación, pero difícilmente se llega a un resultado satisfactorio.

Dentro del ámbito laboral, a diferencia de otros, las disposiciones legales estadounidenses sobre riesgos de trabajo, salario mínimo, higiene y seguridad, son mucho más específicas respecto a la protección de trabajadores, sean éstos documentados o indocumentados. No obstante, se ha podido detectar una serie de problemas que se derivan de la relación obrero-patronal y para los cuales no se ha encontrado una solución satisfactoria.

Naturalmente que la escasez de cobertura legal en materia de riesgos agrícolas en granjas con 3 o menos trabajadores, por ejemplo, origina que algunas víctimas de accidentes de trabajo se queden sin derecho a indemnización. Con ello se exenta al empleador de la obligación de obtener un seguro contra riesgos y se crea para el Cónsul la necesidad de buscar apoyos en el sistema mexicano de salud para esos trabajadores que dejaron su fuerza de trabajo en granjas extranjeras y que ahora se convierten en carga para el contribuyente mexicano.

Otro problema frecuente en la jurisdicción es cuando se pretende recuperar salarios pendientes, sin embargo, el caso se concluye por no localizar al patrón.

3.2.4.4. Programa de Visitas.

Las visitas que realizan los funcionarios del Departamento de Protección del Consulado a centros de detención, prisiones, hospitales y centros de trabajo, también tienen un fundamento jurídico al estipularse en la Convención de Viena de 1963 que:

"Los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que en él se ha hallado arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los Tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que en su jurisdicción se halla arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando este se oponga expresamente a ello".¹⁵

En cuanto al Estado receptor, está obligado, a solicitud del interesado a dar a conocer el hecho a la oficina consular respectiva.

Reforzando lo anterior, el Reglamento a la Ley del Servicio Exterior en su art. 223 dice:

"Para ejercer eficazmente y en todos los casos la protección de mexicanos en asuntos de índole penal, los miembros del Servicio Exterior tienen la obligación de visitar frecuentemente las cárceles, penitenciarias y establecimientos de corrección de su distrito consular."¹⁶

¹⁵ Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Art. 36 inciso c
¹⁶ Reglamento a la Ley del Servicio Exterior art. 223

Para constancia del cumplimiento de esta disposición, redactarán un informe mensual de las visitas que hagan, del que remitirán una copia al Consulado General que dependan y otro a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El informe contendrá los siguientes datos:

- tratamiento del reo en la prisión;
- alimentación en la prisión;
- estado sanitario del lugar;
- generales del reo;
- personas que dependen de él, su residencia y dirección en el extranjero;
- dirección de su familia en México;
- sus antecedentes;
- su situación económica y estado físico;
- motivo de la detención;
- tiempo de la reclusión;
- autoridad que conoce o conoció de la causa;
- estado del proceso en su caso;
- irregularidades en el proceso.

Asimismo, aunque no forma parte de este informe, el Consulado General envía a la Dirección General de Protección en México el programa anual de visitas calendarizado; mismo que incluyo aquí como ejemplo. (Ver cuadro 1).

PROGRAMA CALENDARIZADO DE PROTECCION PARA 1985

CONSULADO DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1		CCU-UCGH-CMH	CDM	CDH	CDM		CDH	RRS		SFJ-FHD	CDH		1
2	CDH			DDPL-CPSL	CRV		CFTI	CDH	CCSB-CFL	CDH		CDH-AJC	2
3	CCLA			CDH	CDH	CDH	CDH		MMH-VCH	CFTI		RRS	3
4	CDH	CDH	CCSB-CFL	RRS-HPLA			CCLA	CCTA		CDML-CECH-SLOGH	CDH-CCLA	CDH	CDH-CFTI
5		EASH	MMH-VCH	CDH-CCLA			CDH	CDH-CPSI	CDH-AJC	SVH-USBP-USI		CFTI	CRV
6		CDHS	CDML-CECH-SLOGH		CDH-EASH	AJC		HRLA-VCH	CTA-CTAG-ATR			CCLA-SBWJ	CDH-EASH
7	CDH	RFTC	SVH-USBP-USI		DDPL	CDHS-CCTA		CDH			CCSB-CFL	LACGH-HSM	
8	CFTI	CDH-CCLA	CTA-CTAG-ATR	CCSB-CFL	CDH		CDH	FHD-SFJ		MMH-CVH	CDH		
9	CDH			MMH-VCH	HSM-LACGH		CDH	CDH-CRV	CCU-VCH-CMH	CDML-CECH-SLOGH		CCSB-CFL	
10	CCTA			CDML-CECH-SLOGH	CDH-VCH	CCSB-CFL	AJC-CDHS		DDPL	USI-SVH-USBP		MMH-CVH	
11	CDH	CCSB-CFL	CCU-VCH-CMH	SVH-USBP-USI		MMH-VCH	EASH		CDH-CPSL	ATR-CTAG-CTA	CDH	CDML-CECH-SLOGH	
12		MMH-VCH	LACGH	CTA-CTAG-ATR			CDML-CECH-SLOGH	CDH-CCLA	CDH	RFTC	CDHS-UCJ-UCIMC	USI-SVH-USBP	
13		CDML-CECH-SLOGH	CDH		CDH	SVH-USBP-USI		CCTA-UCIMC-UCJ	CDH			CDH-EASH	ATR-CTAG-CTA
14	CDH	SVH-USBP-USI	MMH-HSM		UCIMC-UCJ	CTA-CTAG-ATR		RFTC		CDH-CCU-VCH	RFTC		
15	CPSL	CTA-CTAG-ATR	CDH-CRV	CCU-VCH-CMH	CDH-SFJ		CCSB-CFL	CCLA-SBWJ		AJC	CDH-CRV		
16	CDH			CDHS-UCJ-UCIMC	CCLA		MMH-VCH	CDH	CDH	CDH		CDH-CCU-VCH	
17	DDPL			CDH	CDH-AJC	CCU-VCH-CMH	CDML-CECH-SLOGH			CDH-EASH	RRS	DDPL	
18	CDH	CCU-VCH-CMH	CDH	CCLA-SBWJ		CCLA-SBWJ	USI-SVH-USBP		CDHS-CCTA	CDHS-CCTA	CCSB-CFL	CDH-CPSI	
19		CPSL	SFJ	CDH		CDH-CPSL	ATR-CTAG-CTA	CCSB-CFL	CRV-RRS		MMH-VCH	RFTC	
20		CFTI	CDH		CCSB-CFL	RFTC		MMH-VCH	CDH		CDH-CH-SLOGH	CDH-CCTA	
21	CDH	CRV	CDHS-UCJ-UCIMC		MMH-VCH	CDH-EASH		CDML-CECH-SLOGH		CDH-RFTC	SVH-USBP-USI		
22	CFL	CDH-CCLA	CDH-CCLA	CDH-EASH	CDML-CECH-SLOGH		CDH-CCU-VCH	SVH-USBP-USI		CRV	CTA-CTAG-ATR		
23	CECH			CCTA	SVH-USBP-USI		CRV	CTA-CTAG-ATR	CDH	CDH		CDH	
24	CTA			CDH	CTA-CTAG-ATR	CDH	CDH		HRLA-HSM	EASH		CCLA-SBWJ	
25	CTAG	CDML	CDH	RFTC		HSM-LACGH	RFTC		CDH	CDH	CCU-VCH-CMH	CDH	
26		SLOGH	RFTC	CDH		CDH	CDH	CCU-VCH-CMH	MMH-LACGH		AJC	LACGH-HSM	
27		CDH	CFTI		CCU-VCH-CMH	MMH-HRLA		EASH-CPSL	CDH-CCLA		CDH	CDH	
28	SLOGH-USBP	DDPL		AJC	CPSL	CDH		CDH-RFTC		CDH-CPSL	CDHS-CCTA		
29	SVH-USI		CDH	CDH	CDH		CDH	CDHS		CDH	CDH-CPSL		
30	UCGH-CCU			AJC	CDH		CDH	CDH	CDH-AJC	CDH		CDH	
31	MMH-CCSB				RFTC		CDH			SFJ-FHD		FHD	

NOTA: El programa indica, por mes, las correccionales que deberán visitarse durante el año en curso.

Fuente: Informe de Protección, 1985.

La visita no sólo se realiza en cumplimiento del programa, sino también, cuando así lo solicita el recluso para revisar las condiciones generales de su detención. Esta solicitud puede hacerse mediante un escrito o llamada telefónica.

Cuando se analiza la situación de detención y se considera a favor del reo, éste puede contratar los servicios de un abogado (generalmente abogado consultor) para levantar una demanda en contra del oficial del Servicio de Inmigración y Naturalización; para el caso, el Cónsul es únicamente representante legal del mexicano e intermediario para facilitar la comunicación, trámites o asistir a sus diligencias.

Lamentablemente, todo trámite y proceso tarda demasiado tiempo debido a la insuficiencia de recursos humanos y financieros.

Las visitas también pueden ser realizadas por auxiliares del Departamento de protección para cumplir así con su programa anual de visitas.

De acuerdo con los informes de protección, las visitas han ido constituyendo cada vez el rubro más importante:

	<u>1985</u>	<u>1987</u>
Centros de Detención	45	70
Prisiones	45	70
Hospitales	5	18
Centros de Trabajo ¹⁷	--	2
Otras Visitas	17	12

Fuente: Informe de Protección 1987.

17.- Visitas sueltas a la autorización del propietario.

La actual problemática migratoria ha llevado a elaborar un programa de visitas con aspectos no contemplados en proyectos anteriores, como es el caso de la inclusión de visitas a correccionales "Federal Lompoc" en la ciudad de Lompoc, California y, "Estatat Californiana" para hombres en San Luis Obispo, mismas que son de gran importancia y que en el programa de 1986 no se tomaron en cuenta.

Sin embargo, considero que los informes sobre visitas no muestran claramente la situación del indocumentado detenido, pues su reporte requiere de más especificidad (Más adelante se especificará un caso), ya que se da que en un mes se realizaron 7 informes sobre visitas y fueron presentados con la misma redacción, preguntas, resultados y consejos, excepto el número de detenidos. La mayoría de ellos dicen:

"De acuerdo con el tiempo de su permanencia en los Estados Unidos se les recomiendo que aceptaran la salida voluntaria (personas con menos de cinco años de permanencia en Estados Unidos) y que solicitarán audiencia con el Juez de Inmigración los que tuvieran más años de residencia, para que determinara su situación legal. Todos firmaron salida voluntaria." 16

En algunos casos se avisa a familiares y también a petición del reo, se extiende certificado de presunción de nacionalidad si así lo requiere.

Dentro de la jurisdicción existen tres tipos de instituciones correccionales:

1. Federales.

2. Estatales.

3. Del Condado

De las federales hay dos, una en el Condado de Lompoc y la otra en el Condado de Los Angeles.

Estatales existe una que es únicamente para hombres y se encuentra en el Condado de San Luis Obispo.

Del tercer tipo existen una en cada uno de los cinco condados que abarca la jurisdicción consular.

- Los Angeles.
- San Luis Obispo.
- Oxnard
- Santa Ana
- Santa Bárbara

En cuanto a las cárceles de los condados, teniendo en cuenta que son instituciones que albergan a delincuentes que están en espera de recibir sentencia, sus condiciones internas sólo reúnen los requisitos básicos de alimentación "apropiada" y mantenimiento higiénico satisfactorio. Sin embargo, no tienen facilidades que permitan el mejoramiento moral, intelectual o físico del detenido.

En los dos primeros tipos de instituciones arriba mencionados, los delincuentes han sido sentenciados por toda clase de delitos, desde el homicidio hasta la violación a leyes migratorias. No obstante, la naturaleza del delito y la característica del delincuente

determinan su ubicación dentro del reclusorio, ya sea en celdas de máxima seguridad o en las que el presidiario goza de mayores libertades y menos supervisión.

Las cárceles llevan un control estadístico por nacionalidad de los detenidos, a excepción de las de los Condados.

En todas las instituciones enumeradas se permite pero no se llevan a cabo siempre, la formación de agrupamientos de carácter cultural y deportivo, integrada por reclusos de habla hispana. Este Consulado General tomando ventaja de esa política, envía a esas instituciones libros, revistas y películas para ser disfrutadas por esos grupos.

También existen centros de detención migratoria como:

- Cárceles habilitadas como centros de detención migratoria.
- Oficinas de la Patrulla Fronteriza y del Servicio de Inmigración y Naturalización donde se recluye temporalmente a indocumentados.

Además de aconsejar lo procedente respecto a su detención, en el departamento de protección también se preocupan por:

- recuperar las pertenencias (que no han sido entregadas por las autoridades correspondientes) de quienes han sido detenidos, y a petición del propietario son entregadas a familiares en México.
- Solicitar su vestimenta.

- Notificar a algún familiar en México sobre su deportación para ser ayudado.
- Solicitar alimentos (cuando se considera necesario)
- Solicitar repatriaciones con ayuda de algún Departamento¹⁹ o asociación de apoyo (PANRE).

Las visitas a cárceles federales y estatales de alta seguridad se efectuarán binestralmente en condiciones normales, y de inmediato cuando las necesidades del Servicio así lo requieran y sea solicitado al Consulado. Las visitas a la cárcel del Condado se efectuarán una vez a la semana, independientemente de acudir tan pronto como se requiera.

Existen también otros centros de asistencia visitados por el cuerpo consular.

- Centro para la Atención a la Vejez.
- Comité para la Defensa del Menor.
- Visitas a particulares (caso especial).

El formato utilizado para reportar una visita se describirá a continuación:

Para ello tomaré como ejemplo un caso extraído del informe del programa de visitas a centros de detención del 7 de agosto de 1986.

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA ENTREVISTA.

CATEGORIA

19- Departamento de Servicios Públicos y Sociales del Condado de Los Angeles, California.

FECHA
LUGAR Y UBICACION

AUTORIDADES DEL LUGAR (NOMBRE Y CARGO)

SOLICITUD: Visita a detenidos mexicanos por infracción a disposiciones migratorias, que fueron capturados en distintas partes del Condado de Los Angeles durante redadas por agentes del Servicio de Inmigración.

RESPUESTA: Se permitió el acceso a separos de detención migratoria y dieron facilidades para contacto con detenidos.

NUM. DE MEXICANOS LOCALIZADOS: 35

NUM. Y NOMBRE DE TODOS LOS ENTREVISTADOS: Se les hace preguntas (una vez que se ha conducido el interrogatorio de nacionalidad) respecto a trato recibido; quejas en contra de autoridades, terceros o particulares. De práctica, se les observa si su estado de ánimo y salud son buenos dentro de su condición de arrestados. No se recibió ninguna queja y se comprobó que presentaba buen aspecto mental y de salud.

NUMERO Y TIPO DE CASOS DE PROTECCION: Se entrevistó a todos los detenidos a quienes de acuerdo con el tiempo de su permanencia en los Estados Unidos se les recomendó que aceptarán la salida voluntaria, personas con menos de 5 años de permanencia en Estados Unidos de América y que solicitarán audiencia con el Juez de Inmigración los que tuvieron más de diez años de residencia para que determinara su situación legal. Todos los detenidos firmaron su salida voluntaria.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Las notas finales van encaminadas a expresar en forma sucinta los planteamientos mostrados durante el desarrollo de la presente investigación y, al mismo tiempo, proponer mecanismos viables para la optimización de resultados dentro de la actividad consular de México, en materia de protección y migración en el área del estado de California, E.U.A.

PRIMERA. La actividad consular de México en Los Estados Unidos, desde tiempos remotos, se ha venido desarrollando dentro de un marco jurídico-político desigual; en el entendido de que la asimetría económica ha jugado uno de los papeles más importantes entre ambos países, resultando adversas ya que, en tanto aumenta la desigualdad, se intensifica la magnitud y las variantes de las relaciones consulares.

SEGUNDA. Es importante destacar que dentro del ámbito de las relaciones consulares, aspectos como los migratorios y los de protección han resultado para México los rubros de mayor importancia y trascendencia. Los primeros por representar los más numerosos de los últimos años y, los segundos, por constituir una diversa gama de intereses, tanto para los mexicanos en territorio estadounidense, como para los gobiernos mexicano y estadounidense.

TERCERA. En materia migratoria, hemos visto la constante desigualdad para el ingreso de ciudadanos de ambos países a cada territorio, ya que mientras México permite el libre acceso a su territorio sin mayores obstáculos, el gobierno norteamericano pone una serie de requisitos que no to-

dos los mexicanos pueden cubrir. Ante esta situación es oportuno decir que nuestro país debe adaptar una posición activa de modo tal que haga comprender a las instancias político-administrativas de aquel país, que la buena vecindad y la bilateralidad recíprocas han caracterizado la vida fronteriza que se comparte diariamente.

CUARTA. Si bien es cierto que los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales son los medios para la normatividad de una sociedad, también lo es, el que un Estado los pueda utilizar en perjuicio de un núcleo de la sociedad y, por este hecho atentar contra el interés común y los derechos humanos. Instrumentos como la Ley Simpson-Rodino, más que establecer un régimen de beneficio, tanto para los estadounidenses como para los nacionales de otros países, los perjudica y atenta contra los principios más elementales del hombre.

En este contexto, la presencia de un importante número de trabajadores mexicanos en ese país, así como la política migratoria esencialmente restrictiva, han impulsado a nuestro gobierno a fortalecer sustancialmente al servicio consular mexicano en el área de protección.

A partir de 1980, la actividad consular se ve reforzada nombrando para este sólo efecto a miembros del Servicio Exterior para asuntos de protección y se giran instrucciones a los cónsules para que mantengan vigentes un programa calendarizado de visitas a presidentes municipales, alguaciles, trabajadores sociales, jefes provinciales de migración y otros con los que es conveniente trabajar en la protección del mexicano en situaciones de conflicto.

Sin embargo, la inexistencia de un presupuesto adecuado hace insuficientes las labores de protección.

QUINTA. Dentro de la protección, cabe resaltar la importancia que tiene la labor del cónsul ya que se enfrenta a un sinnúmero de casos diversos y complejos; sin embargo, la mayoría de ellos son atendidos, algunos con resultados favorables a pesar de sus limitantes; siendo que en ocasiones resultan situaciones muy complicadas, como es la localización de personas.

SEXTA. El redoblamiento de esfuerzos para la existencia de una inspección periódica por parte de gente especializada en protección para ver cuales han sido los avances, sería muy importante para el buen funcionamiento de los Consulados.

Para evitar que este sistema de verificación se vea viciado en su funcionamiento, sería conveniente que no fuera siempre la misma persona encargada de realizar esta labor.

SEPTIMA. Con el propósito de que el flujo migratorio no siga aumentando, es conveniente que nuestro gobierno formule una política de crecimiento y desarrollo fronterizo y nacional, que permita absorber la mano de obra que emigra a los Estados Unidos en busca de trabajo y mejores niveles de vida y los retenga en sus propios lugares de origen, pues actualmente, las maquiladoras aún no representan el mecanismo de asimilación de mano de obra del mexicano emigrante.

Esta última política, también deberá otorgar un fuerte apoyo a las actividades agropecuarias en el interior del país, con el objeto de crear fuentes de trabajo en el agro; asimismo, instituir una política adecuada de manera que se tienda a normalizar gradualmente su estado de empresa privilegiada que actualmente guardan.

Por lo que respecta a las divisas que ingresan a través de los trabajadores migratorios, sería conveniente canalizar de manera óptima este ingreso, de tal suerte que constituyan un apoyo al crecimiento y desarrollo de las respectivas poblaciones a las que pertenezcan.

OCTAVA. En su relación consular, México debe hacer valer sus derechos apoyándose en los instrumentos internacionales como son la Convención Consular con Estados Unidos de 1942 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, para poder aplicar la reciprocidad y estar en igualdad de circunstancias.

NOVENA. Por lo que respecta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, consideramos sería provechoso continuar con su política de exigir mejores tratos y beneficios para nuestros nacionales, al no contemplarse a corto plazo convenios y programas sobre trabajadores migratorios.

Esta política sería en beneficio de ambos países: para México, significaría seguridad hacia sus nacionales y, para los Estados Unidos, apoyo económico y político, pues el peso político que en algunos años alcanzaron los mexicanos residentes en Estados Unidos, será un fenómeno digno de tomarse en consideración, ya que la población mexico-nor-

teamericana será la que determine las elecciones presidenciales y las de las Cámaras

De igual manera, apreciamos que si la Secretaría de Relaciones Exteriores y en particular la Dirección General de Protección y Servicios Consulares continúa con la designación de Cónsules y Cancilleres de Protección, así como el personal auxiliar capacitado y suficiente para cumplir sus labores con profesionalismo; los intereses de México serán mayormente protegidos.

Por su parte, la creciente población que se concentra en la jurisdicción del Consulado General en Los Angeles, nos lleva a pensar en la conveniencia de revisar la distribución actual de nuestros Consulados en los Estados Unidos, así como del personal que integra cada uno, ya que con una reubicación de los mismos en jurisdicciones de mayor actividad como es el caso del Consulado que se tomó como ejemplo en esta investigación, se alcanzaría a cubrir las funciones de manera más óptima.

Lo anterior, buscando mejorar las relaciones con nuestro vecino del Norte, así como también, la protección de nuestros mexicanos en Estados Unidos.

DECIMA. Con el propósito de contar con estudios similares (ya que no existen), es deseable que haya mayor apertura por parte de las autoridades para obtener información, ya que sobre el particular nos encontramos tanto con ciertas facilidades, como con cerrazón por parte de algunas oficinas y del propio consulado objeto de estudio.

Esta investigación se hubiera aún enriquecido, si hubiese contado con las informaciones solicitadas oportunamente a nuestro Cónsul en Los Angeles, ya que sin duda alguna la experiencia y conocimiento de quienes de alguna forma son prácticos de la actividad consular, representan el reporte crítico de los hechos que van haciendo historia en las relaciones consulares México-Estados Unidos.

DECIMA PRIMERA. Como se señaló anteriormente, sobre la necesidad de personal especializado en labores de protección, es necesario que para una efectividad dentro del propio Servicio Exterior, se modifiquen las actuales disposiciones reglamentarias; ya que consideramos, puede mejorarse la actividad diplomática y consular, estando representada en una sola rama y no en dos como hoy se establece. Al fin de cuentas es un sólo Servicio Exterior Mexicano.

A N E X O S

ANEXO I
DECRETO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LEGACIONES
Y CONSULADOS DE MEXICO 1829 *

El Excmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República, sabed:

Que siendo uno de los medios más eficaces para conservar y afianzar la independencia nacional y forma de gobierno, extender y fijar de una manera sólida, por medio de tratados, las relaciones diplomáticas y comerciales que deben existir entre la República Federal Mexicana y las demás potencias del globo, y considerando absolutamente necesario para tan interesantes objetos establecer previamente las bases que arreglen las legaciones tanto extraordinarias como ordinarias, y los Consulados, usando de las facultades que me concede la ley del 25 de agosto de este año, he venido en decretar lo siguiente:

LEGACIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 1º Se nombrarán las Legaciones extraordinarias que el gobierno juzgase necesarias con el fin de negociar la celebración de tratados con las potencias de América y Europa con quienes hasta ahora no se han celebrado.

*Fuente: AREM, H:101.1 (011) 329.31/VI, 6-16-48, fols. 1-2 v.

Artículo 2º Estas Legaciones constarán solamente de un Ministro Plenipotenciario y de un Secretario

Artículo 3º Los Ministros destinados a las potencias de América gozarán el sueldo anual de ocho mil pesos, y los Secretarios el de tres mil pesos. Los que fueren a Europa disfrutarán el de quince pesos, y sus Secretarios el de cuatro mil.

Artículo 4º El Gobierno, conforme a los lugares a que se destinen estas Legaciones, graduará y les ministrará lo necesario para sus transportes.

LEGACIONES ORDINARIAS.

Artículo 5º Se nombrarán también Legaciones ordinarias cerca de los gobiernos de América y Europa donde lo exigiere el derecho reconocido de reciprocidad, o lo estimare conveniente el Ejecutivo de la Unión.

Artículo 6º Constarán asimismo estas Legaciones de un Ministro Plenipotenciario o Encargado de Negocios y de un Secretario.

Artículo 7º En las potencias de América gozarán los Ministros Plenipotenciarios ocho mil pesos anuales; los Encargados de Negocios seis mil pesos; y los Secretarios de unos y otros tres mil pesos. En las de Europa disfrutarán los Ministros Plenipotenciarios desde diez a quince mil pesos anuales según el Gobierno lo juzgare conveniente, atendidas las circunstancias particulares del país a que se destinan; los Encargados de Negocios, desde ocho hasta doce mil pesos en los propios términos; y los Secretarios de unos y otros desde tres a cuatro mil pesos.

Artículo 9º El Gobierno Abonará a cada Legación, para gastos de oficio, portes y correspondencia y suscripciones de periódicos, la cantidad que justifique haber gastado por medio de una cuenta documentada que remitirá mensualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9º Para los gastos de transporte de estas Legaciones y establecimientos de casa se abonará por una vez a cada Ministro o Encargado de Negocios la cantidad que el Supremo Gobierno juzgare bastante al efecto, y que no podrá exceder del sueldo que en un año goza el mismo Ministro o Encargado de Negocios con arreglo a este decreto.

Artículo 10º Todos los individuos que se empleen en estas Legaciones comenzarán a disfrutar el sueldo que se les señale conforme a lo dispuesto en este decreto, desde el día en que por la Secretaría de Relaciones Exteriores se les expidan los nombramientos o despachos respectivos; y les cesarán el día en que lleguen a esta capital de regreso de sus comisiones, ya sea que los llame el Gobierno o que se retiren con permiso del mismo por enfermedad u otro motivo.

Artículo 11º Para ser empleado en alguna de estas Legaciones se requiere ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de los derechos de ciudadano, y mayor de treinta años.

Artículo 12º Cuando los Secretarios de Legación funcionen de Encargados de Negocios por ausencia, muerte o imposibilidad física o moral de los Ministros o Encargados de Negocios, disfrutarán de la mitad del sueldo asignado a estos.

Artículo 13º Los cargos de Ministro Plenipotenciario, Encargado de Negocios y Secretarios de ambos, serán amovibles según lo estimare conveniente el Gobierno.

Artículo 14º El Gobierno determinará el uniforme que con arreglo a lo que se practica en este punto por las demás naciones deba usar el cuerpo diplomático mexicano, estableciendo la distinción correspondiente entre Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios y Secretarios de Legación.

Artículo 15º Se derogan los decretos y demás disposiciones expedidas hasta la fecha sobre Legaciones, a excepción de las relativas a la de la asamblea general americana. En consecuencia las existentes en el día se arreglarán a lo que se dispone en este decreto.

Artículo 16º Los individuos que en virtud de esta reforma resulten sin destino por no tener las circunstancias que en este decreto se requieren para ser empleados en las Legaciones, o porque se supriman las plazas que sirven, conservarán los sueldos de ellas ocupándolos el Gobierno conforme lo estimare conveniente, entre tanto los coloca en empleos proporcionados a su mérito y aptitud.

CONSULADOS

Artículo 17º El Gobierno establecerá los Consulados generales, Consulados particulares y Viceconsulados que estime convenientes para proteger el comercio nacional.

Artículo 18º En las potencias americanas gozarán los Cónsules generales el sueldo anual de dos mil quinientos pesos, y los particulares el de mil quinientos pesos. En las europeas disfrutará los primeros desde dos mil quinientos hasta cuatro mil pesos según el gobierno lo juzgare conveniente, y los segundos desde mil quinientos pesos hasta tres mil en los mismos términos. Los Vicecónsules no gozarán sueldo alguno.

Artículo 19º A más de los sueldos que en virtud del artículo anterior gocen los Cónsules generales y particulares, percibirán, así como los Vicecónsules, los emolumentos siguientes:

Primero: Diez pesos por cada buque mexicano que llegue al puerto de su residencia.

Segundo: Dos pesos por cada pasaporte que expidieren o visaren.

Tercero: Cuatro pesos por cada protesta, declaración o documento que autoricen con su firma y el sello de oficio.

Cuarto: Ocho por ciento de los bienes muebles e inmuebles de que en uso de las obligaciones que se dirán después tomen posesión y hagan venta pública.

Quinto: Cuatro por ciento de los muebles e inmuebles de que sólo tomen posesión sin llevarlos a su final liquidación.

Artículo 20º Para los gastos de viaje de los Cónsules generales y particulares y establecimiento de oficina, se les abonará a juicio del Gobierno una suma que no baje de la cuarta parte del sueldo que llevan señalado, ni exceda de la mitad.

Artículo 21º El Gobierno abonará a cada Consulado y Viceconsulado, para gastos de oficio y portes de correspondencia, la cantidad que justifique haber gastado por medio de una cuenta documentada que remitirá mensualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 23º El abono de los sueldos que en virtud de este decreto se asignen a los Cónsules generales o particulares se arreglará a lo dispuesto en el artículo 10º.

Artículo 24º Para ser Cónsul general o particular se requieren las mismas modalidades de que habla el Artículo 11º.

Artículo 24º Los Viceconsulados se podrán proveer en mexicanos o extranjeros; bien que en igualdad de circunstancias se preferirán aquellos respecto de éstos.

Artículo 25º En las naciones donde hubiere Legación ordinaria de la República estarán subordinados a ella tanto los Cónsules Generales como los particulares y Vicecónsules en su caso.

Artículo 26º Los agentes diplomáticos ordinarios solicitarán de los gobiernos respectivos se ponga el *exequaturo* a las patentes de los consulares que se nombren para las naciones en que residen.

Artículo 27º Los referidos agentes diplomáticos vigilarán que los consulares cumplan con sus deberes, y darán parte justificado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de cualquier falta que observen para la resolución correspondiente; más cuando la falta fuere tan grave y probada que no permita esperar la resolución indicada, los suspenderán desde luego de oficio y nombrarán provisionalmente un Vicecónsul si se estimare absolutamente necesario, dando cuenta de todo para la determinación.

Artículo 28º También vigilarán los citados agentes diplomáticos que a los consulares se les guarden los derechos y prerrogativas que tanto por los estados particulares como por el derecho de gentes les tocaren.

Artículo 29º Las Obligaciones de los Cónsules generales son:

Primera: En las naciones donde no haya agentes diplomáticos, resumir las atribuciones que a éstos se concedan por los artículos 26º, 27º y 28º de este decreto.

Segunda: Comunicar las leyes y órdenes del Gobierno y del agente diplomático respectivo a los Cónsules particulares y Vicecónsules, y cuidar de su observancia en la parte que les toque.

Tercera: Remitir cada seis meses al Ministerio de Relaciones Exteriores, por conducto del agente diplomático respectivo, y directamente donde no lo hubiere, una memoria instructiva y detallada de movimiento del comercio nacional en el país en que residen y del de aquel con la República, con expresión de sus valores y de cuanto pueda conducir a formar en el asunto una idea exacta.

Artículo 30º En las naciones donde no hubiere Cónsul general, el particular que resida en la corte o más cercano a ella desempeñara las atribuciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 31º Las obligaciones comunes a todos los agentes consulares son:

Primera: Proteger el comercio mexicano por todos los medios que estén a su alcance y permitan las leyes del país en que residan.

Segunda: Procurar componer amigablemente las diferencias que se susciten entre los mexicanos y los súbditos de la nación de su residencia.

Tercera: Componer amigablemente y decidir por árbitros las disputas que se promuevan entre los capitanes, marineros y negociantes mexicanos; ministrarles a su llegada cuantos datos y noticias puedan servirles acerca del estado político y mercantil del país, pasando al efecto a bordo de los buques, y proporcionarles los auxilios que de sí dependan.

Cuarta: Tomar todas las providencias necesarias para salvar las tripulaciones y cargamentos de los buques mexicanos que naufraguen sobre las costas del territorio de los respectivos consulados; posesionarse de las mercancías salvadas si sus dueños o consignatarios no se hallaren en aquel lugar, o no estuvieren en estado de dirigir sus negocios, formando previamente un inventario exacto asociado con dos comerciantes mexicanos, si los hubiere, o extranjeros en su defecto; hacer venta pública de los efectos de poca duración en caso de no saberse el paradero de los dueños o consignatarios; retener los productos de esto así como las demás mercancías para entregarlo todo a disposición de la persona que legítimamente reclame, pagando de preferencia a los acreedores que legalmente prueben sus créditos previa fianza de otro de mejor derecho si lo permiten las leyes del país; y remitir lo que resultare libre al tesoro de la República con testimonio de todo lo actuado, un año después del naufragio.

Quinta: Obrar con arreglo a la obligación anterior con los bienes muebles e inmuebles de los mexicanos que fallecieren en el territorio de los respectivos Consulados o Viceconsulados en los casos de no haber personas que deban legítimamente retenerlos.

Sexta: Recibir las protestas o declaraciones que los mexicanos o extranjeros tengan por conveniente hacer ante los Cónsules o Vicecónsules sobre asuntos en que se versen intereses de mexicanos, y expedir los correspondientes certificados que tendrán entera fe y crédito en los tribunales de la República.

Séptima: Expedir o visar los pasaportes a los individuos que vengan a la República, con arreglo al reglamento de 1º de mayo de 1828.

Octava: Remitir mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del agente diplomático donde lo hubiere, y en su defecto directamente, una noticia de los pasaportes que expidieren o visaren, y otra de los buques mexicanos que llegaren al puerto de su residencia, y de los extranjeros que de él salieren para los de la República.

Novena: Poner en todos los documentos que autoricen, legalicen o visen el sello del Consulado o Viceconsulado.

Artículo 32º Los sellos de los Consulados y Viceconsulados constarán de las armas de la República en el centro y una inscripción alrededor que dirá: "Consulado General de los Estados Unidos Mexicanos en [tal nación]", o: "Consulado o Viceconsulado de los Estados Unidos Mexicanos en [tal puerto]".

Artículo 33º Tanto los Cónsules generales como los particulares y Vicecónsules llevarán un registro muy exacto de la correspondencia oficial que reciban y dirijan, otro de los pasaportes que expidieren o visaren y otro de todas las leyes, decretos y órdenes que se les comuniquen, cuyos documentos así como los indicados registros constituirán el archivo del respectivo Consulado o Viceconsulado, que conservarán

con el mayor cuidado, y entregarán a sus sucesores bajo recibo, en caso de ser removidos.

Artículo 34º En todos los casos que ocurran y no estén comprendidos en este decreto, se arreglarán los agentes consulares a lo que dispongan los tratados celebrados entre la República y las naciones en que residen, y en defecto de éstos al derecho de gentes y usos recibidos generalmente en las naciones.

Artículo 35º El Gobierno designará el uniforme que con arreglo a lo que se practica por las demás naciones deben usar los agentes consulares, estableciendo la correspondiente distinción entre los Cónsules generales y Cónsules particulares y Vicecónsules.

Artículo 36º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a consulados que hasta la fecha se hayan expedido, y en consecuencia los establecidos se sujetarán a las variaciones que el Gobierno estime conveniente hacer, arreglándolos a este decreto.

Y para que todo lo contenido en él tenga su más cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

Dado en el Palacio federal de México, a 31 de octubre de 1829. *Vicente Guerrero*. A D.
José María de Bocanegra.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, 31 de octubre de 1829.

JOSE MA. DE BOCANEGRA.

ANEXO II
DECRETO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS
CONSULARES GENERALES, PARTICULARES Y VICECONSULADOS
1834*

El Excmo. Sr. Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo a los habitantes de la República, *sabed* Que el Congreso General ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerán los Consulados Generales, Consulados particulares y Viceconsulados que el Gobierno juzgue conveniente para proteger el comercio nacional, dando cuenta al Congreso General para sus disposiciones.

Artículo 2º En donde sólo haya Cónsul general porque así convenga a la clase de relaciones puramente mercantiles que existan entre la nación para que se nombre, y los Estados Unidos Mexicanos, este empleado desempeñará los negocios diplomáticos que el Gobierno tenga a bien encargarle.

Artículo 3º Los Cónsules generales disfrutarán el sueldo anual de tres mil pesos. Para gastos de viaje el Gobierno les señalará en calidad de viático la cantidad que juzgue indispensable con proporción, y atendida la mayor o menor distancia del punto de su residencia al de su destino.

*Fuente: AEBM, IV/121: 311. EEBM, 20-12-16, FOL. 147

Artículo 4º Los Cónsules particulares disfrutarán el sueldo de dos mil pesos sin perjuicio de que el Gobierno pueda aumentarlo por las circunstancias de los países en que han de residir y la calidad de los negocios que deban despachar, con tal de que el aumento no exceda al sueldo designado a las personas de que habla el artículo anterior. Estos quedarán sujetos en cuanto a gastos de viaje a lo prevenido para los Cónsules generales.

Artículo 5º Los Viceconsulados pueden ser servidos por mexicanos o extranjeros, según lo crea conveniente el Gobierno; pero por su desempeño no gozarán sueldo alguno.

Artículo 6º Los Cónsules generales, los Cónsules particulares y los Vicecónsules cobrarán los emolumentos siguientes:

Primero: Diez pesos por cada buque mexicano que llegue al puerto de su residencia.

Segundo: Dos pesos por cada pasaporte que expidieren y uno por cada uno de los que visaren. A ningún ciudadano mexicano se cobrará este derecho.

Tercero: Dos pesos por cada protesta, certificado, declaración o documento que autoricen con su firma y sello consular, no siendo de oficio.

Cuarto: Ocho por ciento de los bienes muebles e inmuebles de que en uso de sus facultades generalmente reconocidas tomen posesión y hagan venta pública.

Quinto: Cuatro por ciento de los bienes muebles o inmuebles de que sólo tomen posesión sin llevarlos a liquidación final.

Artículo 7º Los Cónsules generales, los Cónsules particulares y los Vicecónsules se apropiarán el producto de estos emolumentos, pero de ellos cubrirán los gastos de oficio del Consulado. Si alguna vez no alcanzare aquel producto para cubrir dichos gastos, se abonará el déficit por el Gobierno, previa cuenta justificada que se pasará a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 8º El Gobierno abonará por cuenta justificada el costo que haya tenido por primera vez el establecimiento de la oficina de los Consulados. Los muebles que con ella se adquieran se considerarán como propiedad nacional, y pasarán de un Cónsul a otro. Su demérito se repondrá por la Hacienda pública, previa cuenta justificada al relevo de cada Cónsul, y cada cuatro años si no hubiere habido variación en la persona de éste; pero nunca el costo de una reposición excederá de la suma destinada por primera vez, ni ésta pasará de mil pesos.

Artículo 9º Todos los Cónsules, ya generales, ya particulares, residentes dentro o fuera de la República, comenzarán a disfrutar su sueldo desde el día que tomaren posesión de su destino, y cesarán de percibirlo desde el momento en que se separen de él en cumplimiento de orden del Gobierno, quien cuidará de que inmediatamente reciban sus viáticos para el regreso.

Los sueldos de los Cónsules serán libres de toda clase de descuentos, y recibirán íntegro su equivalente en moneda del país donde residan, considerando el cambio al par, a uso del comercio. En el mismo día en que los Cónsules comiencen a disfrutar sus respectivos sueldos cesará el de su anterior empleo si lo obtenían.

Artículo 10º Los Consulados no dan derecho a pensión, retiro o jubilación de ninguna clase; pero cuando un Cónsul haya prestado muy importantes servicios en esta carrera,

e inutilizándose por el ejercicio de sus funciones, queda el Gobierno autorizado para concederle una pensión anual que nunca excederá de la mitad del sueldo mayor que haya disfrutado, y que gozará desde el día de su concesión, cesando desde luego si el Congreso la ratifica.

Artículo 11º Entre tanto que por tratados especiales se establecen las atribuciones de los Cónsules mexicanos en las naciones extranjeras, el Gobierno formará un reglamento a que se sujetarán para el desempeño de sus funciones, y éste será conforme con la práctica consagrada hoy por el uso general.

Artículo 12º Los Cónsules son amovibles a voluntad del Gobierno; los que tengan empleo en propiedad y fuesen nombrados para desempeñar Consulados, conservarán los destinos que obtengan al tiempo de su nombramiento.

Artículo 13º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a Consulados que hasta la fecha se hayan expedido; y los ya establecidos se arreglarán al tenor de la presente ley. *Casimiro Liceaga*, diputado presidente. *Vicente Manero Embides*, senador presidente. *José María Berriel*, diputado secretario. *Manuel Aguilera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México a 12 de febrero de 1834.

Valentín Gómez Farías, A.D. Francisco María Lombardo.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 12 de febrero de 1834.

FRANCISCO MA. LOMBARDO.

ANEXO III
 CONSULADO GENERAL DE MEXICO
 Los Angeles, California.

LISTA DE POBLACIONES QUE INTEGRAN CADA CONDADO Y CUADRO
 CENSAL 1970-1980 DE POBLACION.
 1982

<u>Condado y Ciudad</u>	Censo	Censo	Diferencia	
	Abril 1, 1970	Abril 1, 1980	Número	Porcentaje
Condado de Orange				
1. Anaheim	166 408	221 847	+ 55 439	+ 33.3
2. Santa Ana **	155 710	203 713	+ 48 003	+ 30.8
3. Huntington Beach	115 950	170 505	+ 54 545	+ 47.0
4. Garden Grove	121 155	123 351	+ 2 196	+ 1.8
5. Fullerton	85 987	102 034	+ 16 047	+ 18.7
6. Orange	77 365	91 788	+ 14 423	+ 18.6
7. Costa Mesa	72 660	82 291	+ 9 631	+ 13.3
8. Westminster	60 076	71 133	+ 11 057	+ 18.4
9. Buena Park	63 646	64 165	+ 519	+ 0.8
10. Newport Beach	49 582	63 475	+ 13 893	+ 28.0
11. Irvine	*	62 134	*	*
12. Fountain Valley	31 886	55 080	+ 23 194	+ 72.7
13. La Habra	41 350	45 232	+ 3 882	+ 9.4
14. Cypress	31 569	40 391	+ 8 822	+ 27.9
15. Placentia	21 948	35 041	+ 13 093	+ 59.7
16. Tustin	22 313	32 073	+ 9 760	+ 43.7
17. Yerba Linda	11 856	28 254	+ 16 398	+ 138.3
18. Brea	18 417	27 913	+ 9 466	+ 51.3
19. San Clemente	17 063	27 325	+ 10 262	+ 60.1
20. Seal Beach	24 441	25 975	+ 1 534	+ 6.3
21. Stanton	18 186	21 144	+ 2 958	+ 16.3
22. San Juan Capistrano	3 791	18 959	+ 15 178	+ 401.4
23. Laguna Beach	14 550	17 860	+ 3 310	+ 22.7
24. La Palma	9 687	15 663	+ 5 976	+ 61.7
25. Los Alamitos	11 346	11 529	+ 183	+ 1.6
26. Villa Park	2 723	7 137	+ 4 414	+ 162.1
Area no incorporada	171 538	265 558	+ 94 020	+ 54.8
Total	1 421 233	1 931 570	+ 510 337	+ 35.9

<u>Condado y Ciudad</u>	<u>Censo</u>	<u>Censo</u>	<u>Diferencia</u>	
	<u>Abril 1,</u> <u>1970</u>	<u>Abril 1,</u> <u>1980</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
Condado de San Luis Obispo				
1. San Luis Obispo	28 036	34 252	+ 6 216	+ 22.2
2. Atascadero	*	15 930	*	*
3. Arroyo Grande	7 454	11 290	+ 3 836	+ 51.5
4. El Paso de Robles	7 168	9 163	+ 1 995	+ 27.8
5. Morro Bay	7 109	9 064	+ 1 955	+ 27.5
6. Grover City	5 939	8 827	+ 2 888	+ 48.6
7. Pismo Beach	4 043	5 364	+ 1 321	+ 32.7
Area no incorporada	45 941	61 456	+ 15 514	+ 33.8
Total	105 690	155 345	+ 49 655	+ 47.0
Condado de Santa Barbara				
1. Santa Barbara	70 215	71 542	+ 1 327	+ 6.2
2. Santa Maria	32 749	39 685	+ 6 936	+ 21.2
3. Lompoc	25 284	26 267	+ 983	+ 3.9
4. Carpinteria	6 982	10 835	+ 3 853	+ 55.2
5. Guadalupe	3 145	3 629	+ 484	+ 15.4
Area no incorporada	125 949	143 792	+ 17 753	+ 14.1
Total	254 324	298 560	+ 34 336	+ 13.0
Condado Ventura				
1. Oxnard **	71 225	103 195	+ 36 970	+ 51.9
2. Thousand Oaks	35 373	77 797	+ 41 924	+ 116.9
3. Simi Valley	53 832	77 590	+ 17 668	+ 29.5
4. San Buenaventura	57 964	74 474	+ 16 510	+ 28.5
5. Camarillo	19 219	37 732	+ 18 513	+ 96.3
6. Santa Paula	18 001	20 552	+ 2 551	+ 14.2
7. Port Hueneme	14 295	17 803	+ 3 508	+ 24.5
8. Fillmore	6 255	9 602	+ 3 347	+ 52.8
9. Ojai	9 591	6 816	- 1 225	- 21.9
Area no incorporada	96 212	99 428	+ 9 216	+ 10.2
Total	378 497	529 899	+ 151 402	+ 40.0

<u>Condado y Ciudad</u>	<u>Censo</u>	<u>Censo</u>	<u>Diferencia</u>	
	<u>Abril 1.</u>	<u>Abril 1.</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
	<u>1970</u>	<u>1980</u>		
Condado Los Angeles				
1. Los Angeles **	2 881 801	2 996 763	+ 154 962	+ 5.5
2. Long Beach	358 879	361 334	- 2 455	+ 0.7
3. Glendale	132 664	139 060	+ 6 396	+ 4.8
4. Torrance	134 968	131 497	- 3 471	- 2.6
5. Pasadena	112 951	119 374	+ 6 423	+ 5.7
6. Inglewood	89 985	94 245	+ 4 260	+ 4.7
7. Pomona	87 384	92 742	+ 5 358	+ 6.1
8. Santa Monica	88 289	88 314	+ 25	- .03
9. Norwalk	90 164	85 232	- 4 932	- 5.5
10. Burbank	88 871	84 625	- 4 246	- 4.8
11. Downey	88 573	82 602	- 5 971	- 6.7
12. Compton	78 547	81 286	+ 2 739	+ 3.5
13. Carson	71 150	81 221	+ 10 071	+ 14.2
14. West Covina	68 034	80 094	+ 12 060	+ 17.7
15. El Monte	69 892	79 494	+ 9 602	+ 13.7
16. Lakewood	83 025	74 654	- 8 371	- 10.1
17. Whittier	72 863	68 872	- 3 991	- 5.5
18. South Gate	56 909	66 784	+ 9 875	+ 17.4
19. Alhambra	62 125	64 615	+ 2 490	+ 4.0
20. Redondo Beach	57 451	57 102	+ 349	+ 0.6
21. Hawthorne	53 304	56 447	+ 3 143	+ 5.9
22. Monterey Park	49 166	54 333	+ 5 172	+ 10.5
23. Fico Rivera	54 170	53 459	- 711	- 1.3
24. Bellflower	52 334	53 441	+ 1 107	+ 2.1
25. Montebello	42 807	52 929	+ 10 122	+ 23.6
26. Cerritos	15 856	52 756	+ 36 900	+ 232.7
27. Baldwin Park	47 285	50 554	+ 3 269	+ 6.9
28. Lynwood	43 354	48 548	+ 5 194	+ 12.0
29. Lancaster	*	48 027	*	*
30. Huntington Park	33 744	46 223	+ 12 479	+ 37.0
31. Arcadia	45 138	45 994	+ 856	+ 1.9
32. Gardena	41 021	45 165	+ 4 144	+ 10.1
33. Rosemead	40 972	42 604	+ 1 632	+ 4.0
34. La Mirada	30 808	40 936	+ 10 178	+ 33.0
35. Glendora	32 143	38 654	+ 6 511	+ 20.3
36. Culver City	34 451	38 139	+ 3 688	+ 10.7
37. Paramount	34 734	36 407	+ 1 673	+ 4.8

<u>Condado y Ciudad</u>	Censo	Censo	Diferencia	
	Abril 1, 1970	Abril 1, 1980	Número	Porcentaje
38. Rancho Palos Verdes	*	35 227	*	*
39. Bell Gardens	29 308	34 117	+ 4 809	+ 16.4
40. Covina	30 395	33 751	+ 3 356	+ 11.0
41. Beverly Hills	33 416	32 367	- 1 049	+ 3.1
42. Manhattan Beach	35 352	31 542	- 3 810	- 10.8
43. Claremont	24 776	30 950	+ 6 176	+ 24.9
44. La Fuente	31 692	30 882	- 210	- 0.7
45. Monrovia	39 562	39 531	- 31	- 0.1
46. San Gabriel	29 336	30 072	+ 736	+ 2.5
47. Azusa	26 217	29 380	+ 4 163	+ 16.5
48. Temple City	31 034	29 972	- 2 062	- 6.6
49. Bell	21 836	25 450	+ 3 614	+ 16.6
50. San Dimas	15 692	24 014	+ 8 322	+ 53.0
51. La Verne	12 965	23 508	+ 10 543	+ 81.3
52. Lawndale	24 825	23 460	- 1 365	- 5.5
53. South Pasadena	22 979	22 691	- 298	- 1.3
54. Maywood	16 996	21 810	+ 4 814	+ 28.3
55. La Canada Flintridge	*	20 153	*	*
56. Hermosa Beach	17 412	19 070	+ 658	+ 3.8
57. Cudahy	16 998	17 984	+ 986	+ 5.8
58. San Fernando	16 571	17 731	+ 1 160	+ 7.0
59. Lonita	19 784	17 191	- 2 593	- 13.1
60. Duarte	14 981	16 766	+ 1 785	+ 11.9
61. South El Monte	13 443	16 623	+ 3 180	+ 23.7
62. Santa Fe Springs	14 760	14 569	- 191	- 1.3
63. Palos Verdes Estates	13 631	14 376	+ 745	+ 5.5
64. Artesia	14 757	14 301	- 456	- 3.1
65. El Segundo	15 620	13 752	- 1 868	- 12.0
66. San Marino	14 177	13 307	- 870	- 6.1
67. Palmdale	9 511	12 277	+ 3 766	+ 44.2
68. Sierra Madre	12 140	10 837	- 1 303	+ 10.7
69. Hawaiian Gardens	9 052	10 548	+ 1 496	+ 16.5
70. Commerce	10 635	10 509	- 126	- 1.2
71. Walnut	5 992	9 978	+ 3 986	+ 66.5
72. Rolling Hills Estates	5 735	9 412	+ 2 677	+ 39.7
73. Signal Hill	5 588	5 734	+ 146	+ 2.6
74. La Habra Heights	*	4 874	*	*
75. Rolling Hills	2 050	2 049	- 1	- 0.5

<u>Condado y Ciudad</u>	<u>Censo</u>	<u>Censo</u>	<u>Diferencia</u>	
	<u>Abril 1</u>	<u>Abril 1</u>	<u>Número</u>	<u>Porcentaje</u>
	<u>1970</u>	<u>1980</u>		
76. Avaton	1 520	2 010	+ 490	- 32.2
77. Hidden Hills	1 529	1 760	- 231	+ 15.1
78. Irwindale	784	1 030	+ 246	- 31.4
79. Bradbury	838	846	+ 8	- 1.0
80. Industry	712	664	- 48	- 6.7
81. Vernon	261	90	- 171	- 65.5
Área no incorporada	1 031 916	1 006 931	- 24 985	- 2.4
Total	7 041 980	7 477 557	+ 435 677	+ 6.2

** Principales ciudades en la jurisdicción.

Fuente: Monografía Jurisdiccional. Informe 1383

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

- ANTKOLETZ, Daniel, "Tratado Teórico y Práctico de Derecho Diplomático y Consular". Editorial Porrúa, México, 1982, 616 p.

- BALDERRAMA, Francisco, "México de Afuera y los Consulados Mexicanos 1900-1940". en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales núm. 194-105. UNAM-FCPS, México, 1983, 486 p.

- BOSCH, Carlos. "Historia de las relaciones México-Estados Unidos. 1819-1848". UNAM, México, 1961, 297 p.

- ————"Historia Diplomática de México". UNAM, México, 1957, 655 p.

- ————"Problemas diplomáticos del México independiente", COLMEX, México, 1947, 331 p.

- BUSTAMANTE, Jorge; Et. al., "Grandes Temas de Política Exterior". F.C.E., México, 1983, 425 p.

- ESQUIVEL, Toribio, "Protección Diplomática de los ciudadanos". s/e. México, 1944

- GARCIA, Manuel y Vereá, Mónica, "México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados". UNAM, México, 1983, 174 p.

- GLAZER, Nathan; et. al. "Clamor at the Gates, the new american immigration". San Francisco, Calif. 1985. 337 p.
- GLEBEF, Leo. "Mexican Immigration to the United States" Los Angeles, University of California. 1966. 225 p.
- INSTITUTO MATIAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMATICOS (INRED). "El Servicio Exterior Mexicano". Mexico, 1967. 133 p.
- LABARIEGA V. Pedro G. Voz Relaciones Consulares, en Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, Instituto de Investigaciones Jurídicas; México. 1986, p. 419
- MARESCA, Adolfo, "Las relaciones consulares". Madrid 1974. 547 p.
- MARROQUIN, Martha. "Los indocumentados". Edit. Claves Latinoamericanas COPEC, CECOPE. México. 1983. 59 p.
- MOLINA, Cecilia, "Práctica Consular Mexicana". Editorial Ferrua. México 1972. 259 p.
- RIVERA G. Audria. "Sistema de Protección al Trabajador Indocumentado en Estados Unidos", Tesis, UNAM/FCPS. México 1984.
- ROUSSEAU, Charles, "Derecho Internacional Público". Editorial Ariel, Barcelona. 1966. 747 p.

- SAAVEDRA M., Sergio. "La protección consular mexicana; conceptualización, marco normativo, y situaciones que la caracterizan. Su práctica en Los Estados Unidos de América". Tesis UNAM/FCPS. México 1985.
- SEARA V. Modesto, et. al. "Relaciones México-Estados Unidos. Una visión interdisciplinaria", UNAM, México, 1981, 440 p.
- SEPULVEDA, César, "La frontera norte de México. Historia. conflictos 1762-1975". Porrúa, México, 1976. 171 p.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. "Ciento setenta y cinco años de política exterior de México". México, 1985.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. "Memoria de actividades de protección de México en el extranjero", México. 1930
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. "Los primeros Consulados de México: 1823-1827. Serie Obras Documentales. México, 1974, 99 p.
- TELLO, Manuel. "La política exterior de México 1970-1974". F.C.E., México, 1975, 238 p.
- WYBO. Luis, "Asuntos Consulares" en terminología usual en las relaciones internacionales, núm. 5, S.R.E., México, 1981. 60 p.
- XILOTL, Ramón; Derecho Consular Mexicano", Porrúa, México, 1982, 616 p.

HEMEROGRAFIA

- "Las Condiciones de vida de los indocumentados". UNO MAS UNO; México, D.F., noviembre 28 de 1985. p. 3
- "La Simpson-Rodino. LA PRENSA; México, D.F., noviembre 16 de 1987. p. 8
- "Grupúsculos abogados y hasta la iglesia engañan a los indocumentados". EL UNIVERSAL; México, D.F., marzo 19 de 1987. p. 27.
- "2.6 millones de indocumentados en E.U." EL DIA; México, D.F., marzo 8 de 1987. p. 1.
- "Es grave el panorama en Los Angeles" NOVEDADES; México, D.F. agosto 4 de 1986, p.42.
- CHABAT, Jorge. "Algunas reflexiones en torno al papel de los consulados en la actual coyuntura"; en Carta de Política Exterior de México del CIDE, México, año VII, núm. 2, abril-junio de 1987.
- ERE, Guy. "Las Relaciones entre México y Estados Unidos: cuestiones futuras". En Foro Internacional, vol. 26, núm. 4 (104) abril-junio 1986; México, pp. 480-510
- GUTIERREZ T., Juan Miguel. "¿Diplomacia Azteca?". en Revista PROA de la ASEM, México, abril-mayo de 1982, núm. 2, año 1, pp. 28-31.

- MUÑOZ, Yolanda. "La migración y el Narcotráfico en la actualidad de la relación bilateral México-Estados Unidos", en Carta de Política Exterior Mexicana del CIDE; México 2, abril-junio de 1987, pp. 15-22.
- RAMÍREZ, Eladio. "Trabajadores migratorios. conclusiones: Informe de la Comisión de Audiencia Pública sobre Trabajadores Migratorios". En Cuadernos del Senado, México, 1986, 29 p.
- URBINA, Ma. de Lourdes y Romo Rosalba, "La política exterior de México y los Estados Unidos frente al problema de los trabajadores migratorios" en Revista del Centro de Relaciones Internacionales, núm. 20, vol. VI, enero-marzo 1978, FCPS/UNAM, México, pp. 13-35
- VALEZZI, Héctor. "Las Leyes que han regulado el Servicio Exterior", en Revista PROA de la ASEM, México, abril-mayo de 1982, núm. 2, año 1, pp. 31-36.
- ZEA, P., Irena. "Introducción al problema de los indocumentados", en Revista del CRI, núm. 20, vol. VI, enero-marzo 1978, FCPS/UNAM, México, pp. 7-12

LEGISLACION NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comentada, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, México, 1965. 388 p.
- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, México, 1935.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, México.
- Decreto Relativo al Establecimiento de Legaciones y Consulados de México, México, 1829, Archivo Histórico S.R.E., Exp. H/101.1(011) "829.31"/I. 6-16-48, Fjs. 1-2V.
- Decreto Sobre el Establecimiento de Oficinas Consulares Generales, Particulares y Viceconsulados, México, 1934, Archivo Histórico, S.R.E., Exp. IV/101.1 (011) "834" /I-20-12-16, Fols. I-IV
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, México, 23 de agosto de 1935.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

- Convención de la Habana Sobre Agentes Consulares de 1928. La Habana, febrero 20 de 1928.
- Convención Consular México-Estados Unidos, 12 de agosto de 1942, en: Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Senado de la República, T. VIII, México, 1974.

- Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios y Contrato Tipo de Trabajo. Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios, 1959, 51 p.
- Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1963, Viena, 1963.
- Ley Simpson-Rodino, Estados Unidos, 15 de octubre de 1986.

OTRAS PUBLICACIONES.

- Compensación a Reclusos por Accidentes. Departamento de Justicia Federal Prison Industries Inc., julio de 1981. Anexo del oficio 1915 (9-V-85). Consulado de México, Los Angeles.
- Grolier. "El México Independiente" en México a través de los siglos. Tomo V al VIII, México, 1984.
- Rodríguez. Jame. "México en la conciencia chicana, Encuentro contra estereotipos que denigran", Seminario llevado a cabo en el Auditorio Mario de la Cueva; Coordinación de Humanidades, Ciudad Universitaria, abril 16 de 1986.
- Real Academia Española. Diccionario de la Lengua. "Consul". Editorial ESPASA-CALPE; España. 1981, 1424 p.

ARCHIVOS.

Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Cónsul en San Diego. Manifiesto malestar en la Península por el Movimiento encabezado por Márquez, 1380, 1-1-140.
- Cónsul en San Francisco. Miguel G. Pritchard desmiente la anexión, 1875, 1-1-125.
- Cónsul en San Francisco. Comunica malestar en la situación política, así como el motín en la frontera norte de E.C., 1876, 5-158-8584.
- Cónsul en San Francisco. Informa sobre dos asesinatos, 1876, 5-158-8584.
- Consulado General de México en Estados Unidos. Informes enviados a la S.R.E. por el ... repercutió al nombramiento de Eduardo Everet como Ministro de Relaciones Exteriores y comunicado sobre la renuncia al citado Ministerio, 1852-1953, 20-23-69
- Consulado Mexicano en Nueva Orleans. Correspondencia entre Legación Mexicana en Washington y lo citado, 1851, 13-27-8.
- Cónsul General en Nueva York. Se dice al Estado que ya se va a nombrar un representante de México ante el gobierno de Estados Unidos. 1869. L-E-1802 (VIII).
- Cónsul de México en Brownsville remite telegrama relativo a: Depredaciones cometidas por indios musicaleros y apaches cerca de la mesilla, desertores de las

- reservas cerca del gigante Stanton, New Mexico, probable incursión de estas en territorio de Chihuahua. 1879-82. 20-23-60.
- Cónsul de México en Franklin comunica sobre depredación de moneda mexicana. En la frontera de esta nación. 1879-83. 2-2-2060.
 - Cónsul de México en Franklin comunica sobre toma de posesión el 25 de abril de 1856. L-E-1785 (V)
 - Cónsul en Nueva Orleans, Transmite noticias relativas al empréstito que Texas quiere conseguir de Lapiste Herrera, de París. 1841, 1-1-135.
 - Cónsul en Nueva York. El señor Durán. Cónsul Mexicano en Nueva York acusa recibo de la reseña del primero de agosto, 1856. 5-16-8422.
 - Consulados en E.U., Se pide noticia a la legación de México en E.U. de los Viceconsulados mexicanos en E.U., 1842, 3-22-4557
 - Consulados en E.U., Protección para el traslado de familias mexicanas a territorio mexicano (1852). 2-23-2904.
 - Consulados en E.U., La Compañía de Real del Monte y Oro pide protección. (1928). 2-2-1919.
 - Consulados en E.U., Protección a los indios bárbaros. Supuesta protección a los indios por las poblaciones mexicanas de Casas Grandes, Nacori y Boca de Hucachi. 1885, 15-2-37.

- Consulados en E.U., Proyecto de Tratado entre México y Estados Unidos, 1861-67, L-E-1313.
- El Consulado General de México en E.U., Proyectos de Luis Napoleón para intervenir en los negocios de México, (1862), 35-23-71.
- Consulado de México en Brownsville, Correspondencia (del). Correspondencia entre este Consulado y la Secretaría de Relaciones Exteriores. 1862-68. 5-15-8364.
- Consulado de México en Brownsville, Correspondencia (del). Correspondencia de este Consulado con el General de Nueva York y el de Nueva Orleans. 1864, 29-15-193.
- 29-15-103 (1); (2)
- Consulado de México en Chicago. Se establece el Consulado en Chicago nombrándose a Joaquín A., 1884, L-E-1911 (2).
- Consulado de México en Eagle Pass, Texas. Robo efectuado por Octaviano Hernández, Narciso Rodríguez, Donaciano Peña, 1881, 28-9-157.
- Consulado de México en Eagle Pass, Texas. Yacimiento Carbonífero de Sabinas, 1884, 8-10-141.
- Consulado de México en El Paso, Texas. Este Consulado informa sobre el asalto a la Aduana de Pilomas por los bandoleros Víctor L. Ochoa y Juan Varela, etc. 1893-1897, 44-15-2- (3 ptes).

- Consulado de México en Nueva Orleans. Reseñas y noticias políticas. 1830. 4-23-6859
- Consulado de México en Nueva Orleans. Reseñas y noticias políticas. 1833. 1-2-511.
- Consulado de México en Phoenix, Arizona. 1859-1909. 1-2-511.
- Consulado de México en San Antonio. Matriculas de nacionalidad mexicana expedidas por el Condado de Berca y por ... 1881. 28-9-8.
- Consulado de México en San Antonio. Correspondencia tratando diferentes asuntos. 1881. 28-9-104.
- Consulado de México en San Antonio. Informe del asesinato de 9 mexicanos. 1931. 28-9-105.
- Consulado de México en San Francisco. Informes enviados a la S.R.E. sobre el buque de guerra nacional "El democrata". 1883-89. 7-1-38.
- Consulado en Nueva York. Reseñas (del). Reseñas y noticias comunicadas por el Consulado en Nueva York. 1859. 2-5-2569.
- Consulados en E.U. Establecimiento de una monarquía en México, informa la Legación en E.U., 1861-67. L-E-1315.

Archivo de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares.

- Informe Anual 1982, IV/(73-27) 704
- Informe Anual 1983, IV/(73-27) 704
- Informe Anual 1984, IV/(73-27) 704
- Informe Anual 1985, IV/(73-27) 704
- Informe Anual 1986, IV/(73-27) 704
- Informe Anual 1987, IV/(73-27) 704
- Programa de Visitas 1986, 705 (73-27).
- Dirección General de Protección y Servicios Consulares, diciembre 4 de 1987, Exp. IV(73-27) 70
- Oficio 1915 (9-V-85) Consulado de México, Los Angeles.
- Expediente de Juicios y Reclamaciones, abril 27 de 1988, Exp. 7 03056.
- Exp. 4102461, marzo 8 de 1988, Exp. IV/(73-27) 70.
- Consulado General de México, Sección legal, núm. 00943, Los Angeles, California, 8 de marzo de 1988, Exp. 73-27/545.2 "88".

- Consultoría Jurídica, Abril 20 de 1988. Exp. CH 0001 1229.

- Exp. 03056, abril 27 de 1988.

- Memorandum 70 (73-27)

- Casos nuevos de protección 4104309.